

---

**Res. No. 320 que aprueba el Contrato de Préstamo de Obra para la Construcción de una terminal nacional de combustible en Puerto Viejo, Azua, suscrito entre el Estado Dominicano y varias firmas extranjeras.**

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

NUMERO: 320

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 18 de julio de 1985, para financiar la construcción de una terminal nacional de combustible en Puerto Viejo, Azua, entre el Estado Dominicano y las firmas japonesas Nissho Iwai y Marubeni y el Banco de Tokyo, Ltd., así como el contrato de obra de la mencionada terminal, suscrito en esa misma fecha, entre la República Dominicana y el Consorcio integrado por las firmas Nissho Iwai, Marubeni y J.G.C. Corporation;

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 18 de julio de 1985, para financiar la construcción de una terminal nacional de combustible en Puerto Viejo, Azua, entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Orlando Haza del Castillo, Secretario Técnico de la Presidencia e Ing. Pedro Delgado Malagón, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y las firmas Nissho Iwai, Marubeni y el Banco de Tokyo, Ltd., representadas por los señores Hideki Fujino, Gerente de la Sección 1 del Proyecto de Petróleo y Gas, Departamento del Proyecto de Energía; Yunosuke Mizukami, Sub-Gerente del Departamento del Proyecto de Energía y Química y el señor Takahide Kato, Apoderado; así como el Contrato de Obra de la mencionada terminal, entre la República Dominicana, representada por el Ing. Orlando Haza del Castillo, Secretario Técnico de la Presidencia e Ing. Pedro Delgado Malagón, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; y el Consorcio integrado por las firmas Nissho Iwai, Marubeni y J.G.C. Corporation, representadas por los señores Hideki Fujino, Gerente de la Sección 1 del Proyecto de Petróleo y Gas, Departamento del Proyecto de Energía; Yunosuke Mizukami, Sub-Gerente del Departamento del Proyecto de Energía y Química y el señor Teiji Shibatsuji, Gerente del Departamento de Ventas, División de Proyectos Internacionales. El monto del financiamiento concertado en el primer contrato asciende a unos veinte millones de dólares estadounidenses (US\$20,000,000.00), de los cuales se destinarían alrededor de trece millones (US\$13,000,000.00) a la compra de bienes y servicios, cinco millones y medio (US\$5,500,000.00) para cubrir los costos locales, principalmente las obras civiles, y un millón y medio (US\$1,500,000.00) para eventuales cambios y escalamientos. Las condiciones en que ha sido otorgado el financiamiento de que se trata, son altamente favorables para la República Dominicana, ya que se ha convenido una tasa de interés única del nueve y medio por ciento (9.5%), sin ningún tipo de comisión de financiamiento, tales como de compromiso, gestión u otras. Además, se concede un período de gracia de 25 meses, siendo el período de repago de 21 semestres. La obra financiada incluye la reconstrucción total del muelle de Azua, destruido por el desuso y por fenómenos naturales tales como el ciclón David y la tormenta Federico, ocurridos en 1979. Asimismo, dicha obra contempla la construcción de doce kilómetros de carreteras de acceso, desde la vía trunca principal del Sur de la Nación, la carretera Sánchez, hasta las facilidades

portuarias. La construcción de estas obras evitará la concentración de combustible en un único punto permitiendo al país contar con más de un lugar de almacenamiento que garantice un suministro confiable en cualesquiera circunstancias. De esa manera se descartaría la eventualidad de una aguda escasez de combustible. Las instalaciones contempladas dotarán al país de una capacidad de almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP) suficiente para abastecer la demanda nacional por unos cuarenta y cinco (45) días. La reducida capacidad de almacenamiento que existe en la actualidad —suficiente para la demanda de una semana— viene causando serios inconvenientes a las amas de casa, a los conductores de vehículos de transporte público autorizados a utilizar GLP y a las industrias que lo emplean como fuente de energía. De igual manera, la construcción de la terminal de almacenamiento en Azua, facilitará la eliminación del peligro que representa la descarga del GLP en el muelle de Haina, peligro que ha creado incertidumbre en la población que rodea dicho puerto, así como en las industrias cercanas al mismo; que copiado a la letra dice así:

### CONTRATO DE PRESTAMO

Para financiar la Construcción de una Terminal de GLP en Puerto Viejo, provincia Azua, República Dominicana

Fecha  
18 de julio de 1985

Entre:  
EL ESTADO DOMINICANO  
como Prestatario

Y

NISSHO IAWI CORPORATION — MARUBENI CORPORATION  
como Prestamistas

THE BANK OF TOKYO, LTD.  
como Banco

### I N D I C E

| CLAUSULA | TITULO       | PAGINA |
|----------|--------------|--------|
| 1        | DEFINICIONES | 2—9    |
| 2        | COMPROMISOS  | 10     |
| 3        | FINALIDAD    | 11     |
| 4        | DESEMBOLSOS  | 12—13  |
| 5        | INTERESES    | 14     |
| 6        | PAGO         | 15     |

|    |                                              |       |
|----|----------------------------------------------|-------|
| 7  | PREPAGO                                      | 16    |
| 8  | PAGOS Y CALCULOS                             | 17-18 |
| 9  | IMPUESTOS                                    | 19-20 |
| 10 | AUMENTO DE COSTOS Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS | 21-22 |
| 11 | GARANTIAS DEL PRESTAMO                       | 23-24 |
| 12 | CONDICIONES SUSPENSIVAS                      | 25-28 |
| 13 | DECLARACIONES                                | 29-30 |
| 14 | PACTOS                                       | 31-32 |
| 15 | SEGUROS                                      | 33    |
| 16 | CAUSALES DE VENCIMIENTO                      | 34-37 |
| 17 | PODERES DEL BANCO                            | 38    |
| 18 | TASA DE CAMBIO                               | 39-40 |
| 19 | CUENTAS DEL PRESTAMO                         | 41    |
| 20 | FECHA DE EFECTIVIDAD                         | 42    |
| 21 | PAGARES                                      | 43-44 |
| 22 | ESTABLECIMIENTO DE ENTIDAD ESTATAL           | 45    |
| 23 | DISPOSICIONES DIVERSAS                       | 46-52 |

|                |                                                                                            |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anexo A        | Modelo de la Opinión Legal del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.                     |
| Anexo B        | Modelo de la Opinión Legal de los Abogados de los Prestamistas en la República Dominicana. |
| Anexos C1 y C2 | Modelos de los Pagarés Iniciales.                                                          |
| Anexos D1 y D2 | Modelos de los Pagarés de Vencimiento Sucesivo.                                            |
| Anexo E        | Modelo de Carta de Crédito Irrevocable.                                                    |
| Anexo F        | Modelo de Autorización para Depositar Fondos en la Cuenta del Prestatario.                 |

Este Contrato se celebra en este día dieciocho del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

#### ENTRE:

- (1) El Estado Dominicano, representado por los ingenieros Orlando Haza del Castillo y Pedro Delgado Malagón en sus calidades de Secretario Técnico de la Presidencia y Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, en virtud del poder de fecha del mes de julio del año de mil, novecientos ochenta y cinco (1985) otorgado por el Ciudadano Presidente de la República, Dr. Salvador Jorge Blanco (que en lo sucesivo se denominará "El Prestatario") y

- (2) Nissho Iwai Corporation, sociedad constituida según las leyes del Japón, con oficina principal en la ciudad de Tokio en 4-5, 2-chome, Akasaka, Minato-ku, Tokio, Japón; y Marubeni Corporation, sociedad constituida según las leyes del Japón, cuya oficina principal se encuentra en 4-2, ohtemachi, 1-chome, Chiyoda-ku, Tokio, Japón (quienes en lo sucesivo se denominarán colectivamente "Los Prestamistas" y cada uno de ellos individualmente "El Prestamista");
- (3) el Bank of Tokyo, LTD., con oficina principal en 6-3, Nihonbashi, Hongoku-cho, 1-chome, Chuo-ku, Tokio, Japón (que en lo sucesivo se denominará "El Banco").

POR CUANTO: El Prestatario ha convenido en comprar del Consorcio (que se define más adelante) una terminal de gas licuado de petróleo (GLP) a ser construida en Puerto Viejo, provincia Azua, República Dominicana, y el Prestatario desea que Los Prestamistas le hagan un préstamo por el Precio del Contrato (que se define más adelante) y;

POR CUANTO: Los Prestamistas están dispuestos cada uno en relación con su parte respectiva del Compromiso (que se define más adelante), a hacer el Préstamo de acuerdo con los términos y condiciones que se expresan en este Contrato.

POR LO TANTO SE PACTA Y CONVIENE LO SIGUIENTE:

#### Cláusula 1. DEFINICIONES

Salvo disposición contraria contenida en otra parte de este Contrato, las palabras y expresiones que se enuncian a continuación tendrán para fines de este Contrato los significados siguientes:

- (1) "Autorización" significa la autorización dada por el Prestatario en los términos del Inciso 4.2 y según el modelo contenido en el Anexo F;
- (2) "Período de Disponibilidad" significa el período que comienza e incluye la Fecha de Efectividad de este Contrato y termina en la primera de las siguientes fechas: (i) Diez y nueve (19) meses a partir de la Fecha de Efectividad (ii) la Fecha de Aceptación (iii) la fecha en la cual la totalidad de los Compromisos ha sido avanzada por los Prestamistas al Prestatario (iv) la fecha de terminación del Contrato de Obra y (v) la fecha de cancelación de la porción no desembolsada de los Compromisos;
- (3) "La Cuenta del Prestatario" significa la cuenta a favor del Prestatario a ser abierta en el Banco en la fecha de este Contrato para los fines del mismo, la cual se mantendrá abierta hasta el último día del Período de Disponibilidad;
- (4) "Día Laborable" significa cualquier día que no sea domingo, sábado o día de fiesta nacional, en que los bancos estén abiertos en Tokio o, si cualquiera de los Prestamistas cede sus derechos y obligaciones de conformidad con el Inciso 23.3, la ciudad en la cual el cesionario esté domiciliado;

- 
- (5) “Fecha de Inicio” significa la primera de las siguientes fechas: (i) Diez y nueve (19) meses a partir de la Fecha de Efectividad, (ii) la Fecha de Aceptación y (iii) la fecha en la que la totalidad de los Compromisos ha sido avanzada por los Prestamistas al Prestatario;
- (6) “Compromiso”, en relación con cada Prestamista, significa la suma de dos mil quinientos millones (2,500,000,000) de yenes hasta la cual cada Prestamista estará obligado a hacer Desembolsos o, si el contexto lo requiere, la obligación de tal Prestamista de adelantar dicha suma con sujeción a los términos de este Contrato, entendiéndose, sin embargo, que el Compromiso en relación con cada Prestamista no excederá la mitad del monto total del Precio del Contrato establecido en el Contrato de Obra; y si dicho total del Precio del Contrato es disminuido en cualquier momento, el Compromiso en relación con cada Prestamista será disminuido proporcionalmente. “Los Compromisos” significa el total de los compromisos o de las obligaciones de cada Prestamista;
- (7) “Garantías de Cumplimiento” significa las garantías relativas a la ejecución del Proyecto, a ser proporcionadas por el Consorcio a favor del Prestatario de acuerdo con los términos del Contrato de Obra, incluyendo la fianza de anticipo, la fianza de cumplimiento y la fianza de vicios ocultos;
- (8) “El Consorcio” significa el Consorcio formado por la JGC Corporation, con oficina en 2-1, Ohtemachi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, Nissho Iwai Corporation y Marubeni Corporation para la ejecución del Contrato de Obra;
- (9) “La Cuenta del Consorcio” significa la cuenta que será abierta a nombre del Consorcio en el Banco en la fecha de este Contrato para los fines del mismo, la cual se mantendrá abierta hasta la Fecha de Terminación; o cualquier otra cuenta del Consorcio abierta en el Banco de cuando en cuando durante el Período de Disponibilidad, entendiéndose, sin embargo, que la Cuenta del Consorcio será diferente de la Cuenta de los Prestamistas;
- (10) “El Precio del Contrato” significa el precio contractual que debe ser pagado al Consorcio por el Prestatario de acuerdo con el Contrato de Obra;
- (11) “Fecha de Aceptación” significa la fecha en la cual la Terminal de GLP ha sido aceptada o se presume aceptada de acuerdo al Contrato de Obra;
- (12) “Desembolso” significa cualquier Desembolso que deba efectuarse de acuerdo con el Inciso 4.1;
- (13) “Importe del Desembolso” significa la suma de capital de cualquier Desembolso;
- (14) “Fecha de Desembolso” significa la fecha en la que cada Desembolso se efectúa de acuerdo con el Inciso 4.2;
- (15) “Fecha de Efectividad” significa la fecha en que este Contrato estará en vigor de acuerdo con la Cláusula 20;

- 
- (16) "Gravamen" significa cualquier hipoteca, prenda, garantía (con excepción de las garantías legales) carga, cesión con fines de garantía, u otro derecho real de garantía sobre el o los bienes en cuestión;
- (17) "Causal de Vencimiento" significa cualesquiera de las causales señaladas en el Inciso 16.1;
- (18) "Fecha del Primer Desembolso" es la fecha cuando se efectúa el primer Desembolso de acuerdo con el Inciso 4.1;
- (19) "Deuda" significa toda deuda (incluyendo garantías y otras obligaciones condicionales) del Prestatario y/o de cualquier organismo o dependencia del Estado Dominicano (que en lo sucesivo se denominan colectivamente "Organismos Estatales") y la deuda de cualquier otra persona garantizada por o beneficiándose de un gravamen sobre los bienes o los ingresos de cualquier Organismo Estatal incluyendo, en forma no limitativa, cuentas por cobrar y créditos futuros, independientemente de que hayan sido vencidos, y cualquier otro arreglo que asegure a un acreedor contra una pérdida;
- (20) "Fecha de Pago de Intereses" es el último día de cada Período de Intereses, entendiéndose que si tal fecha cae en un día no laborable, el respectivo vencimiento se producirá al día laborable siguiente, salvo que recaiga en el mes siguiente, en cuyo caso la Fecha de Pago de Intereses se producirá el día laborable anterior;
- (21) "Período de Intereses" (i) en relación con cada importe de Desembolso efectuado antes de la Fecha de Inicio, significa cada período de seis (6) meses, de manera que el primer Período de Intereses abarcará desde la Fecha del Primer Desembolso hasta el día anterior al vencimiento del primer semestre a partir de esa fecha y que el segundo y los subsiguientes Períodos de Intereses abarcarán desde el último día del Período de Intereses anterior hasta el día anterior a la conclusión del semestre siguiente de la Fecha del Primer Desembolso, salvo que el último Período de Intereses vencerá el día anterior a la Fecha de Inicio, aunque la duración de dicho último período sea inferior a seis (6) meses; y (ii) en relación con el Saldo Insoluto después de la Fecha de Inicio, significa cada período sucesivo de seis (6) meses, de manera que el primer Período de Intereses abarcará desde la Fecha de Inicio hasta el día anterior al vencimiento del primer semestre a partir de esa fecha y que el segundo y los subsiguientes Períodos de Intereses abarcarán desde el último día del período anterior hasta el día anterior a la conclusión del semestre siguiente a partir de la Fecha de Inicio y el último Período de Intereses concluirá el día anterior al décimo primer aniversario de la Fecha de Inicio;
- (22) "Cuenta de los Prestamistas" significa la cuenta de los Prestamistas a ser abierta en la oficina principal del Banco en Tokio en la fecha de este Contrato para los fines del mismo, la cual quedará abierta hasta que todos los pagos que deban ser hechos por el Prestatario sean efectuados, o cualquier otra cuenta que los Prestamistas abran o mantengan abierta con el Banco para dicha finalidad, según los Prestamistas le notifiquen al Prestatario con treinta (30) días de anticipación.
- (23) "Carta de Crédito" significa la carta de crédito irrevocable emitida por el Banco de Reservas de la

---

República Dominicana, tal como se especifica en el Inciso 4.2 y en el formulario del Anexo E de este Contrato;

- (24) “Préstamo” significa, en relación con cada Prestamista, la suma capital total del Importe del Desembolso de cada Prestamista de cuando en cuando, reducida por los pagos y prepagos hechos antes o después de que cada Prestamista haya avanzado sus Desembolsos hasta su respectivo Compromiso e independientemente de que la fecha con relación a la cual se usa la palabra “Préstamo” sea antes o después de la Fecha de Inicio y la expresión “Saldo Insoluto” significará el importe del Préstamo en relación con cada Prestamista adeudada en cualquier momento después de la Fecha de Inicio que quedará reducida de cuando en cuando por los pagos y prepagos;
- (25) “Fecha de Pago” significa cada una de las fechas que coinciden con cada Fecha de Pago de Intereses que ocurra después de la Fecha de Inicio, comenzando a los seis (6) meses después de la Fecha de Inicio;
- (26) “Contrato de Obra” significa el contrato celebrado entre el Prestatario y el Consorcio por una suma alzada y llaves en mano para la construcción de la Terminal de GLP;
- (27) “Impuestos” significa todos los impuestos, cargas, contribuciones, deducciones y retenciones de cualquier naturaleza, impuestos cobrados, retenidos o exigidos en esos momentos o posteriormente por cualquier autoridad fiscal;
- (28) “Fecha de Terminación” es el último día del Período de Disponibilidad;
- (29) “¥ ” “Yen” y “Yenes japoneses” significa la moneda de curso legal del Japón;
- (30) “Terminal de GLP” significa una terminal de GLP con una capacidad de almacenamiento de 11,250 metros cúbicos, a ser construida por el Consorcio en Puerto Viejo, provincia Azua, República Dominicana, y que será propiedad del Estado Dominicano después de concluida su construcción, y cuyos detalles se describen en el Contrato de Obra;
- (31) “Proyecto” significa el proyecto para la construcción, operación y administración de la Terminal de GLP, llevadas a cabo por el Prestatario;
- (32) “Entidad Estatal” significa cualquier compañía o entidad con patrimonio propio del Prestatario establecida por el Prestatario, a la que se encomiende la operación y administración de la Terminal de GLP, según se señala en la Cláusula 22;
- (33) “Pagaré Inicial” significa cada uno de los pagarés emitidos por el Prestatario y entregados a cada Prestamista en cada Fecha de Desembolso según se dispone en el Inciso 21.1. y en la forma de los Anexos C1 o C2;
- (34) “Pagaré de Vencimiento Sucesivo” significa cada uno de los pagarés emitidos por el Prestatario y

---

entregados a cada Prestamista en la Fecha de Inicio según se dispone en el Inciso 21.2 y en la forma de los Anexos D1 o D2;

(35) "Pagaré" significa los Pagarés Iniciales y los Pagarés de Vencimiento Sucesivo, colectivamente; y

(36) "Peso" significa la moneda de curso legal de la República Dominicana.

Salvo disposición contraria, los días, fechas y períodos señalados en este Contrato se refieren a la hora de Tokio;

Referencias a las cláusulas, incisos y anexos son a las cláusulas, incisos y anexos de este Contrato;

Salvo disposición contraria, cualquier referencia a una sub-cláusula es una subcláusula de la misma cláusula en la que aparece la referencia;

Cuando el contexto lo permite, palabras en singular incluyen palabras en plural y viceversa.

## Cláusula 2. COMPROMISOS

- (1) Cada Prestamista conviene, con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato y confiando en las declaraciones del Prestatario enunciadas en la Cláusula 13, en avanzar sumas de yenes al Prestatario hasta el total de su respectivo Compromiso, ascendente a dos mil quinientos millones de yenes (¥ 2,500,000,000).
- (2) El Préstamo se hará disponible por cada Prestamista hasta el importe de su respectivo Compromiso.  
Las obligaciones de cada Prestamista son separadas y ningún Prestamista será responsable por la falta del otro Prestamista en cumplir sus obligaciones.
- (3) Los Prestamistas avanzarán los Desembolsos al Prestatario solamente durante el Período de Disponibilidad. Los Prestamistas no avanzarán al Prestatario la porción de sus respectivos Compromisos que no haya sido desembolsada al concluir las horas laborables de la Fecha de Terminación en Tokio.

## Cláusula 3. FINALIDAD

El producto del Préstamo será usado por el Prestatario únicamente para pagarle al Consorcio el Precio del Contrato de acuerdo con el Contrato de Obra.

## Cláusula 4. DESEMBOLSOS

### Inciso 4.1

---

Los Compromisos serán avanzados a favor del Prestatario exclusivamente mediante Desembolsos que reúnen las condiciones establecidas en esta Cláusula 4.

Inciso 4.2.

- (a) Inmediatamente después de la Fecha de Efectividad, el Prestatario solicitará del Banco de Reservas de la República Dominicana, calle Isabel la Católica 201, Santo Domingo, República Dominicana, la apertura de la Carta de Crédito, a través del Banco como agente notificador, a favor de JGC Corporation como representante del Consorcio, para el pago del Precio del Contrato, aproximadamente en la forma del Anexo E ("La Carta de Crédito").
- (b) Inmediatamente después de la Fecha de Efectividad, el Prestatario emitirá y entregará al Banco, con copia a cada Prestamista, su autorización para emplear los fondos depositados en la Cuenta del Prestatario para reembolsar al Banco por los pagos hechos por el Banco en base en la Carta de Crédito ("La Autorización").  
La Autorización se expedirá en la forma del Anexo F.
- (c) Al recibir la Carta de Crédito y la Autorización, el Banco así se lo avisará a JGC Corporation como representante del Consorcio.
- (d) De encontrarse alguna insuficiencia en los términos y condiciones de las Cartas de Crédito, a la fecha de su emisión o en cualquier fecha posterior, el Prestatario gestionará ante el Banco de Reservas de la República Dominicana la modificación de dichos términos y condiciones, cuando sea requerido para ello por la JGC Corporation con motivos justificados.

Inciso 4.3

- (a) Cuando JGC Corporation le presente al Banco una letra de cambio librada bajo la Carta de Crédito y los documentos conforme con los términos de dicha Carta de Crédito, el Banco inmediatamente notificará por telex a los Prestamistas su intención de pagar la letra de cambio y el importe de la misma.
- (b) Al recibir la notificación que se describe en el Inciso 4.3 (a), cada Prestamista (individualmente y no solidariamente), con sujeción a las condiciones suspensivas mencionadas en la Cláusula 12, dispondrá que en la Cuenta del Prestatario sea acreditada una suma en yenes japoneses igual al 50% del importe de la letra de cambio, dentro de los dos (2) días laborables siguientes, según notificación del Banco.
- (c) Cada Desembolso se presumirá realizado cuando la Cuenta del Prestatario sea acreditada por cada Prestamista de conformidad con el Inciso 4.3 (b). Tal crédito será considerado un avance y desembolso de fondos por cada Prestamista y una recepción de fondos por el Prestatario.

Inciso 4.4

- 
- (a) Inmediatamente después de que la Cuenta del Prestatario haya sido acreditada por cada Prestamista de conformidad con el Inciso 4.3 (b), el Banco pagará cada letra de cambio librada bajo la Carta de Crédito.
  - (b) Al pagar cada letra de cambio de acuerdo con los términos de la Carta de Crédito, el Banco tendrá derecho a reembolso por el importe de la letra de cambio mediante débito a la Cuenta del Prestatario por la misma suma.
  - (c) A la primera oportunidad después que el Banco haya debitado cada letra de cambio a la Cuenta del Prestatario, de acuerdo con el Inciso 4.4. (b), el Banco le notificará la fecha de Desembolso y el Importe del Desembolso al Prestatario.

#### Cláusula 5. INTERESES

- (1) En cada Fecha de Pago de Intereses, el Prestatario le pagará a cada Prestamista intereses sobre el capital adeudado de cada Importe de Desembolso o, en su caso, sobre el Saldo Insoluto de cada Prestamista, a la tasa anual de nueve y medio por ciento (9.5%) por el número de días efectivamente transcurridos durante el respectivo Período de Intereses, calculado en base a un año de trescientos sesenta (360) días.
- (2) Si el Prestatario deja de pagar cualquier suma (de capital, intereses o por cualquier otro concepto) a favor de cada Prestamista o del Banco en su respectiva fecha de vencimiento, el Prestatario le pagará a cada Prestamista o al Banco, intereses (Intereses Moratorios) sobre la suma dejada de pagar a partir de la fecha de su vencimiento y hasta e incluyendo la fecha de su pago, a la tasa anual de doce por ciento (12%). Tales intereses serán pagados a cada Prestamista o al Banco al primer requerimiento de tal Prestamista o del Banco.

#### Cláusula 6. PAGO

- (1) Sin perjuicio del derecho de los Prestamistas a exigir un pago previo de acuerdo con el Inciso 16.2 y sin perjuicio del derecho del Prestatario de efectuar un prepago de acuerdo con las Cláusulas 7 y 10 (2), no se pagará el Préstamo ni ninguna parte del mismo antes de la primera Fecha de Pago.
- (2) El Prestatario le pagará a cada Prestamista el Préstamo, adeudado al cierre del horario laborable en Tokio en la Fecha de Inicio, a través de un período máximo de doce (12) años y siete (7) meses a partir de la Fecha de Efectividad, con un plazo de gracia de la Fecha de Efectividad hasta la primera Fecha de Pago, en veintidós (22) abonos semestrales iguales y consecutivos en cada una de las Fechas de Pago, comenzando con e incluyendo la primera Fecha de Pago. El importe del Préstamo en yenes japoneses no se modificará, independientemente de la fluctuación de las tasas de cambio de los yenes japoneses, la moneda norteamericana, la moneda dominicana o cualquier otra moneda, y el Prestatario le pagará a cada Prestamista el importe del Préstamo en yenes japoneses, independientemente de la tasa de cambio vigente en la Fecha de Pago.

- (3) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Inicio, los Prestamistas le enviarán al Prestatario una notificación escrita del importe del Préstamo adeudado en esa fecha y un programa escrito de pagos que incluirá las Fechas de Pago, los importes de cada abono y el Saldo Insoluto en cada Fecha de Pago (después de tomar en consideración el pago completo de todos los abonos vencidos en la respectiva Fecha de Pago).

#### Cláusula 7. PREPAGO

El Prestatario puede optar por prepagar total o parcialmente el Préstamo solamente en una de las Fechas de Pago de Intereses que ocurran después de la Fecha de Inicio, sin prima ni penalidad, dando a los Prestamistas aviso por escrito del ejercicio de esta opción con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, en el entendido de que el importe de cada prepago parcial será igual o superior a un millón (¥ 1,000,000,) de yenes y será en múltiples integrales de dicha suma. Toda notificación de prepago será irrevocable y obligará al Prestatario a hacer el prepago señalado. El importe prepago se imputará al pago de los abonos del Préstamo en el orden inverso a sus vencimientos.

#### Cláusula 8: PAGOS Y CALCULOS

##### Inciso 8.1 Pago

Toda suma pagadera a cada Prestamista o al Banco, incluyendo pagos y prepagos del Préstamo, intereses sobre cada Importe de Desembolso o sobre el Saldo Insoluto y cualquier otro gasto que deba ser pagado por el Prestatario a cada Prestamista o al Banco, de acuerdo con este Contrato, será pagado en yenes japoneses, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 11:00 a.m., hora de Tokio en la fecha de vencimiento del respectivo pago (que corresponde a las 10:00 p.m. del día anterior al vencimiento, hora de Santo Domingo), a cada Prestamista en la Cuenta de los Prestamistas o a la cuenta designada por el Banco, según sea el caso. Todos los pagos a los Prestamistas deberán hacerse por partes iguales a cada uno de ellos y cualquier pago hecho a la Cuenta de los Prestamistas se presumirá hecho a cada Prestamista por el importe de la mitad de cada uno de tales pagos.

##### Inciso 8.2 Imputación de Pagos

Todo pago a cada Prestamista o al Banco se imputará primero a todos los gastos e indemnizaciones adeudadas, luego a los intereses moratorios, luego a los intereses atrasados sobre cada Importe de Desembolso o sobre el Saldo Insoluto, en su caso, y finalmente al capital del Préstamo vencido y no pagado, independientemente de cualesquiera otras instrucciones del Prestatario.

##### Inciso 8.3 Pagos en Días no Laborables

Cuando se efectúe el pago del Préstamo o de los intereses sobre cada Importe de Desembolso o sobre el Saldo Insoluto, en su caso, o de cualquier otra suma, en un día no laborable, tal pago se efectuará al día laborable siguiente, a menos que tal día caiga en el siguiente mes calendario, en cuyo caso el pago se hará al día laborable inmediatamente anterior.

Esta extensión o abreviatura de plazos no se tomará en cuenta en el cómputo de los intereses u otros gastos, según sea el caso.

#### Inciso 8.4 Cómputos

Todo cómputo de intereses sobre cada Importe de Desembolso o el Saldo Insóluto, en su caso, y los Intereses Moratorios se hará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días por el número efectivo de días transcurridos durante el Período de Intereses.

#### Inciso 8.5 Pago Mediante Trueque

Si el Prestatario deja de pagar cualquier suma en dinero debido a fuerza mayor o graves dificultades de balanza de pagos o si se produce una Causal de Vencimiento y si los Prestamistas en su discreción así lo solicitan, el Prestatario podría convenir el pago de la suma adeudada a los Prestamistas o, a opción de estos, cualquier parte de tal suma, en productos dominicanos de exportación en operaciones de trueque aceptables a los Prestamistas y el Prestatario.

Los precios, cantidades y otras condiciones de entrega serían negociados en relación con cada operación de trueque.

Toda disposición contenida en este Inciso 8.5 será interpretada sin perjuicio de los derechos que los Prestamistas tengan de acuerdo con este Contrato y cualquier ley aplicable, incluyendo los derechos de los Prestamistas establecidos en el Inciso 16.2.

#### Cláusula 9. IMPUESTOS

- (1) Los pagos hechos por el Prestatario de acuerdo con este Contrato o cualquier documento que se entregue en virtud del mismo estarán libres de todo impuesto y sin deducción fiscal alguna respecto a impuestos presentes o futuros, salvo los establecidos por el Japón o el país donde un cesionario de los Prestamistas esté establecido.
- (2) En caso de establecerse cualquier impuesto en forma de retención en la fuente o cualquier otro pago fiscal directo o indirecto sobre los pagos que deban hacerse, el Prestatario pagará las sumas adicionales que sean necesarias para asegurar que en la fecha de vencimiento los Prestamistas y el Banco reciban el total adeudado en yenes japoneses en relación con el Importe de Desembolso, el Préstamo o el Saldo Insóluto.
- (3) El Prestatario conviene en presentar a las autoridades dominicanas competentes toda solicitud o declaración que pueda ser requerida a estos fines y a hacer pagos a las autoridades tributarias de acuerdo con esta cláusula, incluyendo declaraciones o pagos que deban ser hechos por cualquiera de los Prestamistas o el Banco; a esos fines el Prestatario indemnizará a los Prestamistas y al Banco en caso de existir cualquier responsabilidad frente a las autoridades fiscales de su país y proporcionará pruebas a los Prestamistas de cualquier pago que efectúe o de que no existe la obligación de pagar ningún impuesto.

- 
- (4) El Consorcio, el personal extranjero del Consorcio, los subcontratistas extranjeros y el personal extranjero de estos gozarán de una exoneración de un cien por ciento (100%) de todos los impuestos, derechos y contribuciones nacionales o municipales, relativos a la renta neta de las personas físicas o morales y a la importación de maquinarias, equipos, materiales de construcción y efectos del hogar, incluyendo vehículos de motor, previa autorización de la Secretaría de Estado de Finanzas, entendiéndose que dicha exoneración abarca el impuesto de importación mínimo y el impuesto que deba ser pagado por la importación de artículos exonerados y los pagos que deban hacerse para obtener órdenes o autorizaciones de exoneración, que se relacionen con el cumplimiento de este Contrato o del Contrato de Obra o estén vinculados en cualquier otra forma con la construcción de la Terminal de GLP financiada por medio de este Contrato.

#### Cláusula 10. AUMENTO DE COSTOS Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

- (1) Si por una razón de haber los Prestamistas efectuado o convenido en efectuar los Desembolsos y la puesta en vigor de cualquier medida adoptada por cualquier gobierno, se produce (a) cualquier reducción en el importe del capital o de los intereses adeudados a los Prestamistas (salvo el caso contemplado por la Cláusula 9) o (b) cualquier obligación de los Prestamistas de hacer un pago basado en o calculado según el importe de cualquier suma recibida o por recibir del Prestatario (salvo el caso de un impuesto sobre la renta neta de los Prestamistas y salvo el caso contemplado por la Cláusula 9) o (c) cualquier aumento en el costo a los Prestamistas de convenir en hacer u obtener recursos para los Desembolsos o en hacer Desembolsos (incluyendo cualquier aumento en el costo debido a la creación o al aumento de una reserva por créditos malos) o en efectuar su Compromiso según este Contrato; en tales casos el Prestatario deberá, de cuando en cuando y al primer requerimiento que se le haga, pagarles a los Prestamistas sumas suficientes para indemnizarles contra, respectivamente (a) tal reducción en el importe del capital o de los intereses adeudados a favor de los Prestamistas, (b) cualquier pago que deban hacer los Prestamistas para satisfacer una obligación de esa naturaleza y (c) tal aumento de costo.
- (2) Cuando los Prestamistas tengan derecho a elevar una reclamación de indemnización de acuerdo con esta cláusula, le notificarán al Prestatario la causa que da lugar a su reclamo, mediante entrega de una declaración escrita que incluirá un cómputo de la suma que deba ser indemnizada, después de lo cual el Prestatario podrá prepagarles a los Prestamistas el importe adeudado del Préstamo o Saldo Insoluto, según el caso, junto con los intereses acumulados hasta la fecha y cualquier otra cantidad adeudada a favor de los Prestamistas, en la última fecha del Período de Intereses que esté corriendo, siempre y cuando los Prestamistas reciban un aviso escrito del Prestatario con treinta (30) días de antelación y que tal aviso se haya dado dentro de los diez (10) días de la notificación hecha al Prestatario. En tal caso, los Prestamistas no estarán obligados a hacer ningún Desembolso después de la fecha de la notificación de prepago por el Prestatario.
- (3) La certificación de los Prestamistas en cuanto a la suma que se requiera para indemnizarles contra tal reducción, pago o aumento de costo será concluyente a los fines de este Contrato, salvo error manifiesto.

- 
- (4) No obstante cualquier disposición de este Contrato en contrario, si los Prestamistas en cualquier momento determinan que una modificación de las leyes o los reglamentos aplicables o su interpretación hace ilícito para ellos efectuar cualquier Desembolso o mantener el Préstamo vigente o el Saldo Insoluto, los Prestamistas así se lo notificarán al Prestatario (junto con una declaración escrita preparada por los Prestamistas dando el motivo de la ilicitud) y las obligaciones de los Prestamistas de hacer Desembolsos bajo este Contrato cesarán. A solicitud de los Prestamistas cursada dentro de los treinta (30) días siguientes a tal notificación, el Prestatario deberá al final de dicho período de treinta (30) días, prepagar el Préstamo o el Saldo Insoluto, junto con los intereses acumulados y cualquier otra suma que deba pagar a los Prestamistas según este Contrato.

#### Cláusula 11. GARANTIAS DEL PRESTAMO

- (1) El Prestatario otorga a favor de cada Prestamista el derecho de compensar sus créditos contra el Prestatario (incluyendo cualquier derecho al pago del capital o de los intereses sobre cualquier Desembolso o sobre el Préstamo) con cualquier reclamación que el Prestatario pueda tener contra tal Prestamista o cualquiera de sus compañías afiliadas.
- (2) Mientras cualquier suma sea adeudada a los Prestamistas al amparo de este Contrato, el Prestatario hará que la Entidad Estatal mantenga una cuenta fiduciaria (la "Cuenta Fiduciaria") en el Banco de Reservas de la República Dominicana ("el Banco Fiduciario") de acuerdo con un contrato de cuenta fiduciaria ("el Contrato de Cuenta Fiduciaria") entre los Prestamistas, la Entidad Estatal y el Banco Fiduciario, que sea satisfactorio a los Prestamistas en cuanto a forma y fondo.
- (3) Al momento de recibir cada Garantía de Cumplimiento, el Prestatario la cederá a los Prestamistas en garantía de todas y cada una de las obligaciones del Prestatario surgidas de este Contrato. Cada cesión se formalizará mediante la entrega de la Garantía de Cumplimiento y de un acto satisfactorio a los Prestamistas en cuanto a forma y fondo. Los derechos que se originen en tales cesiones serán divididos entre los Prestamistas en proporción a las cantidades adeudadas a cada uno de ellos en virtud de este Contrato. Dentro de los diez (10) días siguientes a la formalización de cada cesión, el Prestatario entregará también a los Prestamistas todo documento adicional necesario para que la cesión sea oponible contra terceros, incluyendo copia del acto de cesión debidamente registrado en la Oficina del Registro Civil y el original registrado del acto del alguacil mediante el cual se haya notificado la cesión a la respectiva compañía afianzadora.
- (4) Por este medio el Prestatario cede a favor de los Prestamistas todas las reclamaciones presentes y futuras contra el Consorcio nacidas de la ejecución del Contrato de Obra, como garantía del cumplimiento por parte del Prestatario de todas sus obligaciones derivadas del presente Contrato. El Prestatario asimismo nombra y designa irrevocablemente a los Prestamistas, o a cualquiera de ellos, como su apoderado para perseguir en su nombre y representación el pago de tales reclamaciones, comprometer, transigir o renunciar a estas y para emplear los fondos generados por estas como prepago de acuerdo con este Contrato, remitiendo prontamente el exceso al Prestatario.

A solicitud de cualquiera de los Prestamistas, el Prestatario se compromete a expedir todo documento requerido para dejar constancia de lo establecido en el presente párrafo o para hacer oponible a terceros la garantía arriba mencionada de acuerdo con la ley que sea aplicable. Dicha garantía será dividida entre los Prestamistas en la misma proporción que los créditos que tengan de cuando en cuanto contra el Prestatario según este Contrato.

#### Cláusula 12. CONDICIONES SUSPENSIVAS

- (1) Las obligaciones de los Prestamistas de efectuar el primer Desembolso están sujetas a las siguientes condiciones:
  - (i) Los Prestamistas han recibido los documentos siguientes a su entera satisfacción en cuanto a forma y fondo:
    - (a) Copia certificada del poder otorgado por el Presidente de la República Dominicana a favor del Secretario Técnico de la Presidencia y del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para suscribir el presente Contrato a nombre del Estado Dominicano;
    - (b) Copia certificada de la resolución del Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgada por el Poder Ejecutivo, aprobando la celebración de este Contrato;
    - (c) Carta del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, declarando que se han seguido los procedimientos constitucionales para la aprobación de este Contrato; que éste constituye una obligación válida y jurídicamente vinculante para el Prestatario y que el pago del Préstamo, del Saldo Insoluto, de los intereses, gastos o indemnizaciones acordadas en este Contrato tienen un grado de preferencia que no es inferior al de ningún otro acreedor del Prestatario en la forma que se establece en el Anexo A;
    - (d) Carta del Secretario de Estado de Finanzas, declarando que este Contrato ha sido incluido en el programa de uso de divisas por el sector público y comunicado al Banco Central de la República Dominicana para fines de canje de monedas y transferencia de yenes a los Prestamistas o al Banco;
    - (e) Prueba de la debida constitución de la Entidad Estatal;
    - (f) La opinión de Headrick & Rizik, abogados de los Prestamistas y del Banco en la República Dominicana, con una fecha no más de diez (10) días laborables anteriores a la fecha del primer Desembolso, dirigida a los Prestamistas en la forma que se establece en el Anexo B;
  - (ii) Los Prestamistas han obtenido la aprobación del gobierno japonés sobre la celebración y el cumplimiento de este Contrato;

- 
- (iii) El Contrato de Obra ha sido debidamente suscrito, ha entrado en vigor y es obligatorio para las partes;
  - (iv) Los Prestamistas han recibido pruebas de que se ha obtenido un seguro de acuerdo con la Cláusula 15 de este Contrato;
  - (v) El Contrato de Cuenta Fiduciaria ha sido debidamente suscrito, ha entrado en vigor y es obligatorio para las partes;
  - (vi) JGC Corporation ha recibido la Carta de Crédito a la que se hace referencia en el Inciso 4.2;
  - (vii) La Cuenta del Prestatario ha sido debidamente establecida; y
  - (viii) El Banco ha recibido la Autorización estipulada en el Inciso 4.2;
- (2) Las obligaciones de los Prestamistas de hacer cualquier Desembolso están, además, sujetas a las siguientes condiciones suspensivas:
- (i) Los hechos declarados por el Prestatario en la Cláusula 13 son verídicos en relación con la fecha de cada Desembolso, como si se hubiesen hecho en la misma;
  - (ii) No se ha producido ni continúa ninguna Causal de Vencimiento ni ningún evento que, mediante notificación, constituiría una Causal de Vencimiento;
  - (iii) Los Prestamistas han recibido el Pagaré Inicial a más tardar en la Fecha de Desembolso respectiva;
  - (iv) El Contrato de Obra permanece en plena vigencia en la fecha de cada Desembolso; y
  - (v) El Prestatario ha entregado a los Prestamistas todos los documentos requeridos por el Párrafo (3) de la Cláusula 11 para crear y hacer oponible a terceros los derechos de los Prestamistas como cesionarios de las Garantías de Cumplimiento entregadas al Prestatario antes de la respectiva Fecha de Desembolso.

### Cláusula 13. DECLARACIONES

- (1) El Prestatario declara y asegura a los Prestamistas lo siguiente:
- (i) El Prestatario está debidamente autorizado para celebrar este Contrato, para emitir y entregar los Pagarés y ejercer sus derechos y para cumplir todas las obligaciones establecidas en este Contrato y en los Pagarés, y ha tomado o tomará todas las medidas organizativas necesarias para autorizar la celebración y cumplimiento de este Contrato y la emisión y entrega de los Pagarés;

- (ii) Este Contrato es una obligación jurídicamente válida y obligatoria para el Prestatario y susceptible de ejecución en la forma pactada;
  - (iii) Las obligaciones del Prestatario en este Contrato son directas, incondicionales y generales y, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, disfrutan de un rango de prelación por lo menos igual (*pari-passu*) a las obligaciones existentes y futuras del Prestatario;
  - (iv) La celebración y el cumplimiento de este Contrato y la emisión de los Pagarés y su pago no violan ninguna disposición de (1) ninguna ley o reglamento, orden o decreto de la autoridad competente o tribunal, aplicable al Prestatario o que sea obligatorio para el Prestatario; o (2) la constitución del Prestatario; o (3) ninguna hipoteca, contrato o compromiso del que el Prestatario sea parte y que sea obligatorio para él o para sus bienes y no tiene ni tendrá como consecuencia la creación o imposición de ningún gravamen sobre ninguno de sus bienes de acuerdo con las disposiciones de tal hipoteca, contrato o compromiso.
  - (v) Todos los permisos, aprobaciones y autorizaciones de cualquier autoridad competente en relación con el cumplimiento, la validez, o la ejecutoriedad de este Contrato han sido obtenidos y copias de las mismas han sido entregadas a los Prestamistas;
  - (vi) No hay impuesto que se pueda deducir de ningún pago (bien sea de capital, intereses o de otra naturaleza) que deba ser hecho por el Prestatario o que le sería impuesto a consecuencia de la celebración o del cumplimiento de este Contrato por el Prestatario; y
- (2) Las declaraciones enunciadas en la subcláusula (1) de esta cláusula seguirán rigiendo aun después de la celebración de este Contrato y la realización de cada Desembolso y las declaraciones de la subcláusula (1) de esta cláusula se considerarán repetidas al momento de cada Desembolso y al comienzo de cada Período de Intereses, como si se hubiesen hecho en tales momentos.

#### Cláusula 14. PACTOS

En adición a sus demás obligaciones, el Prestatario pacta a favor de los Prestamistas que, a partir de la fecha de este Contrato y mientras el Préstamo o cualquier porción del mismo sea adeudada, el Prestatario:

- (1) Avisará inmediatamente a los Prestamistas la ocurrencia de (i) cualquier Causal de Vencimiento o (ii) cualquier otro evento que tiene o podría tener un efecto sustancialmente perjudicial sobre la capacidad del Prestatario de cumplir sus obligaciones;
- (2) A solicitud de los Prestamistas, (i) les informará y les proporcionará copias del presupuesto anual del Prestatario, así como toda otra documentación o información verbal acerca de la situación financiera del Prestatario, que el Prestatario esté autorizado a divulgar de acuerdo con las leyes y reglamentos de la República Dominicana y (ii) les informará a los Prestamistas acerca de la Terminal de GLP y (iii) les permitirá el examen de todos los libros, comprobantes y documentos relacionados con dicha Terminal de GLP;

- (3) Tomará los pasos que sean apropiados para que todos los permisos, aprobaciones, autorizaciones y resoluciones que sean necesarias para la celebración y el cumplimiento de este Contrato sean obtenidos;
- (4) Proporcionará a los Prestamistas un informe financiero auditado de la Entidad Estatal dentro de los 120 días después del cierre de cada ejercicio comercial;
- (5) No creará a favor de ningún otro prestamista ninguna carga o gravamen sobre sus bienes presentes o futuros ni sobre sus rentas por concepto de dinero prestado, sin permitirles a los Prestamistas compartir proporcionalmente tales cargas o gravámenes; y
- (6) Proporcionará a los Prestamistas toda la información que de cuando en cuando haga disponible al Fondo Monetario Internacional o que el Fondo Monetario Internacional ponga a disposición del Prestatario en relación con cualquier investigación relativa al Prestatario, en todo caso dentro de los diez (10) días después que dicha información esté disponible.

#### Cláusula 15. SEGUROS

Antes de la Fecha del Primer Desembolso, el Prestatario obtendrá un seguro cubriendo pérdidas o daño a la Terminal de GLP por incendio, rayo, explosión, tormenta, tempestad, inundación, reviento o derrame de tanques de agua, aparatos o tuberías, terremotos, aviones u otras naves aéreas, artículos caídos de aviones o de otras naves aéreas, motín y disturbios civiles, por el valor total de la pérdida o daño, y lo mantendrá en vigor posteriormente hasta el momento en que el Préstamo o el Saldo Insoluto y los intereses y cualquier otra suma adeudada por el Prestatario a favor de los Prestamistas hayan sido completamente pagados. Este seguro se contratará con aseguradores aprobados por los Prestamistas y dispondrá que el pago del daño o de la pérdida se efectuará a favor de los Prestamistas. Cada uno de los Prestamistas recibirá una copia de la póliza. En caso de que el Prestatario deje de obtener o de mantener en vigor el seguro requerido bajo esta cláusula, los Prestamistas tendrán el derecho, pero no la obligación, de obtener dicho seguro y/o de pagar las primas por cuenta del Prestatario.

Las sumas adelantadas por los Prestamistas a esos fines serán pagaderas al primer requerimiento y llevarán intereses a la tasa establecida en la Cláusula 5 (2) hasta su pago total.

#### Cláusula 16. CAUSALES DE VENCIMIENTO

##### Inciso 16.1 Causales de Vencimiento

Cada uno de los siguientes acontecimientos constituirá una Causal de Vencimiento en este Contrato:

- (1) El Prestatario deja de pagar a su vencimiento cualquier abono del Préstamo, intereses sobre cualquier Importe de Desembolso o el Saldo Insoluto del Préstamo, o cualquier otra suma pagadera en virtud de este Contrato o de los Pagaré; o
- (2) Cualquiera de las declaraciones hechas por el Prestatario es incorrecta o incumplida en un aspecto substancial; o

- 
- (3) El Prestatario incumple cualquiera de los términos, pactos o condiciones contenidas en este Contrato y su incumplimiento no es subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de su incumplimiento; o
  - (4) Cualquier deuda externa del Estado Dominicano (o sea, deuda pagadera en moneda que no sea la dominicana) de la magnitud del Préstamo o mayor, sea declarada justificadamente vencida por su acreedor por el incumplimiento del Estado Dominicano; o
  - (5) La Entidad Estatal o el Banco de Reservas de la República Dominicana incumple los términos del Contrato de Cuenta Fiduciaria; o
  - (6) La Entidad Estatal es incapaz de pagar sus deudas a sus vencimientos o cesa en sus pagos o celebra un arreglo de cesión de bienes a favor de sus acreedores o cesa o declara su intención de cesar en sus actividades comerciales; o
  - (7) El Proyecto es destruido o abandonado en todo o en parte por guerra, revolución, disturbios civiles o por cualquiera otra razón, independientemente de que el Proyecto esté completado o no; o
  - (8) El Contrato de Obras es rescindido, resiliado, caducado o terminado o se produce cualquier acontecimiento que autoriza al Consorcio a rescindir o dar por terminado el Contrato de Obra; o
  - (9) Se declara la guerra por o contra la República Dominicana o se produce una guerra civil, revolución, disturbio civil u otra hostilidad que en la opinión razonable de los Prestamistas afecta adversamente la capacidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones de este Contrato; o
  - (10) La República Dominicana declara una moratoria o emite un decreto u orden prohibiendo, restringiendo o suspendiendo generalmente el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del país; o
  - (11) Se cambia la forma de gobierno de la República Dominicana o su política y dicho cambio, en la opinión de los Prestamistas, tiene un efecto adverso sobre la capacidad o está en contra de la voluntad del Prestatario de cumplir sus obligaciones de este Contrato; o
  - (12) Se suspende o concluye por cualquier motivo la membresía de la República Dominicana en la Organización de las Naciones Unidas y/o el Banco Mundial y/o el Fondo Monetario Internacional;

#### Inciso 16.2 Consecuencias del Incumplimiento

- (1) Si se produce una Causal de Vencimiento y dicha Causal de Vencimiento continúa, cualquiera de los Prestamistas podrá, mediante aviso por escrito al Prestatario:
  - (i) Declarar inmediatamente exigible la totalidad del Préstamo o del Saldo Insoluto con intereses acumulados y cualquier otra suma adeudada por el Prestatario, sin necesidad de presentación, requerimiento, protesto o notificación de ninguna clase, salvo lo señalado en este In-

cláusula 16.2, y el Prestatario pagará a cada Prestamista la suma capital del Préstamo o del Saldo Insoluto adeudado a cada Prestamista y los intereses acumulados y/o cualquier otra suma pagadera a cada Prestamista en virtud de este Contrato; y

(ii) Declarar cancelada la obligación de cada Prestamista de avanzar la porción aún no desembolsada del Compromiso, reubicado lugar inmediatamente tal cancelación con la notificación, en cuyo caso cada Prestamista será liberado de su obligación.

(2) El Prestatario indemnizará a los Prestamistas y al Banco de cualquier pérdida o gasto que cualquier de ellos experimente a consecuencia de cualquier falta de pago de la suma capital del Préstamo o del Saldo Insoluto o de cualquier parte del mismo o de los intereses acumulados o cualquier otra suma adeudada en virtud de este Contrato o a consecuencia de una Causal de Vencimiento, incluyendo pérdidas y gastos experimentados por razón de la obtención de divisas, obtención de fondos prestados y gastos razonables de cobro, incluyendo honorarios de abogados.

#### Cláusula 17. PODERES DEL BANCO

(1) Los Prestamistas y el Prestatario irrevocablemente autorizan al Banco a llevar a cabo los actos contemplados en la Cláusula 4 o por cualquier otra disposición de este Contrato, a expensas del Prestatario sin necesidad de solicitud, requerimiento, giro, cheque, instrumento o documento de clase alguna. El Banco no tendrá obligaciones ni responsabilidades que no sean las que expresamente se le asignan en este Contrato. En virtud de este Contrato, el Banco no tendrá carácter fiduciario para beneficio de los Prestamistas ni del Prestatario ni de ninguna otra persona. Ni el Banco ni ninguno de sus directores, funcionarios, empleados o mandatarios será responsable frente a los Prestamistas o al Prestatario por ninguna declaración o afirmación contenida en este Contrato, o en cualquier certificado u otro documento emitido en relación con el mismo o recibido por cualquiera de ellos de acuerdo con este Contrato, ni por el valor, la validez, la eficacia, la autenticidad, efectividad jurídica o suficiencia de este Contrato o de cualquier otro documento a que se hace referencia en el mismo o por cualquier garantía que se establece en este Contrato o por falta del Prestatario de cumplir sus obligaciones. Ni el Banco ni ninguno de sus directores, oficiales, empleados o mandatarios será responsable por las medidas tomadas u omitidas por ellos de conformidad con este Contrato o en relación con el mismo, salvo en caso de dolo o culpa grave.

(2) El Banco podrá confiar en la veracidad de toda certificación, aviso u otro documento (incluyendo cables, telegramas, y télex) que considere genuinos y correctos y considere firmados o enviados por o en representación de cualquier persona, y sobre el asesoramiento o las declaraciones de sus abogados, contadores públicos y demás expertos seleccionados por el Banco.

#### Cláusula 18. TASA DE CAMBIO

(1) Si para fines de lograr la ejecución de una sentencia se hace necesario convertir una suma que en este Contrato se adeuda en yenes, a cualquier otra moneda ("la Moneda de la Sentencia"), la conversión se efectuará al tipo de cambio prevaliente, bien sea en la fecha de incumplimiento o al

día laborable inmediatamente anterior a la fecha en que la sentencia del tribunal es dictada o ejecutada, según resulte más favorable a los Prestamistas.

- (2) Si se produce una modificación de la tasa de cambio prevaleciente entre la fecha de incumplimiento o, en su caso, el día laborable inmediatamente anterior a la fecha en que la sentencia es dictada o ejecutada, y el día en que el pago de la suma adeudada es efectivamente realizado, el Prestatario pagará una suma adicional (si alguna, pero en ningún caso una suma menor) que sea necesaria para asegurar que la suma pagada en la Moneda de la Sentencia, cuando se haya convertido a la tasa de cambio prevaleciente en la fecha de pago, produzca la cantidad de yenes que en ese momento adeudada.

No obstante cualquier otra disposición de este Contrato, el Prestatario no estará obligado a pagar una suma mayor a la Moneda de la Sentencia que la necesaria para producir la suma que en ese entonces sea adeudada en yenes y si uno de los Prestamistas recibe una cantidad mayor, el Prestatario tendrá derecho a ser reembolsado por tal Prestamista en la medida en que su pago exceda la cantidad adeudada de acuerdo con este Contrato, después de haber deducido toda otra suma pagadera a tal Prestamista.

- (3) Las obligaciones contenidas en las Subcláusulas (1) y (2) de esta cláusula constituirán obligaciones separadas e independientes del Prestatario, distintas de sus demás obligaciones contraídas bajo este Contrato, y darán lugar a demandas separadas contra el Prestatario.
- (4) El tipo de cambio utilizado en esta Cláusula 18 será la tasa del mercado libre (spot rate) en que el Banco pueda, de acuerdo con las prácticas bancarias usuales en la fecha pertinente, comprar yenes en la ciudad de Tokio con la Moneda de la Sentencia e incluye cualquier prima o costo de cambio.

#### Cláusula 19. CUENTAS DEL PRÉSTAMO

Cada Prestamista llevará en sus libros una cuenta de préstamo, en donde anotará todas las sumas avanzadas por él a favor del Prestatario, y esta cuenta será fehaciente, salvo prueba en contrario, de cada suma avanzada por dicho Prestamista de acuerdo con este Contrato. Cada Prestamista debitará el importe de las sumas avanzadas y de los intereses sobre el mismo en dicha cuenta de préstamo y acreditará en dicha cuenta, mediante el registro apropiado, cada abono de capital e intereses efectivamente recibido del Prestatario por concepto de pago de este Préstamo.

#### Cláusula 20. FECHA DE EFECTIVIDAD

Este Contrato entrará en vigor en la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos siguientes:

- (i) El Contrato de Obra ha entrado en vigor;
- (ii) La aprobación del gobierno del Japón, necesaria para la celebración y ejecución de este Contrato, ha sido obtenida;

- (iii) Se ha obtenido la aprobación del Consejo de Administración de cada Prestamista;
- (iv) Se ha obtenido la aprobación y/o la ratificación de este Contrato por el Congreso de la República Dominicana; y
- (v) La Entidad Estatal ha sido debidamente constituida.

## Cláusula 21. PAGARES

### Inciso 21.1 Pagaré Inicial

A más tardar en cada Fecha de Desembolso, el Prestatario emitirá y entregará a cada Prestamista un pagaré (“el Pagaré Inicial”) sustancialmente en la forma que se señala en los Anexos C1 y C2, con un pago único que vence en la Fecha de Inicio y llevando intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses a la tasa del nueve y medio por ciento (9.5%) anual, a la orden del Prestamista a quien se entregue el respectivo Pagaré Inicial, fechado el día de su emisión, por una suma igual al Importe del Desembolso efectuado por cada Prestamista en la respectiva Fecha de Desembolso y satisfactorio para cada Prestamista en forma y fondo.

### Inciso 21.2 Pagaré de Vencimiento Sucesivo

A más tardar en la Fecha de Inicio, el Prestatario emitirá y entregará a cada Prestamista veintidós (22) pagarés (“Pagarés de Vencimiento Sucesivo”) sustancialmente en la forma señalada en los Anexos D1 y D2, con vencimientos sucesivos en cada Fecha de Pago, pagaderos a la orden del Prestamista al que sean entregados, fechados el mismo día de su emisión, por una suma igual al total de cada abono de capital e intereses del Préstamo adeudado al respectivo Prestamista en la Fecha de Inicio y con vencimientos en las fechas que se señalan en las Cláusulas 5 y 6, siendo cada Pagaré satisfactorio para cada Prestamista en forma y fondo.

### Inciso 21.3 Cambio de Pagaré

En la Fecha de Inicio, cada Prestamista le devolverá al Prestatario todos los Pagarés Iniciales que estén en su poder a cambio de los Pagarés de Vencimiento Sucesivo, entendiéndose que ninguno de los Prestamistas estará obligado a devolver su Pagaré Inicial, a menos que: (1) el Prestatario haya entregado todos los Pagarés de Vencimiento Sucesivo a los Prestamistas a más tardar en la Fecha de Inicio y (2) en la Fecha de Inicio no se ha producido ninguna Causal de Vencimiento ni ningún acontecimiento que, mediante aviso o transcurso del tiempo o ambos, podría constituir una Causal de Vencimiento.

## Cláusula 22. ESTABLECIMIENTO DE LA ENTIDAD ESTATAL

El Prestatario constituirá una sociedad anónima u otra entidad apropiada (“La Entidad Estatal”), con capital del patrimonio del Prestatario o perteneciente en copropiedad al Prestatario y uno o más organismos estatales, para operar y administrar la Terminal de GLP. La Entidad Estatal estará plenamente autori-

zada para operar y administrar la Terminal de GLP y controlar todos los ingresos derivados de la operación y administración de dicha terminal.

El Prestatario podrá delegar o ceder a la Entidad Estatal todos sus derechos y obligaciones concernientes a este Contrato, entendiéndose que tales cesiones o delegaciones no liberarán al Prestatario de ninguna de sus obligaciones y que el Prestatario seguirá siendo responsable solidariamente con la Entidad Estatal del cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones relativas a este Contrato.

El Prestatario adoptará sin demora las medidas que sean necesarias para autorizar que en todo momento los ingresos de la Entidad Estatal sean suficientes para pagar el capital y los intereses del Préstamo a sus vencimientos.

Los Prestamistas tendrán el derecho de nombrar a un observador común ante la Junta Directiva o Consejo de Administración de la Entidad Estatal, con derecho de voz pero no de voto en las reuniones de dicha junta o consejo y con derecho de examinar los libros y documentos de dicha entidad.

## Cláusula 23. DISPOSICIONES DIVERSAS

### Inciso 23.1 Contrato Completo

Este Contrato constituye el acuerdo completo de las partes en relación con el objeto del mismo y sustituye todas las conversaciones y acuerdos verbales y escritos anteriores. Ninguna de las partes estará obligada por una modificación o enmienda de este Contrato ni por la renuncia a ninguna de sus disposiciones, a menos que tal modificación, enmienda o renuncia conste en documento escrito firmado por las respectivas partes.

### Inciso 23.2 Independencia

Salvo las disposiciones contenidas en otras partes de este Contrato, el mismo, así como los derechos y obligaciones que se deriven de él son independientes del Contrato de Obra y de los demás contratos que puedan existir entre el Prestatario y uno o ambos Prestamistas. Al cumplir este Contrato, el Prestatario no podrá suscitar ninguna defensa o excepción ni levantar ninguna objeción nacida de sus relaciones comerciales con los Prestamistas de acuerdo con el Contrato de Obra o cualquier otro contrato entre el Prestatario y uno o ambos Prestamistas.

### Inciso 23.3 Cesión

El Prestatario no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos y/u obligaciones nacidas de este Contrato, salvo lo dispuesto en la Cláusula 22. Cada uno de los Prestamistas podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato a cualquier persona, sociedad o entidad, mediante aviso dado con treinta (30) días de anticipación a todas las demás partes.

### Inciso 23.4. No Renuncia

Salvo lo dispuesto en otra parte de este Contrato, la falta por parte de cualquiera de las partes de hacer

---

valer sus derechos o de insistir sobre el estricto cumplimiento por la otra parte a los términos, pactos o condiciones de este contrato, no se interpretará como una renuncia a tales derechos, términos, pactos o condiciones. Ninguna disposición de este Contrato se interpretará como una renuncia por una de las partes a los derechos o acciones que tal parte pueda tener contra otras partes por incumplimiento de este Contrato y, salvo otra disposición en contrario, la elección de una vía o acción no se entenderá como excluyente de cualquier otra vía, pero todas las vías serán acumulativas y serán en adición a cualquier otra vía establecida por este Contrato o existiendo conforme al derecho o a la equidad.

#### Inciso 23.5 Separabilidad

De resultar nula cualquier disposición de este Contrato o su aplicación a una de las partes o bajo ciertas circunstancias, el resto de este Contrato y la aplicación de tal disposición a otra parte o en otras circunstancias no quedará afectada.

#### Inciso 23.6 Notificaciones

(1) Toda notificación, aviso o comunicación que deba dar una parte a la otra según este Contrato se dirigirá de la siguiente manera:

(i) Al Prestatario en:

Secretariado Técnico de la Presidencia  
Palacio Nacional,  
Santo Domingo, República Dominicana  
  
a la atención de:  
Señor Secretario Técnico de la Presidencia

(ii) A los Prestamistas, en:

Nissho-Iwai Corporation  
Tokyo Head Office, No.4-5  
2-chome, Akasaka, Minato-ku,  
Tokyo, Japan (Telex No.22233  
Answerback, NICTKA O NICTKB)

a la atención de: Mr. Hideki Fujino  
Manager, Oil and Gas Project Section-1  
Energy Project Dept.

Marubeni Corporation  
4-2, Ohtemachi 1-chome,  
Chiyoda-ku, Tokyo, Japan  
(Telex No.J22326  
Answerback, BENI J)

a la atención de: General Manager,  
Energy and Chemical Project  
Section-1, Energy and Chemical  
project Dept.

(iii) Al Banco en:

The Bank of Tokyo, Ltd.  
6-3 Nihonbashi, Hongoku-cho 1-chome  
Chuo-ku, Tokyo, Japan  
(Telex No. J22220  
Answerback, TOHBANKA)

a la atención de: Mr. H. Koshino,  
Assistant Manager, Corporate  
Banking Division No.1

o en otras direcciones que puedan ser notificadas por una parte a todas las demás partes.

- (2) Toda notificación o comunicación, que se dé por correo certificado (por correo aéreo si se hace al exterior) o por cable o télex se considerará recibida a los diez (10) días si es al exterior, o a los cuatro (4) días si es dentro del mismo país, después de la fecha de depósito de la carta en el correo, dentro de los dos (2) días siguientes al envío si se trata de un cable y al mismo instante del envío si se trata de un télex. En lo posible, las notificaciones y demás comunicaciones se darán por télex o por cartas entregadas a mano, pero la falta de dar o de tratar de dar cualquier aviso o comunicación por uno de esos métodos no invalidará la misma ni afectará la hora en la cual se presume recibida.

#### Inciso 23.7 Gastos

El Prestatario reembolsará a los Prestamistas y al Banco, al primer requerimiento, todos los gastos incurridos por ellos en la ejecución de este Contrato o de los Pagarés a partir de la ocurrencia de cualquier Causal de Vencimiento o de cualquier evento que, mediante notificación o transcurso del tiempo o ambos, constituiría una Causal de Vencimiento. Tales gastos serán pagados o reembolsados independientemente de que ocurran durante la vigencia de este Contrato o después del mismo e independientemente de que uno de los Prestamistas haya dado un aviso de tal Causal de Vencimiento o de vencimiento inmediato del Préstamo o haya tomado cualquier otra acción para obtener la ejecución de este Contrato o de los Pagarés.

#### Inciso 23.8 Ley Aplicable.

Este Contrato se registrará y se interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York.

#### Inciso 23.9 Sumisión a la Competencia

- (1) El Prestatario irrevocablemente consiente en que cualquier demanda o procedimiento judicial contra él o contra sus activos o bienes en relación a cualesquiera de las obligaciones nacidas de este Contrato podrá entablarse en cualquier tribunal estatal o federal de jurisdicción competente del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América o los Tribunales competentes de la República Dominicana, y mediante la firma de este Contrato el Prestatario irrevocablemente se somete y acepta en relación con tal acción o procedimientos para sí misma y para sus bienes, generalmente y sin restricción, la competencia no exclusiva de tales tribunales.
- (2) A los fines de los emplazamientos que sean necesarios en relación con litigios, demandas o procesos judiciales ante cualquier tribunal del Estado de Nueva York, el Prestatario irrevocablemente designa al Cónsul General de la República Dominicana en Nueva York, como mandatario autorizado a recibir emplazamientos. Si por alguna razón dicho mandatario deja de existir, el Prestatario estará obligado a nombrar, dentro de los treinta (30) días, a otro mandatario para recibir emplazamientos en los Estados Unidos de América, quien sea aceptable a los Prestamistas y éste deberá, dentro de los quince (15) días de su designación, someter su aceptación de la misma que sea satisfactoria a los Prestamistas en cuanto a forma y fondo. Sin embargo, lo que antecede no limitará los derechos de ninguna de las partes para emplazar a otra de cualquier manera permitida por la ley o para intentar cualquier acción o proceso para obtener la ejecución de una sentencia en otra jurisdicción.
- (3) Las obligaciones del Prestatario asumidas en este Contrato son actos comerciales de derecho privado. El Prestatario expresamente reconoce y acepta que en ningún momento podrá ni deberá utilizar su condición de estado soberano para impedir procesos conducentes a la obtención de sentencias judiciales o a la ejecución de las mismas o la imposición de medidas previas, preventivas o conservatorias obtenidas mediante autorización judicial.

#### Inciso 23.10 Idiomas

Todo documento, instrumento, certificado, declaración y aviso a que se hace referencia en este Contrato o que deba ser entregado al amparo del mismo será redactado en idioma inglés, o en otro idioma acompañado de una traducción al inglés. Los Pagarés Iniciales, los Pagarés de Vencimiento Sucesivo, la Carta de Crédito y la Autorización serán redactados en idioma inglés. El texto definitivo de este Contrato es firmado en dos versiones, de igual validez, una en idioma inglés y otra en idioma español. En caso de discrepancia entre la versión inglesa de este Contrato y la versión española del mismo, prevalecerá la versión inglesa.

#### Inciso 23.11 Títulos

Los títulos de las cláusulas e incisos de este Contrato se han fijado para fines de conveniencia y no constituyen partes del mismo.

EN FE DE LO CUAL, las partes han suscrito el presente Contrato en idioma inglés y español por mediación de sus representantes debidamente autorizados, en cuatro originales de cada idioma, uno para

cada parte, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en la fecha señalada al inicio de este Contrato.

EL PRESTATARIO

LOS PRESTAMISTAS

EL ESTADO DOMINICANO

NISSHO IWAI CORPORATION

POR: Ing. Orlando Haza del  
Castillo  
Secretario Técnico de la  
Presidencia.

POR: Sr. Hideki Fujino  
Gerente de la Sección 1 del  
Proyecto de Petróleo y Gas,  
Departamento del Proyecto de  
Energía.

MARUBENI CORPORATION

POR: Ing. Pedro Delgado Mala-  
gón  
Secretario de Estado de Obras  
Públicas y Comunicaciones.

POR: Sr. Yunosuke Mizukami  
Sub-Gerente del Departamento  
del Proyecto de Energía y Química.

EL BANCO

THE BANK OF TOKYO, LTD

POR: Sr. Takahide Kato  
Apoderado.

YO, LIC. MARIA A. FERNANDEZ DE SENIOR, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Ings. ORLANDO HAZA DEL CASTILLO, PEDRO DELGADO MALAGON y Mr. HIDEKI FUJINO, Mr. YUNOSUKE MIZUKAMI y Mr. TAKAHIDE KATO, de calidades que constan, quienes me han declarado que han firmado libre y espontáneamente y que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Lic. MARIA A. FERNANDEZ DE SENIOR  
Abogado-Notario Público.

ANEXO A

Modelo de la Opinión Legal del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

A : NISSHO IWAI CORPORATION  
4-5, 2-chome, Akasaka, Minato-ku,  
Tokyo, Japón.

MARUBENI CORPORATION  
4-2, Ohtemachi 1-chome, Chiyuda-ku,  
Tokyo, Japón.

Santo Domingo, R.D.  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1985.

Estimados señores:

Por este medio certifico que el Contrato de Préstamo entre el Estado Dominicano, Nissho Iwai Corporation, Marubeni Corporation y The Bank of Tokyo, Ltd., de fecha de 18 de julio de 1985, ha sido suscrito y aprobado de acuerdo con los procedimientos constitucionales vigentes, es jurídicamente válido y constituye una obligación vinculante para el Estado Dominicano.

Certifico además que el pago del Préstamo, de los intereses, gastos e indemnizaciones en el dicho Contrato de Préstamo disfrutan de un grado de preferencia por lo menos igual (tienen rango *pari passu*) en comparación con los derechos de los demás acreedores del Estado Dominicano.

Atentamente,

Dr. Emmanuel Esquea Guerrero  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

#### ANEXO B

Modelo de la Opinión Legal de los Abogados de los Prestamistas en la República Dominicana.

A : NISSHO IWAI CORPORATION  
4-5, 2-chome, Akasaka, Minato-ku  
Tokyo, Japón.

MARUBENI CORPORATION  
4-2, Ohtemachi 1-chome, Chiyoda-ku  
Tokyo, Japón.

Fechado, hoy día \_\_\_\_\_, de 1985.

Estimados señores:

1. Nos referimos al Contrato de Préstamo de fecha de 18 de julio de 1985 entre el Estado Dominicano ("el Prestatario"), sus compañías ("Los Prestamistas") y The Bank of Tokyo, Ltd. ("el Banco"), en lo sucesivo "el Contrato de Préstamo"
2. Hemos examinado el Contrato de Préstamo y los demás documentos que nos parecían necesarios para poder externar la presente opinión.
3. No expresamos ninguna opinión sobre las leyes que no sean las de la República Dominicana.
4. Las palabras empleadas en esta opinión tienen el mismo sentido que en el Contrato de Préstamo.
5. En base a nuestros conocimientos del derecho dominicano y de los documentos antes mencionados, tenemos el honor de informarles que en nuestra opinión:
  - (a) Una vez cumplidas todas las condiciones suspensivas, el Contrato de Préstamo constituirá una obligación jurídicamente válida y vinculante para el Prestatario, ejecutable contra el Prestatario de acuerdo con sus términos, y las obligaciones surgidas de dicho Contrato son y serán obligaciones directas, incondicionales y generales del Prestatario.
  - (b) No existe ninguna disposición constitucional ni ninguna ley, ordenanza, decreto, reglamento o medida similar, obligatoria para el Prestatario, que es o será desconocida por la celebración del Contrato de Préstamo o por el cumplimiento por el Prestatario de cualquiera de los términos del mismo.
  - (c) La selección de las leyes de Nueva York como leyes aplicables al Contrato de Préstamo y a los Pagarés, la sumisión del Prestatario a la competencia de cualquier tribunal en el Estado de Nueva York y la renuncia por el Prestatario a su inmunidad soberana son debidamente autorizadas, válidas y eficaces.
  - (d) La designación del Consulado Dominicano en Nueva York como mandatario del Prestatario para recibir emplazamientos, en relación con toda demanda entablada en el Estado de Nueva York, es válida y obligatoria para el Prestatario.

Atentamente,

William C. Headrick

Roberto Rizik Cabral.

## ANEXO C 1

## MODELO DE PAGARE INICIAL

## PAGARE

Santo Domingo, R.D.  
(Fecha de Desembolso)

\_\_\_\_\_ de 198\_\_\_\_\_  
¥\_\_\_\_\_yenes japoneses

POR VALOR RECIBIDO en dinero, el infrascrito ESTADO DOMINICANO (en lo sucesivo "el Prestatario") por medio del presente pagaré (en lo sucesivo "este Pagaré") incondicionalmente se compromete a pagar a MARUBENI CORPORATION, 4-2-, Ohtemachi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, (en lo sucesivo "el Prestamista") o a su orden, la suma capital de ¥\_\_\_\_\_ (insertar Importe del Desembolso) en la Fecha de Inicio (que se define en el Contrato de Préstamo que, a su vez, se define más adelante) y a pagar intereses sobre el saldo insoluto de este Pagaré a la tasa anual del nueve y medio por ciento (9.5%) en relación con el número de días transcurridos a partir de la fecha de este Pagaré, en base a un año de 360 días.

Este Pagaré se emite de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo (en lo sucesivo "el Contrato de Préstamo") entre el Prestatario, el Prestamista y NISSHO IWAI CORPORATION como Prestamistas y The Bank of Tokyo, Ltd. (en lo sucesivo "el Banco") de fecha de 18 de julio de 1985 y recibe las ventajas estipuladas en el mismo.

El pago de este Pagaré se hará mediante depósitos a la Cuenta No. \_\_\_\_\_ en la oficina principal del Banco en Tokio o a la cuenta que sea designada de cuando en cuando por el Prestamista durante la vigencia del Contrato de Préstamo. El pago se hará en yenes japoneses, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, tasa o contribución, presente o futura, de ningún tipo establecido por ningún estado o subdivisión política.

El Prestamista o cualquier tenedor posterior de este Pagaré puede ceder todos sus derechos emanados de este Pagaré o una parte de los mismos mediante simple endoso y entrega del mismo a su cesionario. La falta de un tenedor de ejercer sus derechos derivados de este Pagaré en una situación determinada no constituirá una renuncia a esos derechos en casos posteriores.

El Prestatario renuncia a las formalidades de presentación, puesta en mora, protesto, aviso de falta de pago u otro aviso de cualquier tipo.

Este Pagaré se interpretará y se registrará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York.

El Prestatario irrevocablemente consiente en que toda demanda o procedimiento judicial contra él o contra sus activos o bienes en relación a sus obligaciones nacidas de este Pagaré podrá entablarse en cualquier tribunal estatal o federal de jurisdicción competente en el Estado de Nueva York, E.U.A.

Mediante la firma y entrega de este Pagaré, el Prestatario irrevocablemente se somete y acepta en relación con tal demanda o procedimiento, para sí mismo y para sus bienes, generalmente y sin restricción, la competencia no exclusiva de tales tribunales.

A los fines de los emplazamientos que sean necesarios en relación con litigios, demandas o procesos judiciales ante cualquier tribunal en el Estado de Nueva York, el Prestatario irrevocablemente designa al Cónsul General de la República Dominicana en Nueva York, como mandatario autorizado a recibir emplazamientos. Sin embargo, lo que antecede no limitará los derechos del Prestamista para emplazar al Prestatario de cualquier manera permitida por la ley o para intentar cualquier acción o proceso para obtener la ejecución de una sentencia en otra jurisdicción.

Las obligaciones del Prestatario asumidas en este Pagaré son actos comerciales de derecho privado. El Prestatario expresamente reconoce y acepta que en ningún momento podrá ni deberá utilizar su condición de estado soberano para impedir procesos conducentes a la obtención de sentencias judiciales o a la ejecución de las mismas o a la imposición de medidas previas, preventivas o conservatorias obtenidas mediante autorización judicial.

EL ESTADO DOMINICANO

POR: \_\_\_\_\_

## ANEXO C 2

### MODELO DE PAGARE INICIAL

#### PAGARE

Santo Domingo, R.D..

(Fecha de Desembolso)

\_\_\_\_\_ de 198\_\_\_\_\_

¥\_\_\_\_\_yenes japoneses

POR VALOR RECIBIDO en dinero, el infrascrito ESTADO DOMINICANO (en lo sucesivo "el Prestatario") por medio del presente pagaré (en lo sucesivo "este Pagaré") incondicionalmente se compromete a pagar a NISSHO IWAI CORPORATION, 4-5, 2-chome Akasaka, Minato-ku, Tokio, Japón, (en lo sucesivo "el Prestamista") o a su orden, la suma capital de ¥\_\_\_\_\_ (insertar Importe del Desembolso) en la Fecha de Inicio (que se define en el Contrato de Préstamo que, a su vez, se define más adelante) y a pagar intereses sobre el saldo insoluto de este Pagaré a la tasa anual del nueve y medio por ciento (9.5%) en relación con el número de días transcurridos a partir de la fecha de este Pagaré, en base a un año de 360 días.

---

Este Pagaré se emite de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo (en lo sucesivo "el Contrato de Préstamo") entre el Prestatario, el Prestamista y MARUBENI CORPORATION como Prestamistas y The Bank of Tokyo, Ltd. (en lo sucesivo "el Banco") de fecha de 18 de julio de 1985 y recibe las ventajas estipuladas en el mismo.

El pago de este Pagaré se hará mediante depósitos a la Cuenta No. \_\_\_\_\_ en la oficina principal del Banco en Tokio o a la cuenta que sea designada de cuando en cuando por el Prestamista durante la vigencia del Contrato de Préstamo. El pago se hará en yenes japoneses, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, tasa o contribución, presente o futura, de ningún tipo establecido por ningún estado o subdivisión política.

El Prestamista o cualquier tenedor posterior de este Pagaré puede ceder todos sus derechos emanados de este Pagaré o una parte de los mismos mediante simple endoso y entrega del mismo a su cesionario. La falta de un tenedor de ejercer sus derechos derivados de este Pagaré en una situación determinada no constituirá una renuncia a esos derechos en casos posteriores.

El Prestatario renuncia a las formalidades de presentación, puesta en mora, protesto, aviso de falta de pago u otro aviso de cualquier tipo.

Este Pagaré se interpretará y se registrará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York.

El Prestatario irrevocablemente consiente en que toda demanda o procedimiento judicial contra él o contra sus activos o bienes en relación a sus obligaciones nacidas de este Pagaré podrá entablarse en cualquier tribunal estatal o federal de jurisdicción competente en el Estado de Nueva York, E.U.A. Mediante la firma y entrega de este Pagaré, el Prestatario irrevocablemente se somete y acepta en relación con tal demanda o procedimiento, para sí mismo y para sus bienes, generalmente y sin restricción, la competencia no exclusiva de tales tribunales.

A los fines de los emplazamientos que sean necesarios en relación con litigios, demandas o procesos judiciales ante cualquier tribunal en el Estado de Nueva York, el Prestatario irrevocablemente designa al Cónsul General de la República Dominicana en Nueva York, como mandatario autorizado a recibir emplazamientos. Sin embargo, lo que antecede no limitará los derechos del Prestamista para emplazar al Prestatario de cualquier manera permitida por la ley o para intentar cualquier acción o proceso para obtener la ejecución de una sentencia en otra jurisdicción.

Las obligaciones del Prestatario asumidas en este Pagaré son actos comerciales de derecho privado. El Prestatario expresamente reconoce y acepta que en ningún momento podrá ni deberá utilizar su condición de estado soberano para impedir procesos conducentes a la obtención de sentencias judiciales o a la ejecución de las mismas o a la imposición de medidas previas, preventivas o conservatorias obtenidas mediante autorización judicial.

EL ESTADO DOMINICANO

POR: \_\_\_\_\_

## ANEXO D 1

## MODELO DE PAGARE DE VENCIMIENTO SUCESIVO

## PAGARE

Santo Domingo, R.D..

(Fecha de Inicio)

\_\_\_\_\_ de 198\_\_\_\_\_ .

¥ \_\_\_\_\_ yenes japoneses

POR VALOR RECIBIDO en dinero, el infrascrito ESTADO DOMINICANO (en lo sucesivo "el Prestatario") por medio del presente pagaré (en lo sucesivo "este Pagaré") incondicionalmente se compromete a pagar a MARUBENI CORPORATION, 4-2, Ohtemachi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, (en lo sucesivo "el Prestamista") o a su orden, la suma capital de ¥ \_\_\_\_\_ (insertar 1/22 del importe del Préstamo en relación con el Prestamista en la Fecha de Inicio) en (6, 12, 18...) meses a partir de la fecha de emisión de este Pagaré o al día laborable siguiente, si ese vencimiento cae en día no laborable, y a pagar intereses sobre el saldo insoluto de este Pagaré a la tasa anual del nueve y medio por ciento (9.5%) en relación con el número de días transcurridos a partir de la fecha de este Pagaré, en base a un año de 360 días.

Este Pagaré es uno de una serie de pagarés emitidos de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo (en lo sucesivo "el Contrato de Préstamo") entre el Prestatario, el Prestamista y NISSHO Iwai CORPORATION como Prestamistas y The Bank of Tokyo, Ltd.,) en lo sucesivo "el Banco") de fecha de 18 de julio de 1985 y recibe las ventajas estipuladas en el mismo.

El pago de este Pagaré se hará mediante depósitos a la Cuenta No. \_\_\_\_\_ en la oficina principal del Banco en Tokio o a la cuenta que sea designada de cuando en cuando por el Prestamista durante la vigencia del Contrato de Préstamo. El pago se hará en yenes japoneses, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, tasa o contribución, presente o futura, de ningún tipo establecido por ningún estado o subdivisión política.

El Prestamista o cualquier tenedor posterior de este Pagaré puede ceder todos sus derechos emanados de este Pagaré o una parte de los mismos mediante simple endoso y entrega del mismo a su cionario. La falta de un tenedor de ejercer sus derechos derivados de este Pagaré en una situación determinada no constituirá una renuncia a esos derechos en casos posteriores.

El Prestatario renuncia a las formalidades de presentación, puesta en mora, protesto, aviso de falta de pago u otro aviso de cualquier tipo.

Este Pagaré se interpretará y se registrará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York.

El Prestatario irrevocablemente consiente en que toda demanda o procedimiento judicial contra

él o contra sus activos o bienes en relación a sus obligaciones nacidas de este Pagaré podrá entablarse en cualquier tribunal estatal o federal de jurisdicción competente en el Estado de Nueva York, E. U. A. Mediante la firma y entrega de este Pagaré, el Prestatario irrevocablemente se somete y acepta en relación con tal demanda o procedimiento, para sí mismo y para sus bienes, generalmente y sin restricción, la competencia no exclusiva de tales tribunales.

A los fines de los emplazamientos que sean necesarios en relación con litigios, demandas o procesos judiciales ante cualquier tribunal en el Estado de Nueva York, el Prestatario irrevocablemente designa al Cónsul General de la República Dominicana en Nueva York, como mandatario autorizado a recibir emplazamientos. Sin embargo, lo que antecede no limitará los derechos del Prestamista para emplazar al Prestatario de cualquier manera permitida por la ley o para intentar cualquier acción o proceso para obtener la ejecución de una sentencia en otra jurisdicción.

Las obligaciones del Prestatario asumidas en este Pagaré son actos comerciales de derecho privado. El Prestatario expresamente reconoce y acepta que en ningún momento podrá ni deberá utilizar su condición de estado soberano para impedir procesos conducentes a la obtención de sentencias judiciales o a la ejecución de las mismas o a la imposición de medidas previas, preventivas o conservatorias obtenidas mediante autorización judicial.

#### EL ESTADO DOMINICANO

POR: \_\_\_\_\_

#### ANEXO D 2

#### MODELO DE PAGARE DE VENCIMIENTO SUCESIVO

#### PAGARE

Santo Domingo, R. D..

(Fecha de Inicio)

\_\_\_\_\_ de 198\_\_\_\_\_ .

¥\_\_\_\_\_ yenes japoneses

POR VALOR RECIBIDO en dinero, el infrascrito ESTADO DOMINICANO (en lo sucesivo "el Prestatario") por medio del presente pagaré (en lo sucesivo "este Pagaré") incondicionalmente se compromete a pagar a NISSHO IWAI CORPORATION, 4-5, 2-chome, Akasaka, Minato-ku, Tokio, Japón, (en lo sucesivo "el Prestamista") o a su orden, la suma capital de ¥\_\_\_\_\_ (insertar 1/22 del importe del Préstamo en relación con el Prestamista en la Fecha de Inicio) en (6, 12, 18...) meses a partir de la fecha de emisión de este Pagaré o al día laborable siguiente, si ese vencimiento cae en día no laborable, y a pagar intereses sobre el saldo insoluto de este Pagaré a la

tasa anual del nueve y medio por ciento (9.5%) en relación con el número de días transcurridos a partir de la fecha de este Pagaré, en base a un año de 360 días.

Este Pagaré es uno de una serie de pagarés emitidos de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo (en lo sucesivo "el Contrato de Préstamo") entre el Prestatario, el Prestamista y MARUBENI CORPORATION como Prestamistas y The Bank of Tokyo, Ltd., (en lo sucesivo "el Banco") de fecha de 18 de julio de 1985 y recibe las ventajas estipuladas en el mismo.

El pago de este Pagaré se hará mediante depósitos a la Cuenta No. \_\_\_\_\_ en la oficina principal del Banco en Tokio o a la cuenta que sea designada de cuando en cuando por el Prestamista durante la vigencia del Contrato de Préstamo. El pago se hará en yenes japoneses, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, tasa o contribución, presente o futura, de ningún tipo establecido por ningún estado o subdivisión política.

El Prestamista o cualquier tenedor posterior de este Pagaré puede ceder todos sus derechos emanados de este Pagaré o una parte de los mismos mediante simple endoso y entrega del mismo a su cesionario. La falta de un tenedor de ejercer sus derechos derivados de este Pagaré en una situación determinada no constituirá una renuncia a esos derechos en casos posteriores.

El Prestatario renuncia a las formalidades de presentación, puesta en mora, protesto, aviso de falta de pago u otro aviso de cualquier tipo.

Este Pagaré se interpretará y se registrará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York.

El Prestatario irrevocablemente consiente en que toda demanda o procedimiento judicial contra él o contra sus activos o bienes en relación a sus obligaciones nacidas de este Pagaré podrá entablarse en cualquier tribunal estatal o federal de jurisdicción competente en el Estado de Nueva York, E.U.A. Mediante la firma y entrega de este Pagaré, el Prestatario irrevocablemente se somete y acepta en relación con tal demanda o procedimiento, para sí mismo y para sus bienes, generalmente y sin restricción, la competencia no exclusiva de tales tribunales.

A los fines de los emplazamientos que sean necesarios en relación con litigios, demandas o procesos judiciales ante cualquier tribunal en el Estado de Nueva York, el Prestatario irrevocablemente designa al Cónsul General de la República Dominicana en Nueva York, como mandatario autorizado a recibir emplazamientos. Sin embargo, lo que antecede no limitará los derechos del Prestamista para emplazar al Prestatario de cualquier manera permitida por la ley o para intentar cualquier acción o proceso para obtener la ejecución de una sentencia en otra jurisdicción.

Las obligaciones del Prestatario asumidas en este Pagaré son actos comerciales de derecho privado. El Prestatario expresamente reconoce y acepta que en ningún momento podrá ni deberá utilizar su condición de estado soberano para impedir procesos conducentes a la obtención de sentencias judiciales o a la ejecución de las mismas o a la imposición de medidas previas, preventivas o conservatorias obtenidas mediante autorización judicial.

## EL ESTADO DOMINICANO

POR: \_\_\_\_\_

## ANEXO E

## MODELO DE CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE

A : The Bank of Tokyo, Ltd.  
6-3, Nihombashi, Hongoku-cho 1-chome  
Chuo-ku, Tokio, Japón.

Esta Carta de Crédito se emite de acuerdo con el Inciso 4.2 del Contrato de Préstamo de fecha 18 de julio de 1985 entre Marubeni Corporation y Nissho Iwai Corporation como Prestamistas, el Estado Dominicano como Prestatario y ustedes como Banco.

Estimados señores:

Nosotros, el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, calle Isabel la Católica No.201, Santo Domingo, República Dominicana, les solicitamos avisar a JGC Corporation ("el Representante") como representante de un consorcio ("el Consorcio") compuesto por JGC CORPORATION, MARUBENI CORPORATION y NISSHO IWAI CORPORATION, que hemos abierto nuestra Carta de Crédito irrevocable No. \_\_\_\_\_ a favor del Representante por cuenta del Estado Dominicano ("el Cliente") por una suma o sumas que no excedan de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ yenes japoneses), disponibles mediante letras de cambio giradas contra ustedes por el beneficiario, pagaderas a dos (2) días laborables vista, cubriendo ciertas sumas adeudadas al Consorcio de acuerdo con un Contrato para el Proyecto de la Terminal de GLP de fecha de 18 de julio de 1985 entre el Consorcio y el Estado Dominicano ("el Contrato de Obra").

A ser acompañadas por los siguientes documentos:

(a) ....

(b) ....

Se permiten embarques parciales

El trasbordo \_\_\_\_\_ está permitido.

El embarque debe efectuarse a más tardar el día \_\_\_\_\_ .

---

Todas las letras de cambio giradas bajo esta Carta de Crédito deberán contener la siguiente leyenda: "Girada bajo la carta de crédito irrevocable del Banco de Reservas de la República Dominicana No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_" y deberán presentarse al girado antes o a más tardar en fecha \_\_\_\_\_

Por este medio nos comprometemos a que todas las letras giradas bajo esta carta de crédito y que sean conformes con los términos de este Crédito serán aceptadas y/o pagadas contra presentación y entrega al girado de los documentos requeridos.

Las Instrucciones Especiales:

1. Para su reembolso, favor de debitar la cuenta del Cliente en yenes para no residente No. \_\_\_\_\_ abierta con ustedes.
2. Ustedes no pagarán ni aceptarán ninguna letra de cambio girada al amparo de esta Carta a menos que (i) hayan recibido la autorización satisfactoria del Cliente para utilizar los fondos depositados en su cuenta para pagar la respectiva letra de cambio y (ii) hayan sido informados por Nissho Iwai Corporation y por Marubeni Corporation que ambas pretenden desembolsar el importe de la respectiva letra de cambio a la antes mencionada cuenta del Cliente dentro de los dos días.
3. Todos los cargos bancarios incurridos en la República Dominicana y todos los cargos relacionados con la cuenta de no residente en yenes del Cliente manejada en el banco de ustedes serán por cuenta del Cliente.  
Todos los demás cargos bancarios relacionados con esta Carta de Crédito serán por cuenta del Representante.

Este Crédito está sujeto a "Los Usos y Costumbres Uniformes para Créditos Documentarios (Revisión de 1983), folleto No.400 de la Cámara de Comercio Internacional" y Supletoriamente por las leyes del Estado de Nueva York.

Atentamente,

EL BANCO DE RESERVAS DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA.

por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:

ANEXO F

MODELO DE AUTORIZACION PARA DEPOSITAR FONDOS  
EN LA CUENTA DEL PRESTATARIO

A : The Bank of Tokyo, Ltd.  
6-3, Nihombashi, Hongoku-cho 1-chome  
Chuo-ku, Tokio  
Japón.

Asunto : Carta de Crédito Irrevocable del Banco de Reservas de la República Dominicana No.  
\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ .

Estimados señores:

Nos referimos a la carta de crédito irrevocable del epígrafe (“la Carta de Crédito”).

De acuerdo con el Contrato de Préstamo de fecha 18 de julio de 1985 entre nosotros (como Prestatario), Marubeni Corporation y Nissho Iwai Corporation (como Prestamistas) y ustedes (como Banco), estamos obligados a mantener una cuenta en yenes de no residente con ustedes (“la Cuenta del Prestatario”).

Por este medio irrevocablemente les autorizamos a emplear los fondos depositados de cuando en cuando en la Cuenta del Prestatario para reembolsarse de cualquier pago o pagos hechos por ustedes como girado bajo la Carta de Crédito, hasta agotar los fondos depositados.

Atentamente,

EL ESTADO DOMINICANO

POR \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:

1958

---

CONTRATO  
PARA  
EL PROYECTO DEL TERMINAL DE GLP  
  
DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
EN  
PUERTO VIEJO, AZUA, REPUBLICA DOMINICANA  
ENTRE  
LA REPUBLICA DOMINICANA  
REPRESENTADA POR Y A TRAVES DE SU  
SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA  
  
Y  
  
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS  
Y COMUNICACIONES  
  
Y  
  
EL CONSORCIO INTEGRADO POR:  
JGC CORPORATION  
NISSHO IWAI CORPORATION  
MARUBENI CORPORATION

18 DE JULIO, 1985

INDICE

|                                                           | Páginas |
|-----------------------------------------------------------|---------|
| CAPITULO 1. DEFINICIONES                                  | 3 - 6   |
| CAPITULO 2. TRABAJOS Y RESPONSABILIDADES DEL CONSORCIO    | 7 - 8   |
| CAPITULO 3. PROGRAMA DE TRABAJO                           | 9 - 10  |
| CAPITULO 4. ACEPTACION DEL LUGAR DE OBRA POR EL CONSORCIO | 11      |
| CAPITULO 5. EJECUCION DE LOS TRABAJOS                     | 12 - 15 |
| CAPITULO 6. RESPONSABILIDADES DEL ESTADO                  | 16 - 17 |
| CAPITULO 7. PRECIO DEL CONTRATO                           | 18 - 22 |
| CAPITULO 8. CONDICIONES DE PAGO                           | 23 - 30 |
| CAPITULO 9. CAMBIOS                                       | 31 - 32 |
| CAPITULO 10. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACION                  | 33 - 35 |

|              |                                                                                                       |         |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| CAPITULO 11. | GARANTIAS                                                                                             | 36 - 37 |
| CAPITULO 12. | LIMITACIONES DE LAS RESPONSABILIDADES                                                                 | 38      |
| CAPITULO 13. | UTILIZACION Y POSESION DE LAS INSTALACIONES: RIESGO<br>DE PERDIDA                                     | 39 - 40 |
| CAPITULO 14. | TITULO                                                                                                | 41      |
| CAPITULO 15. | INFORMACION PERTENECIENTE                                                                             | 42 - 44 |
| CAPITULO 16. | FUERZA MAYOR                                                                                          | 45 - 47 |
| CAPITULO 17. | SUSPENSION                                                                                            | 48 - 49 |
| CAPITULO 18. | TERMINACION                                                                                           | 50 - 53 |
| CAPITULO 19. | SUBCONTRATO                                                                                           | 54      |
| CAPITULO 20. | SEGUROS Y FIANZAS                                                                                     | 55 - 57 |
| CAPITULO 21. | DISPUTA                                                                                               | 58 - 60 |
| CAPITULO 22. | MISCELANEOS                                                                                           | 61 - 65 |
| ANEXO A:     | ALCANCE DEL TRABAJO                                                                                   |         |
| ANEXO B:     | PROPUESTA DEL CONSORCIO                                                                               |         |
| ANEXO C:     | BASES DE DISEÑO (ESPECIFICACION NO. SK-113-001)                                                       |         |
| ANEXO D:     | ESTUDIO SOBRE LA SELECCION DEL LUGAR DE OBRA Y TIPO DE FUNDA-<br>CION (ESPECIFICACION NO. SK-113-002) |         |
| ANEXO E:     | FIANZA DE ANTICIPO                                                                                    |         |
| ANEXO F:     | FIANZA DEL FIEL CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS.                                                     |         |

CONTRATO  
PARA  
EL PROYECTO DEL TERMINAL DE GLP DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los ingenieros Orlando Haza Del Castillo y Pedro Delgado Malagón, en sus calidades de Secretario Técnico de la Presidencia y Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, dominicanos, mayores de edad, casados, identificados por las cédulas personales Nos. 54421 y 38987, series 1 y 47, respectivamente, sellos hábiles, de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará el “Estado”, y el consorcio integrado por las compañías la JGC CORPORATION, una compañía debidamente constituida y existente según las leyes del Japón, la cual tiene su oficina registrada en el 2-1, Ohtemachi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, representada por el señor Teiji Shibatsuji, Gerente del Departamento de Ventas de la División de Proyectos Internacionales, japonés, mayor de edad, casado, portador de pasaporte japonés No. ME-9357425; la Nissho Iwai Corporation, una compañía debidamente constituida y existente según las leyes del Japón, la cual tiene su oficina registrada en el 4-5, Akasaka 2-chome, Minato-ku, Tokio, Japón, representada por el señor Hideki Fujino, Gerente de la Sección No. 1 del Proyecto de Petróleo y Gas, Departamento del Proyecto de Energía, japonés,

---

mayor de edad, casado, portador de pasaporte japonés No. MG-8458102 y la Marubeni Corporation, una compañía debidamente constituida y existente según las leyes del Japón, representada por el señor Yunosuke Mizukami, Sub-Gerente del Departamento del Proyecto de Energía y Química, japonés, mayor de edad, casado, portador de pasaporte japonés No. ME-5056741. (estas tres Compañías serán en lo sucesivo llamadas conjuntamente el "Consortio").

POR CUANTO, el Estado desea construir en Puerto Viejo, Azua, República Dominicana, una Terminal de GLP con una capacidad de almacenamiento de 11.250m<sup>3</sup> de dicho producto;

POR CUANTO, el Estado desea que el Consortio le suministre todos los servicios de diseño, ingeniería, abastecimiento, construcción y otros servicios relacionados con el referido Proyecto;

POR CUANTO, el Consortio está dispuesto, y posee el conocimiento, destreza y experiencia técnica necesarios para realizar servicios; y

POR CUANTO: Los tres arriba mencionados miembros del Consortio han formado entre ellos una asociación, en la cual la JGC será la Compañía líder para ejecutar dichos servicios.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración a estas premisas y convenios mutuos aquí contenidos, las partes acuerdan lo siguiente:

## CAPITULO 1. DEFINICIONES

"Contrato" significará este Contrato, incluyendo todos sus anexos, ya que puede ser modificado de tiempo en tiempo de acuerdo con los términos del mismo, e interpretado de conformidad a las disposiciones contenidas en la Sección 22.3 de este Contrato.

"Miembro del Consortio" significará cada uno de la JGC Corporation, la Nissho Iwai Corporation y Marubeni Corporation.

"Equipo de Construcción" significará todos y cada uno de los equipos, materiales, herramientas, utensilios, materiales menores, estructuras y otros artículos comprados, alquilados o suministrados para o en relación con la construcción de las Instalaciones o, de otro modo, comprados, alquilados, o suministrados en relación con la realización de los Trabajos y que no constituyen los Equipos y Materiales, propios de las mismas.

"Propuesta del Consortio" significará la propuesta de la JGC Corporation y la Nissho Iwai Corporation y otros documentos suministrados por el Consortio, tal como se refiere en el Anexo B de este Contrato.

"Fecha Efectiva" tendrá el significado establecido en la Sección 22.8 de este Contrato.

"Equipos y Materiales" significará todas y cada una de las maquinarias, equipos, materiales y otros

---

artículos, incorporados o destinados a ser incorporados en las instalaciones o para ser suministradas en relación con la realización de los trabajos.

“Instalaciones” significará instalaciones descritas en el numeral 2 del Anexo A “Las Instalaciones de la Terminal de GLP” de este Contrato, que van a ser construidas en el Lugar de Obra de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

“Aceptación de los Trabajos” significará la aceptación de los Trabajos por parte del Estado de acuerdo con las disposiciones de la Sección 10.3 de este Contrato.

“Precio del Contrato” tendrá el significado estipulado en la Sección 7.1 de este Contrato.

“Terminación Mecánica” de cualquier unidad significará la Terminación Mecánica de la misma, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 10.1 de este Contrato.

“Procedimientos del Proyecto” significará los procedimientos para la realización de los Trabajos, los cuales deberán ser preparados por el Consorcio.

“Alcance de Trabajo” significará las actividades establecidas en el Anexo A que serán llevadas a cabo por el Consorcio.

“Lugar de Obra” significará el lugar de obra designado por el Estado en Puerto Viejo, Azua, República Dominicana, donde serán construidas las Instalaciones y las áreas adicionales que puedan ser requeridas por el Consorcio y proporcionadas por el Estado para el uso temporal del Consorcio.

“Subcontratista” significará cualquier persona o entidad que proporcione servicios para los Trabajos (y, donde sea apropiado, Equipos y Materiales relacionados) conforme a un subcontrato suscrito con el Consorcio o con un Subcontratista que actúe como primario.

“Especificaciones Técnicas” significará las especificaciones técnicas y criterios de diseño incluidas en la Propuesta del Consorcio o las especificadas en los Anexos C y D, especificaciones del diseño de ingeniería de proceso y otras especificaciones técnicas y criterios de diseño que puedan ser desarrollados para las Instalaciones o las que puedan ser suministradas al Estado por el Consorcio, conforme a este Contrato.

“Unidad” significará cada una de las unidades abajo mencionadas o ítems de trabajos que integren las Instalaciones o los Trabajos conjuntamente con todos los Equipos y Materiales incorporados o a ser incorporados en las mismas o a ser usados en su operación o uso, y “Unidades” significará, colectivamente, dos o más de tales unidades o ítems de trabajo según sea el caso.

- (1) Modificación de las Instalaciones del muelle existente y colocación de las boyas en Puerto Viejo.

- 
- (2) Terminación de la carretera de acceso existente desde Los Jobillos hasta Puerto Viejo de 12.5 Km.
  - (3) Tanques de almacenamiento de GLP de 3,750m<sup>3</sup> x 3 (tipo esférico).
  - (4) Plan maestro para el futuro terminal de almacenamiento de fuel-oil, gas-oil y gasolina.

“Período de Garantía” tendrá el significado establecido en la Sección 11.2 de este Contrato.

“Trabajos” significará todos los Trabajos y servicios necesarios a ser realizados por el Consorcio para cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato.

“Carta de Crédito” significará la carta de crédito irrevocable, a ser abierta por el Banco de Reservas de la República Dominicana, según lo estipulado en el Contrato de Préstamo a ser convenido separadamente a este Contrato entre el Estado y la Nissho Iwai Corporation y la Marubeni Corporation para el Proyecto, a favor de JGC Corporation como representante del Consorcio.

## CAPITULO 2. TRABAJOS Y RESPONSABILIDADES DEL CONSORCIO

### 2.1 Los Trabajos

El Consorcio realizará el diseño de la ingeniería de proceso, el diseño de la ingeniería detallada, suministro de todos los Equipos y Materiales, su transporte al Lugar de Obra, y la construcción de las Instalaciones de acuerdo a las Especificaciones Técnicas. Las responsabilidades precedentes se encuentran mejor establecidas y definidas en el Alcance de Trabajo, la Propuesta del Consorcio y en las demás estipulaciones de este Contrato.

### 2.2 Trabajos Comprendidos

A excepción de lo que de otro modo pudiera estipularse específicamente en este Contrato, el Consorcio será responsable de suministrar los servicios de diseño, ingeniería y construcción y mano de obra y todos los Equipos y Materiales (y componentes de los mismos), los Equipos de Construcción no descritos específicamente en el Alcance de Trabajo, en la Propuesta del Consorcio o en las Especificaciones Técnicas, si de las normas de la industria de construcción de terminales de GLP internacionalmente aceptadas se infiere razonablemente que en el suministro de tales items no descritos está contemplado en el Alcance de Trabajo o en las Especificaciones Técnicas, o si tales items no descritos son necesarios para que el Consorcio pueda cumplir sus responsabilidades de hacer las Instalaciones operables y capaces de funcionar según lo establecido en las Especificaciones Técnicas.

### 2.3 Uso de Productos y Servicios Dominicanos

Como se establece en este Contrato, el Consorcio deberá en el mayor grado posible:

- Elegir materiales y productos producidos y elaborados en la República Dominicana para usar como los Equipos y Materiales y los Equipos de Construcción.

- 
- Dar preferencia y usar mano de obra dominicana (tanto calificada como no calificada), supervisión, profesionales y otro personal dominicano, y contratistas y subcontratistas dominicanos en la ejecución de los Trabajos.

En cada caso hasta el grado en que los materiales, productos, mano de obra, personal o servicios dominicanos a ser utilizados estén disponibles en el momento requerido sobre una base razonablemente competitiva en términos de costo, cantidad y calidad.

## CAPITULO 3. PROGRAMA DE TRABAJO

### 3.1 Tiempo para la Terminación Mecánica

El Consorcio logrará la Terminación Mecánica de las Instalaciones dentro de los diez y ocho (18) meses contados a partir de la Fecha Efectiva del Contrato.

El Consorcio preparará y presentará al Estado el programa de proyecto que muestre las fechas de terminación de las principales actividades de los trabajos de ingeniería, de suministro y de construcción.

### 3.2 Prioridad de los Trabajos

El Consorcio deberá darle a los Trabajos la más alta prioridad; es decir, el Consorcio no deberá hacer ninguna distribución de sus recursos que tuvieran el efecto de retrasar la realización a tiempo de los Trabajos.

### 3.3 Efecto de los Retrasos por el Estado

Si debido a retrasos atribuibles al Estado (y no ocasionados por o atribuibles al Consorcio), la realización de los Trabajos ha sido retrasada, las partes se consultarán una a otra en relación al efecto de tales retrasos y (i) el límite de tiempo para la Terminación Mecánica de las Instalaciones especificadas en la Sección 3.1 anterior (de aquí en adelante denominado “Tiempo para la Terminación Mecánica”) será ajustado equitativamente por las partes para tomar en consideración el efecto de cualquier retraso y la habilidad del Consorcio para reprogramar las actividades del proyecto con el fin de minimizar retrasos generales en los Trabajos y (ii) el Precio del Contrato será ajustado equitativamente por las partes tomando en consideración el efecto de tal retraso.

### 3.4 Ajustes del Tiempo para la Terminación Mecánica

El Tiempo para la Terminación Mecánica está sujeto a ajustes, sólo en los casos de: (a) según se estipula en este Contrato o (b) cuando el Estado y el Consorcio de otro modo acuerden por escrito que el Tiempo para la Terminación Mecánica debe ser extendido o acelerado.

Es específicamente convenido que, el Tiempo de la Terminación Mecánica será extendido por el tiempo que el progreso de los Trabajos por el Consorcio sea atrasado, debido a la falta de los pagos del Pre-

cio del Contrato de acuerdo con los términos de pago estipulados en el Capítulo 8, en cuyo caso el Consorcio tendrá el derecho de suspender la totalidad o parte de los Trabajos.

#### CAPITULO 4. ACEPTACION DEL LUGAR DE OBRA POR EL CONSORCIO

##### 4.1 Aceptación del Lugar de Obra

El Consorcio reconoce que las Instalaciones estarán diseñadas para ser instaladas en el Lugar de Obra y que ha investigado y está satisfecho con todas las condiciones generales y locales del Lugar de Obra, incluyendo pero sin estar limitado a: transporte por mar y tierra, y acceso al Lugar de Obra, incluyendo la disponibilidad y calidad de la mano de obra, agua, arena, roca y energía; lluvias y otras condiciones climáticas, mareas, corrientes, sondeos y aguas subterráneas.

##### 4.2 Reclamo por las Condiciones Reales

Con relación a las condiciones de la geología del subsuelo y los materiales y obstáculos del subsuelo del Lugar de Obra, se considerará válido un reclamo por un ajuste equitativo en el Tiempo para la Terminación Mecánica o en el Precio del Contrato basado en las condiciones reales encontradas, sólo si al momento de la ejecución de este Contrato, el Consorcio (en vista a las investigaciones superficiales hechas por el Consorcio) no podía razonablemente anticipar las condiciones realmente encontradas. En el caso de un reclamo válido bajo lo anteriormente expuesto, las partes deberán consultarse en relación al efecto de tales condiciones encontradas, y el Tiempo para la Terminación Mecánica y el Precio del Contrato serán equitativamente ajustados por ellas para tomar en cuenta el efecto de tales condiciones.

#### CAPITULO 5. EJECUCION DE LOS TRABAJOS

Al realizar los Trabajos, el Consorcio se someterá a las normas de ejecución aquí establecidas, a menos que las partes expresamente pacten en contrario.

##### 5.1 Actuación Profesional

El Consorcio realizará los Trabajos de una manera profesional, usando principios de ingeniería y de diseño, gerencia de proyecto y normas de supervisión, y de acuerdo con las optimas normas de seguridad utilizadas por los principales contratistas internacionales en la industria de la construcción de terminales de GLP.

##### 5.2 Personal Suficiente

El Consorcio obtendrá y dispondrá, en todo momento que sea necesario, del suficiente personal calificado y competente para realizar los Trabajos continua y diligentemente de modo que estos puedan completarse de acuerdo a lo estipulado en este Contrato.

##### 5.3 Diseño e Ingeniería

---

El Consorcio hará que el diseño e ingeniería de las Instalaciones concuerden con los criterios de diseño, incluyendo los criterios de seguridad y de control de la contaminación, establecidos en el Alcance de Trabajo, en la Propuesta del Consorcio y en las Especificaciones Técnicas.

## 5.4 Abastecimiento

### 5.4.1 Generalidades

A excepción de los artículos suministrados o concertados por el Estado según este Contrato, el Consorcio proveerá todos los Equipos y Materiales requeridos para la construcción de las Instalaciones y la realización de los Trabajos.

### 5.4.2. Los Equipos Deben Ser Nuevos y Adecuados

El Consorcio asegurará que, a menos que lo acuerde de otro modo con el Estado o que este Contrato lo indique específicamente de otro modo, todos los Equipos y Materiales serán nuevos y del grado más adecuado de sus respectivos tipos para el uso a que van a ser destinados.

### 5.4.3 Emisión de Orden de Compra

Las órdenes de compra de todos los Equipos y Materiales a ser suministrados por el Consorcio serán emitidas por el Consorcio a su juicio y discreción, cuando éste juzgue que dichos Equipos y Materiales están razonablemente conformes con los requerimientos técnicos establecidos en este Contrato; dichos Equipos y Materiales serán entregados en el Lugar de Obra de una manera oportuna.

### 5.4.4 Informe de Inspección para los Principales Equipos y Materiales

El Consorcio, previo a la instalación en el Lugar de Obra, presentará al Estado los informes de inspección de los principales Equipos y Materiales certificando que dichos Equipos y Materiales han sido fabricados de acuerdo a las Especificaciones Técnicas; ahora bien, el Estado se reserva el derecho de rechazar dichos informes, si considera que los mismos no contienen las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas.

## 5.5 Construcción

### 5.5.1 Trabajos de Construcción

Tanto la fabricación como la construcción y montaje de las Instalaciones deberán estar de conformidad con los diseños, planos y especificaciones estipulados en este Contrato y toda mano de obra del Consorcio y sus subcontratistas deberán estar en completa concordancia con los requerimientos de este Contrato y libres de defectos tanto en la fabricación como en la construcción y montaje de las Instalaciones.

### 5.5.2 Equipos de Construcción

---

El Consorcio hará que todos los Equipos de Construcción tanto de su propiedad como los de todos los Subcontratistas, estén en perfectas condiciones operacionales, seguro y aptos para el uso deseado y que tengan una suficiente provisión de repuestos para evitar dilaciones en los Trabajos que podría resultar por el desuso de los mismos.

#### 5.5.3 Mantenimiento del Lugar de Obra

El Consorcio mantendrá en todo momento las áreas de construcción del Lugar de Obra en una condición ordenada y deberá prevenir la acumulación de material de desecho o de escombros, todo de acuerdo a las mejores prácticas de la construcción.

El Consorcio limpiará el Lugar de Obra, removerá todos los desperdicios de materiales y desechos y movilizará nuevamente todos los Equipos de Construcción (incluyendo oficinas e instalaciones temporales ) en o antes de la Aceptación de los Trabajos.

#### 5.5.4 Medidas de Seguridad y Prevención de Accidentes

El Consorcio empleará los dispositivos necesarios de seguridad, salvaguardas, y prácticas de seguridad al llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato, de acuerdo con las prácticas internacionales generalmente reconocidas en la industria de la construcción, para no poner en peligro las vidas y la salud de su propios empleados, los empleados de otros y el público en general o causar daños a la propiedad.

### 5.6 Cumplimiento de los Códigos y Normas de los Equipos

El Consorcio acuerda que todos los Equipos y Materiales y todos los sistemas, componentes y partes de las Instalaciones deberán cumplir: (i) aquellos códigos y normas que están especificados en la Propuesta del Consorcio y las Especificaciones Técnicas y (ii) los requisitos obligatorios de todas las autoridades competentes dominicanas.

### 5.7 Cumplimiento de las Leyes y Regulaciones Pertinentes

El Consorcio cumplirá con todas las leyes, regulaciones y ordenanzas pertinentes de todas las autoridades gubernamentales dominicanas y de las subdivisiones políticas de las mismas en la realización de los Trabajos.

Si debido a cualquier cambio ocurrido en las leyes o regulaciones dominicanas o en la interpretación o método de ejecución de la misma, después del 30 de mayo de 1984, los costos del Consorcio pueden haber disminuido o aumentado o la realización de los Trabajos ha sido retrasada, las partes se consultarán la una a la otra con respecto al efecto de tal cambio para llegar a un acuerdo sobre ajuste equitativo del Precio del Contrato y/o del Tiempo para la Terminación Mecánica, para tomar en cuenta el efecto de tal disminución o aumento de retraso, según sea el caso.

### 5.8 Permisos y Licencias en Nombre del Consorcio

---

El Consorcio deberá obtener y conservar cualesquier permisos, y/o licencias que sean requeridos por las leyes y regulaciones dominicanas o extranjeras en los casos que dichos permisos y/o licencias deban ser obtenidos en nombre del Consorcio o de sus empleados o agentes, para la realización de los Trabajos.

El Estado facilitará al Consorcio la obtención y mantenimiento de tales permisos y/o licencias en la República Dominicana, especialmente en los trámites aduaneros de los Equipos y Materiales y Equipos de Construcción a ser importados y re-exportados y también en la obtención de visas y permisos para el personal del Consorcio y sus Subcontratistas extranjeros.

#### 5.9 Notificación por el Consorcio

El Consorcio notificará por escrito al representante del Estado, cualquier litigio o acción introducida en su contra, surgida de la realización de los Trabajos y/o la pérdida o arreglo del cual pudiera resultar una demanda por parte del Consorcio por un ajuste en el Precio del Contrato o de otro modo por el reembolso o indemnización por el Estado, bajo este Contrato.

### CAPITULO 6. RESPONSABILIDADES DEL ESTADO

#### 6.1 Representante del Estado

Al firmar este Contrato, el Estado designará un representante ("Representante del Estado"), quien estará autorizado para representar al Estado en relación con todos los asuntos relativos a este Contrato.

#### 6.2 Acceso al Lugar de Obra

Para todos los fines de este Contrato, el Estado permitirá el acceso del Consorcio al Lugar de Obra en el momento requerido por el Consorcio.

El Estado deberá tomar todos los pasos necesarios para asegurar que sus actividades en el Lugar de Obra o en cualquiera de sus Instalaciones, no interfieran con el acceso o realización de los Trabajos por el Consorcio.

#### 6.3 Aprobaciones

El Estado revisará y aprobará expeditamente como sea apropiado, los planos y especificaciones presentados por el Consorcio de acuerdo con los Procedimientos de Proyecto y las Especificaciones Técnicas.

Si el Estado no comenta o aprueba tales planos o especificaciones antes de los 10 días laborables contados a partir de la fecha de recibimiento de los mismos de parte del Consorcio, estos planos y especificaciones serán considerados como aprobados por el Estado.

#### 6.4 Permisos y Licencias en Nombre del Estado

El Estado obtendrá y mantendrá en vigencia todos los registros, licencias y permisos (incluyendo licencia de importación de los Equipos y Materiales y licencias o permisos para el uso u operación de cualquier parte de las Instalaciones) que deban estar en nombre del Estado, sus empleados o agentes.

#### 6.5 Asistencia en la Re-exportación

El Estado facilitará al Consorcio y sus Subcontratistas extranjeros la re-exportación de los Equipos de Construcción.

#### 6.6 Información en Cuanto a la Ley Local, etc.

Si se pidiere, el Estado proveerá al Consorcio las informaciones sobre leyes, reglamentos y ordenanzas que estén a su disposición, incluyendo reglamentos de seguridad de la República Dominicana que sean aplicables a la realización de las obligaciones del Consorcio bajo este Contrato. El Estado deberá, además, facilitar al Consorcio la obtención de cualquier información adicional relacionada con tales temas.

#### 6.7 Cooperación

El Estado deberá cooperar con el Consorcio y generalmente asistirlo en los casos en que sea razonablemente requerido por el Consorcio de modo que los Trabajos puedan ser concluidos de acuerdo con el Programa de Trabajo.

### CAPITULO 7. PRECIO DEL CONTRATO

#### 7.1 Precio del Contrato

El precio total a ser pagado por o a nombre del Estado al Consorcio, en plena consideración por la realización de los Trabajos a cargo del Consorcio, consistirá de tres mil setecientos setenta millones, quinientos noventa y nueve mil yenes, (¥ 3,770,599,000) y diez millones, ciento sesenta y dos mil, ciento sesenta y ocho con 00/100 pesos (RD\$10,162,168.00) y la suma de otras cantidades que pudieran ser pagables por el Estado al Consorcio, de tiempo en tiempo, conforme a lo estipulado en las Secciones 7.3 y 7.4.

El Precio del Contrato en la fecha de la firma de este Contrato consiste de:

|     |                                   |     |               |
|-----|-----------------------------------|-----|---------------|
| (1) | Honorarios de Ingeniería          | Yen | 172,305.000   |
| (2) | Costo de los Equipos y Materiales | Yen | 1,780,133.000 |
| (3) | Costo de Trabajos de Construcción | Yen | 1,818,161.000 |
|     | Pesos                             |     | 10,162,168.00 |

7.2 La porción de pesos dominicanos del costo de Trabajos de Construcción mencionada en el Numeral (3) de la Sección 7.1 (de aquí en adelante denominado "Porción en Pesos del Precio del Contrato")

está descompuesta en los siguientes costos de las respectivas categorías de Trabajos de Construcción listados a continuación :

|     |                            |      |              |
|-----|----------------------------|------|--------------|
| (1) | Obras Civiles:             | RD\$ | 4,258,264.00 |
| (2) | Edificaciones:             | RD\$ | 757,605.00   |
| (3) | Instalaciones Temporarias: | RD\$ | 208,996.00   |
| (4) | Reparación de Muelle:      | RD\$ | 640,379.00   |
| (5) | Construcción de Carretera: | RD\$ | 2,197,047.00 |
| (6) | Trabajos Electromecánicos: | RD\$ | 2,099,877.00 |

(Cada valor en pesos dominicanos especificados para respectivas categorías de Trabajos de Construcción será denominado de aquí en adelante “Valor Componente de la Porción en Pesos del Precio del Contrato”).

### 7.3 Ajustes del Precio del Contrato

El Precio del Contrato está sujeto a ajustes sólo en los casos de: (a) como se establece en este Contrato o (b) cuando el Estado y el Consorcio acuerdan de otra manera por escrito que el Precio del Contrato deberá ser aumentado o disminuido.

### 7.4 Escalamiento de la Porción de Pesos del Precio del Contrato

La Porción en Pesos del Precio del Contrato, la cual será reajustada en virtud de lo establecido en la Sección 7.3, está sujeta a reajuste de acuerdo a las estipulaciones de esta Sección 7.4.

7.4.1 El valor de cada pago a ser hecho al Consorcio de la suma estipulada en los Items (2) (a) y (2) (b) de la Sección 8.1.3 será reajustado mediante las siguientes fórmulas de reajuste, sólo en el caso de que en cualquiera de las variables envueltas se produzca una modificación en los precios o tarifas consignadas en esta sección.

- (1) Para el reajuste de cada pago del Valor Componente de la Porción en Pesos del Precio del Contrato correspondiente a Obras Civiles, Edificaciones, Instalaciones Temporarias y Reparación de Muelle

$$PR = PO + PO \times \left( 0.3 \frac{L-L_0}{L_0} + 0.25 \frac{C-C_0}{C_0} + 0.2 \frac{V-V_0}{V_0} + 0.15 \frac{G-G_0}{G_0} + 0.1 \right)$$

- (2) Para el reajuste de cada pago del Valor Componente de la Porción en Pesos del Precio del Contrato correspondiente a Construcción de Carretera:

$$PR = PO + PO \times \left( 0.2 \frac{L-L_0}{L_0} + 0.3 \frac{A-A_0}{A_0} + 0.2 \frac{E-E_0}{E_0} + 0.1 \frac{G-G_0}{G_0} + 0.2 \right)$$

- (3) Para el reajuste de cada pago del Valor Componente de la Porción en Pesos del Precio del Contrato correspondiente a Trabajos Electromecánicos:

$$PR = PO + PO \times (0.75 \frac{L-L_0}{L_0} + 0.1 \frac{E-E_0}{E_0} + 0.05 \frac{G-G_0}{G_0} + 0.1)$$

Donde:

- (1) PR = Valor reajustado de cada pago del Valor Componente de la Porción de Pesos del Precio del Contrato relativo a cada categoría de los Trabajos de Construcción.
- (2) PO = Valor original de cada pago del Valor Componente de la Porción en Pesos del Precio del Contrato relativo a cada categoría de los Trabajos de Construcción.
- (3)  $L_0$  = Salario mínimo mensual vigente en el día 8 de febrero de 1985, establecido mediante Ley No. 209 promulgada por el gobierno de la República Dominicana en fecha 11 de mayo de 1984 (RD\$175.00).
- (4) L = Salario mínimo mensual establecido mediante Decreto Presidencial de la República Dominicana, vigente en las fechas de preparación de las facturas correspondientes a la Porción en Pesos del Precio del Contrato.
- (5)  $C_0$  = Precio al consumidor de una funda de cemento de 42.5 Kg. vigente en el día 8 de febrero de 1985, establecido por la Resolución No. 3/1985 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de fecha 4 de enero de 1985 (RD\$8.87).
- (6) C = Precio al consumidor de una funda de cemento de 42.5 Kg, establecido por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, vigente en las fechas de preparación de las facturas correspondientes a la Porción en Pesos del Precio del Contrato.
- (7)  $V_0$  = Precio al consumidor de un quintal de varillas de construcción de 1/2 pulgada de diámetro, vigente en el día 8 de febrero de 1985, establecido por la Resolución No. 3/1985 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de fecha 24 de enero de 1985 (RD\$76.87).
- (8) V = Precio al consumidor de un quintal de varillas de construcción de 1/2 de diámetro, establecido por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, vigente en las fechas de preparación de las facturas correspondientes a la Porción en Pesos del Precio del Contrato.
- (9)  $G_0$  = Precio al consumidor de un galón de gasolina en Santo Domingo vigente en el día 8 de febrero de 1985, establecido por la Resolución No. 1/1985 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de fecha 23 de enero de 1985 (RD\$3.95).

- (10)  $G =$  Precio al consumidor de un galón de gasolina en Santo Domingo establecido por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, vigente en las fechas de preparación de las facturas correspondientes a la Porción en Pesos del Precio del Contrato.
- (11)  $A_0 =$  Precio de un galón de cemento asfáltico AC-20 con 100% de exoneración de impuestos, vigente en el día 8 de febrero de 1985, establecido por la importadora Esso Standard Oil, S.A., en su comunicación de fecha 23 de noviembre de 1984 (RD\$2.7720).
- (12)  $A =$  Precio de un galón de cemento asfáltico AC-20 con 100% de exoneración de impuestos establecido por la importadora Esso Standard Oil, S. A., vigente en las fechas de preparación de las facturas correspondientes a la Porción en Pesos del Precio del Contrato
- (13)  $E_0 =$  Precio de alquiler por hora de los Equipos de Construcción, representado por un tractor Caterpillar, modelo D8K, vigente en el día 8 de febrero de 1985, establecido por la Asociación de Propietarios de Equipos Pesados de Construcción (APEPC), en su publicación de fecha 2 de febrero de 1985 (RD\$145.00).
- (14)  $E =$  Precio de alquiler por hora de los Equipos de Construcción representado por un tractor Caterpillar, modelo D8K, establecido por la Asociación de Propietarios de Equipos Pesados de Construcción (APEPC), vigente en las fechas de preparación de las facturas correspondientes a la Porción en Pesos del Precio del Contrato.

7.4.2 Cada una de las razones,  $\frac{L-L_0}{L_0}$ ,  $\frac{C-C_0}{C_0}$ ,  $\frac{V-V_0}{V_0}$ ,  $\frac{G-G_0}{G_0}$ ,  $\frac{A-A_0}{A_0}$  y  $\frac{E-E_0}{E_0}$

serán calculadas hasta tres números decimales, a condición de que si el cuarto número decimal es cinco o más, el tercer número decimal será incrementado al próximo número mayor.

## CAPITULO 8. CONDICIONES DE PAGO

### 8.1 Precio del Contrato

El Estado pagará o hará que se pague el Precio del Contrato al Consorcio de la siguiente manera:

#### 8.1.1 Honorarios de Ingeniería

- (1) El Diez por ciento (10%) de los Honorarios de Ingeniería estipulado en el Inciso (1) de la Sección 7.1 anterior será pagado en yenes japoneses, a título de anticipo o avance, a los treinta (30) días siguientes a la Fecha Efectiva del Contrato, por medio de la Carta de Crédito disponible mediante una letra de cambio de la JGC, pagadera a los dos (2) días laborables después de recibida, acompañada de la factura de la JGC en lugar del Consorcio.
- (2) El saldo de noventa por ciento (90%) de los Honorarios de Ingeniería será pagado en yenes japoneses de acuerdo con el siguiente programa de pago, por medio de la Carta de Crédito

---

disponible mediante letras de cambio de la JGC, pagaderas a los dos (2) días laborables después de recibida, acompañadas de las facturas de la JGC en lugar del Consorcio.

- (a) El quince por ciento (15%) a los dos meses después de la Fecha Efectiva del Contrato.
- (b) El veinticinco por ciento (25%) a los cuatro meses después de la fecha Efectiva del Contrato.
- (c) El treinta y cinco por ciento (35%) a los ocho meses después de la Fecha Efectiva del Contrato.
- (d) El quince por ciento (15%) a los doce meses después de la Fecha Efectiva del Contrato.

#### 8.1.2 Costos de Equipos y Materiales

- (1) El diez por ciento (10%) de los precios de los Equipos y Materiales estipulados en el Inciso (2) de la Sección 7.1 anterior será pagado en yenes japoneses, a título de anticipo o avance, a los treinta (30) días siguientes a la Fecha Efectiva del Contrato, por medio de la Carta de Crédito disponible mediante una letra de cambio de la JGC, pagadera a los dos (2) días laborables después de recibida, acompañada de factura de la JGC en lugar del Consorcio.
- (2) El saldo de noventa por ciento (90%) de los precios de Equipos y Materiales será pagado en yenes japoneses por medio de la Carta de Crédito de la siguiente manera:
  - (a) El ochenta por ciento (80%): En proporción al valor de los Equipos y Materiales de cada embarque, mediante letras de cambio de la JGC pagaderas a los dos (2) días laborales después de recibida, acompañadas de facturas de la JGC en lugar del Consorcio, conocimiento de embarque, listas de embalaje del embarque y pólizas de seguro.
  - (b) El diez por ciento (10%): En proporción al valor de los Equipos y Materiales de cada embarque mediante letras de cambio de la JGC pagaderas a los dos (2) días laborables después de recibida, acompañadas de facturas de la JGC en lugar del Consorcio, constancias del arribo del embarque acompañadas de copia de certificado de aceptación del Estado, bajo el entendido de que si transcurre un plazo de quince (15) días calendarios sin que el Estado expida este certificado, se considerarán automáticamente aceptados los Equipos y Materiales.

#### 8.1.3 Costos de los Trabajos de Construcción

- (1) Porción en Yenes Japoneses
  - (a) El quince por ciento (15%) de los costos de Trabajos de Construcción en yenes japoneses estipulado en el Inciso (30) de la Sección 7.1, será pagado a título de anticipo o avance, a los treinta (30) días siguientes a la fecha Efectiva del Contrato, por medio de la Carta de Crédito disponible mediante una letra de cambio de la JGC, pagadera a los dos (2) días laborables después de recibida, acompañada de una factura de la JGC en lugar del Consorcio.

- (b) El saldo de ochenta y cinco por ciento (85%) de los costos de Trabajos de Construcción en yenes japoneses será pagado proporcionalmente al progreso de los Trabajos de Construcción, por medio de la Carta de Crédito disponible mediante letras de cambio de la JGC, pagadera a los dos (2) días laborables después de recibida, acompañadas de facturas de la JGC en lugar del Consorcio, las cuales estarán basadas en avances mensuales de los Trabajos de Construcción y certificadas por el Estado.

## (2) Porción en Pesos Dominicanos

- (a) El quince por ciento (15%) de cada Valor Componente de la Porción en Pesos del Precio del Contrato estipulado en la Sección 7.2 será pagado, a título de anticipo o avance, en yenes japoneses equivalentes, a los treinta (30) días siguientes a la Fecha Efectiva del Contrato, por medio de la Carta de Crédito disponible mediante una letra de cambio de la JGC, pagadera a los dos (2) días laborables después de recibida, acompañada de una factura de la JGC en lugar del Consorcio.
- (b) El saldo de ochenta y cinco por ciento (85%) de cada Valor Componente de la Porción en Pesos del Precio del Contrato será pagado, en yenes japoneses equivalentes, proporcionalmente al progreso de cada categoría perteneciente de los Trabajos de Construcción, por medio de la Carta de Crédito disponible mediante letras de cambio de la JGC, pagaderas a los dos (2) días laborables después de recibidas, acompañadas de facturas de la JGC en lugar del Consorcio, las cuales estarán basadas en avances mensuales de dicha categoría de Trabajos de Construcción y certificadas por el Estado.
- (c) Las sumas de yenes japoneses equivalentes, referidas en los Items (a) y (b) anteriores serán determinadas basado en: (i) la tasa de cambio de venta del peso dominicano en cambio de transferencia cablegráfica para dólar americano, cotizado por el Banco Central de la República Dominicana, y (ii) la tasa de cambio de venta del dólar americano en cambio de transferencia cablegráfica para yenes japoneses, cotizada por la oficina matriz de The Bank of Tokyo, Ltd, en Tokio, Japón y las tasas de cambio arriba mencionada serán aquellas cotizadas por los bancos arriba referidos en la fecha de facturación referida en el Item (a) o (b) anterior, según sea el caso.

## (3) Evaluación de Progreso

El progreso de los Trabajos de Construcción, el cual será la base para los pagos estipulados en los Incisos (1) (b) y (2) (b) de la Sección 8.1.3 anterior, será calculado de acuerdo con el método de evaluación de progreso a ser incluido en los Procedimientos del Proyecto.

## 8.2 Otros Pagos

Cualesquier otros pagos que el Estado tenga que realizar por concepto de cambios en los Trabajos, o reajuste del Precio de Contrato o en virtud de las demás estipulaciones de este Contrato, serán efectuados al Consorcio cuando dichos costos sean desembolsados por el Consorcio.

---

Tales pagos serán hechos por medio de la Carta de Crédito disponible mediante letras de cambio de la JGC, pagaderas a los dos (2) días laborables después de recibida, acompañadas de facturas de la JGC en lugar del Consorcio, y otras condiciones detalladas de pagos que sean establecidas en los Procedimientos del Proyecto.

### 8.3 Gastos de Pagos

Todos los gastos relacionados con los pagos efectuados por el Estado, correrán por cuenta del Estado. Sin embargo, todos los gastos pagables a los bancos en Japón, en relación al pago de los giros de la letra de cambio de la JGC, bajo la Carta de Crédito referidos en los Numerales 8.1 y 8.2 anteriores, serán por cuenta de la JGC.

### 8.4 Impuestos

#### 8.4.1 Impuesto sobre la Renta de Sociedades

Todos los miembros del Consorcio, todos los Subcontratistas extranjeros, estarán exentos del pago de todos los impuestos, obligaciones, cargos, derechos e imposiciones de cualquier tipo, impuestos por el Estado Dominicano, sea su gobierno central o local, o cualquier subdivisión de éste, sobre o en conexión con rentas o recibos de cualquier pago del Consorcio, del miembro del Consorcio o de cualesquier Subcontratistas extranjeros, que resultare de la realización de los Trabajos o a cuenta de cualquier otra razón relacionada con la ejecución y realización de este Contrato.

Los Subcontratistas locales serán responsables de pagar, por cuenta propia, todos los impuestos, obligaciones, cargos, derechos e imposiciones aplicables arriba mencionados en esta Sección 8.4.1.

#### 8.4.2 Impuesto sobre la Renta del Personal Extranjero

Todo el personal extranjero del Consorcio o de cualquier Subcontratista extranjero que ingrese a la República Dominicana a realizar los Trabajos, estará exento de todos los impuestos del Estado Dominicano, sea a través de su gobierno central o local, o cualquier subdivisión de éste sobre o en relación con sus ingresos personales resultantes de la realización de los Trabajos.

#### 8.4.3 Impuestos Aduanales de Equipos y Materiales

Todos los Equipos y Materiales a ser importados, sea por el Consorcio o por cualquier Subcontratista local o extranjero, de fuera del territorio de la República Dominicana para incorporarlos a las Instalaciones, estarán exentos de todos los impuestos aduanales de la República Dominicana y de proporcionar cualquier depósito o fianza a las autoridades aduanales correspondientes.

#### 8.4.4 Impuestos Aduanales para Equipos de Construcción

Todos los equipos de Construcción incluyendo los vehículos a ser importados, sea por el Consorcio o por cualquier Subcontratista extranjero, de fuera de la República Dominicana, para ser utilizados en

---

los Trabajos de Construcción de las Instalaciones, estarán exentos de todos los impuestos aduanales de la República Dominicana y de proveer cualquier depósito o fianza a las autoridades aduanales correspondientes.

Una vez terminadas todas aquellas partes de los Trabajos, para las cuales son requeridos dichos Equipos de Construcción exentos de impuestos aduanales conforme las estipulaciones antedichas, el Consorcio o cualquier Subcontratista extranjero podrá re-exportar tales Equipos de Construcción dentro del período de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de Aceptación de los Trabajos; ahora bien, si no los re-exporta dentro de dichos plazo deberá pagar los impuestos vigentes al momento en que se produjo la importación de los mismos.

Los Subcontratistas locales estarán sujetos a pagar todos los impuestos aduanales por cualquier Equipo de Construcción que sea importado por ellos de fuera del territorio de la República Dominicana.

#### 8.4.5 Impuestos Aduanales para las Pertenencias del Personal Extranjero

Cualquier miembro extranjero del Consorcio, cualquier Subcontratista extranjero, y su personal o familias extranjeras, podrán importar libre de todos los impuestos aduanales de la República Dominicana, sus muebles, cosas, pertenencias y posesiones que ellos traigan a la República Dominicana para ser usadas por ellos en su estadía en la República Dominicana, exceptuando comidas y bebidas alcohólicas a condición de que esos muebles, cosas, pertenencias y posesiones, serán, si no se consumen o gastan, re-exportados a la salida final de dicho personal y sus familias de la República Dominicana.

#### 8.4.6 Ratificación por el Congreso

El Estado asegurará que todas las estipulaciones de la Sección 8.4 sean ratificadas por el Congreso Nacional de la República Dominicana concomitantemente con la ratificación por el mismo Congreso, del Contrato de Préstamo referido en la Sección 22.8 de este Contrato, y además, tomará todas las demás medidas necesarias con las secretarías de Estado, departamentos, organismos y otras autoridades gubernamentales de la República Dominicana, de manera que sean implementadas totalmente las estipulaciones de la Sección 8.4

#### 8.4.7 Reembolso

Si los miembros del Consorcio, Subcontratistas o su personal extranjero y familias son obligados a pagar cualquier impuesto, derecho, cargas, contribución, a pesar de las exenciones de las Secciones 8.4.1 a 8.4.5, el Estado les reembolsará el monto total pagado por ellos.

Dicho reembolso será hecho a la JGC dentro de los treinta (30) días después del sometimiento al Estado por la JGC de las correspondientes facturas acompañadas de comprobantes del pago de dichos impuestos.

### CAPITULO 9. CAMBIOS

#### 9.1 Cambios

---

Dependiendo de la ejecución de una orden de cambio aceptada mutuamente conforme a las estipulaciones de la Sección 9.3, el Consorcio acuerda realizar tales cambios que sean técnicamente posibles en los Trabajos. Estos cambios en los Trabajos incluirán, pero sin estar limitado, los siguientes:

- Cambios en los Trabajos solicitados por el Estado
- Modificaciones y/o enmiendas en los Trabajos causados por cambios habidos en las condiciones, suposiciones, datos, planos, etc. contenidos en la Propuesta de Consorcio.
- Cambios en los Trabajos que el Consorcio recomiende o requiera para aumentar la operabilidad o seguridad de las Instalaciones o para economizar los costos de los Trabajos.

Los cambios en los Trabajos serán realizados por el Consorcio de acuerdo a este Capítulo 9 y de acuerdo con las estipulaciones aplicables contenidas en los Procedimientos del Proyecto.

## 9.2 Propuesta de Cambio/Autorización

Al recibir una solicitud de cambio por parte del Estado o si el Consorcio por iniciativa propia considera que debe hacer un cambio en los Trabajos, el Consorcio preparará una propuesta de cambio y se la proporcionará al Estado tan pronto sea posible.

Cada propuesta de cambio entregada por el Consorcio al Estado deberá ser por escrito y estar acompañada de informaciones y datos que permitan al Estado la evaluación correcta de la ejecución de la obra propuesta, en particular el efecto sobre los Trabajos, el Tiempo para la Terminación Mecánica, las Especificaciones Técnicas, los otros compromisos del Consorcio y las garantías contenidas en este Contrato y el efecto, si lo hubiere, en el Precio del Contrato.

El Estado deberá rechazar o aprobar cada propuesta de cambio, tan rápido, como la correcta consideración de la naturaleza del cambio pueda razonablemente necesitar.

Si el Estado solicita un cambio y subsecuentemente decide no ordenarlo, el Consorcio será reembolsado por cualquier trabajo involucrado en la preparación de la información y de los datos requeridos para acompañar la propuesta de cambio y por cualquier trabajo analítico o de investigación adicional pedido por el Estado en relación con el mismo.

## 9.3 Ordenes de Cambio

Antes de que el Consorcio actúe sobre cualquier cambio cubierto por la propuesta de cambio, las partes deberán haber ejecutado un acuerdo escrito en un formulario de órdenes de cambio, el cual reflejará el acuerdo de las partes en cuanto a los efectos sobre este Contrato resultante del cambio.

# CAPITULO 10. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACION

## 10.1 Terminación Mecánica

### 10.1.1 Aviso de Terminación Mecánica

Al terminar cada Unidad, el Consorcio notificará al Estado, por escrito, que tal Unidad está mecánicamente terminada. Un aviso de Terminación Mecánica no será efectivo si se produce antes de que todos los ítems y asuntos incluidos en la lista de chequeo de la terminación mecánica contenida en los Procedimientos del Proyecto hayan sido completados, a excepción de la terminación del aislamiento, pintura, limpieza final del acabado y otros trabajos menores, ninguno de los cuales deberá ser de una naturaleza como para interferir con el inicio de la operación y "Commissioning".

### 10.1.2 Verificación de la Terminación Mecánica

Dentro de los 15 días calendarios después de recibirse el aviso de la Terminación Mecánica de cada Unidad de parte del Consorcio, el Estado notificará al Consorcio, por escrito, sobre cualquier defecto o deficiencia que sean descubiertas con relación a dicha Unidad; de otro modo dicha Unidad será considerada mecánicamente terminada, desde la fecha de recepción de dicho aviso por el Estado. Si el Consorcio es notificado por defectos o deficiencias, éste deberá realizar medidas correctivas para eliminar esos defectos o deficiencias y de nuevo notificar al Estado por escrito que tal Unidad está terminada mecánicamente.

Dentro de los 7 días calendarios contados a partir del recibo de cada aviso, subsecuente de Terminación Mecánica por parte del Consorcio, el Estado notificará al Consorcio, por escrito, de defectos o deficiencias adicionales que se descubran; de otro modo, tal Unidad será considerada terminada mecánicamente desde la fecha de recibo del aviso por parte del Estado.

El Estado deberá emitir un aviso de confirmación de Terminación Mecánica de cada Unidad dentro de los quince (15) días calendarios después de que tal Unidad está terminada mecánicamente, fechado para indicar el día real de la Terminación Mecánica de tal Unidad.

## 10.2 Recibo de la Unidad

Después de la Terminación Mecánica de la Unidad, tal Unidad será recibida por el Estado de parte del Consorcio y estará bajo custodia y control del Estado. El recibo de la Unidad por el Estado no liberará, de ninguna manera, las obligaciones del Consorcio de terminar, a su debido tiempo, los trabajos menores no ejecutados al momento de la Terminación Mecánica de la Unidad.

## 10.3 Aceptación de los Trabajos

### 10.3.1 Notificación de la Aceptación

Después de la Terminación Mecánica de todas las Unidades de las Instalaciones y de la conclusión de los trabajos menores no ejecutados en el momento de la Terminación Mecánica de cada Unidad, según Sección 10.1.1, el Consorcio notificará por escrito al Estado, que todos los trabajos y servicios del Consorcio relacionados a este Contrato están realizados.

---

Dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir del recibo de la notificación del Consorcio, el Estado avisará al Consorcio, por escrito, que los Trabajos han sido aceptados o que hay Trabajos pendientes a ser terminados. De otra manera, todas las Instalaciones en conjunto serán consideradas como aceptadas por el Estado, en la fecha de expiración de los quince (15) días calendarios arriba referidos.

#### 10.3.2 Terminación de los Trabajos Pendientes

Si el Consorcio es notificado por el Estado de algunos trabajos pendientes, el Consorcio terminará tales trabajos pendientes lo antes posible y al concluir estos notificará nuevamente al Estado, por escrito, sobre la terminación de tales trabajos.

Dentro de los siete (7) días calendarios contados a partir del recibo de la notificación del Consorcio, el Estado avisará al Consorcio por escrito su aceptación o las razones de no aceptación de tales trabajos.

De otro modo, las Instalaciones en su conjunto serán consideradas como aceptadas en la fecha de expiración de los 7 días calendarios arriba referidos.

Si algún comentario sobre la situación de los trabajos pendientes es presentado por el Estado dentro del período antes indicado, será repetido el mismo procedimiento descrito en esta Sección 10.3.2 hasta que las Instalaciones sean aceptadas por el Estado o hasta que las Instalaciones sean consideradas como aceptadas según las estipulaciones en esta Sección 10.3.2.

#### 10.3.3 Certificado de Aceptación

El Estado emitirá el Certificado de Aceptación de las Instalaciones dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha en que las Instalaciones son aceptadas o consideradas aceptadas en virtud de las estipulaciones de la Sección 10.3.

#### 10.4 Responsabilidad de Garantía

La aceptación de las Instalaciones por parte del Estado conforme a las estipulaciones de la Sección 10.3 no eximirá al Consorcio de las obligaciones asumidas bajo las estipulaciones de la Sección 11.2.

### CAPITULO 11. GARANTIAS

#### 11.1 Garantía

El Consorcio garantiza que los Trabajos, incluyendo los Equipos y Materiales, realizados por él estarán libres de errores y defectos y será en todos los aspectos de acuerdo con los requerimientos de este Contrato.

#### 11.2 Duración de la Garantía

---

La Garantía del Consorcio establecida en la Sección 11.1 (en adelante denominado Garantía) continuará vigente durante el período que termina un año después de la fecha de Terminación Mecánica de la Unidad (Período de Garantía).

### 11.3 Procedimientos a seguir en el Caso de la Violación de la Garantía

#### 11.3.1 Notificación

El Estado deberá dar al Consorcio una pronta notificación de cualquier violación de la garantía del Consorcio que ocurra durante el Período de Garantía.

#### 11.3.2 Obligación a Corregir la Violación

En el caso de una violación de la Garantía, el Consorcio estará obligado a efectuar, a sus propias expensas, en el tiempo práctico más corto, según la violación a ser corregida, la naturaleza del trabajo a ser realizado y los requerimientos de operación del Estado y sujeto al Capítulo 12, tantas reparaciones y reemplazos como sean necesarios para corregir la violación.

#### 11.3.3 Programa para Reparaciones y Reemplazos

Tan pronto como sea práctico y de cualquier forma, dentro de los cinco (5) días del recibo de la notificación del Estado acerca de la violación por parte del Consorcio, las partes deberán convenir en un programa para efectuar las reparaciones o reemplazos requeridos, hasta corregir tal violación.

### 11.4 Renuncia

La Garantía del Consorcio estará limitada a aquella establecida especialmente en este Contrato. Las obligaciones del Consorcio bajo el Capítulo 11 excluyen cualquier garantía contra el deterioro común causado por el uso de los Equipos y Materiales o las Instalaciones o los efectos de operación o mantenimiento impropio o defectuoso de las Instalaciones.

## CAPITULO 12. LIMITACIONES DE LAS RESPONSABILIDADES

### 12.1 Daño Consecuencial

Ninguna de las partes será responsable ante la otra parte por cualquier daño indirecto o consecuencial, incluyendo, pero no limitando, a la pérdida por uso, ingreso o ganancia.

### 12.2 Las Instalaciones y Otras Propiedades

La responsabilidad del Consorcio por pérdida o daño ocasionado a las Instalaciones o a cualquier Unidad o a cualesquier Equipos y Materiales incorporados o a ser incorporados se limitará al valor recuperable por el seguro estipulado en el Capítulo 20. No obstante, la limitación a la que se refiere esta

---

Sección 12.2 no será aplicada a la pérdida o daño causado por la negligencia grave o a la falta intencional del Consorcio.

### 12.3 Limitación Completa de Responsabilidad

La responsabilidad total del Consorcio con respecto al Estado, originada o relacionada con este Contrato, ya sea generada por falla, negligencia, responsabilidad rigurosa o de alguna otra forma, bajo las condiciones de este Contrato o bajo las leyes de la República Dominicana, no excederá a una cantidad igual al diez por ciento (10%) del Precio del Contrato a condición de que dicha limitación no sea reducida por el monto del producto proveniente del seguro que recibe el Consorcio, según lo estipulado en la Sección 20.1.

## CAPITULO 13. UTILIZACION Y POSESION DE LAS INSTALACIONES: RIESGO DE PERDIDA

### 13.1 Utilización y Posesión de las Instalaciones

#### 13.1.1 Uso de las Instalaciones antes de su Terminación

A excepción de lo acordado mutuamente y en aquellas Unidades donde han ocurrido la Terminación Mecánica, ninguna Unidad debe ser operada por el Estado excepto para las pruebas, alivio de tensión u otras funciones relativas a los propósitos de la construcción o pruebas mecánicas.

#### 13.1.2 Uso de las Instalaciones Después de su Terminación

El Estado tendrá derecho al uso de cualquier Unidad que haya ocurrido la Terminación Mecánica, no obstante que las Instalaciones no hayan sido terminadas en conjunto.

#### 13.1.3 Posesión Física de las Instalaciones

Al ocurrir la Terminación Mecánica de cualquier Unidad, el Estado tomará posesión física de tal Unidad y asumirá la responsabilidad sobre la seguridad física de la misma y su operación y mantenimiento.

### 13.2 Riesgo de Pérdida

#### 13.2.1 Riesgo de Pérdida del Consorcio

Hasta la fecha de la Terminación Mecánica de cada Unidad, el Consorcio asumirá el riesgo total de pérdida, destrucción o daños (incluyendo el deterioro en la Unidad) de o a dicha Unidad, incluyendo todos los Equipos y Materiales y sus componentes.

#### 13.2.2 Riesgo de Pérdida del Estado

En cualquier momento después de la fecha de la Terminación Mecánica de cada Unidad, el Estado asu-

---

mirá el riesgo total de pérdida, destrucción o daño (incluyendo deterioro en la calidad) de o a dicha Unidad, incluyendo todos los Equipos y Materiales y sus componentes.

## CAPITULO 14. TITULO

### 14.1 Derecho de Posesión sobre los Equipos y Materiales

El Consorcio conviene en que los títulos de todos los Equipos y Materiales a ser introducidos a la República Dominicana pasarán al Estado, después de terminar las gestiones aduanales en el puerto dominicano de importación; y los títulos de todos los Equipos y Materiales a ser adquiridos dentro de la República Dominicana pasarán al Estado después de ser entregados en el Lugar de Obra.

No obstante, el Consorcio retendrá el cuidado, custodia y control de tales Equipos y Materiales y ejercerá su debida vigilancia, hasta la Terminación Mecánica de la Unidad, en la cual son o serán utilizados tales Equipos y Materiales, o hasta la terminación de este Contrato, cualquiera que ocurra primero.

### 14.2 Garantía de Título

El Consorcio garantiza un buen título para todos los Equipos y Materiales, título que debe pasar al Estado, en cada caso adquirido o de otra manera suministrado por el Consorcio o sus Subcontratistas.

### 14.3 Propiedad de los Diseños, Planos, etc.

Todos los diseños, planos, especificaciones, datos, documentos, informes de estudios, manuales, programas, análisis y los demás artículos elaborados por el Consorcio en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato (referido colectivamente aquí como "Producto del Trabajo") pasarán a ser y permanecerán como propiedad del Estado, sujeto a la estipulaciones del Capítulo 15 de este Contrato.

El Estado no usará ninguno de los diseños y planos que constituyen parte del Producto del Trabajo con el objeto de duplicar las Instalaciones o cualquier Unidad sin el consentimiento previo y por escrito del Consorcio. Las estipulaciones de esta Sección 14.3 permanecerán válidas aun después de la terminación de este Contrato.

## CAPITULO 15. INFORMACION PERTENECIENTE

### 15.1 Información Perteneciente al Estado

#### 15.1.1 Definición de la Información Perteneciente

Tal como se utiliza en este Capítulo 15, la "Información Perteneciente" significará toda aquella información que el Consorcio directa o indirectamente, adquiere del Estado o de sus dependencias o de la ejecución de los Trabajos o cualquier otra información concerniente a actividades técnicas o de nego-

---

cios y a los conocimientos prácticos del Estado o de sus dependencias, excepto aquella información que cae dentro de las siguientes categorías:

- (1) Aquella información que, previa a la revelación de la misma es del dominio público.
- (2) Aquella información que, siendo posterior a la revelación de la misma entra en el dominio público, excepto donde tal entrada es el resultado de una violación de este Contrato por parte del Consorcio.
- (3) Aquella información, fuera de la obtenida de terceros, que pertenecía legalmente a cualquiera de los miembros del Consorcio ya sea sin limitaciones para su divulgación a otros o que subsecuentemente llega a ser libre de tal limitación.
- (4) Aquella información que obtiene cualquier miembro del Consorcio de un tercero, quien es poseedor legal de tal información y no está sujeto a una relación contractual o fiduciaria con el Estado o cualquiera de sus dependencias con respecto a la antes mencionada información; dándose por entendido que cualquier miembro del Consorcio puede utilizar y divulgar tal información en concordancia con los términos bajo los cuales fue proporcionada por dicho tercero.
- (5) Aquella información obtenida según cualquier acuerdo de confidencialidad por medio del cual el Estado y el Consorcio son o llegarán a ser partes.

#### 15.1.2 Procedimientos del Consorcio

El Consorcio establece que tiene una política y procedimiento dirigido para proteger los derechos de secreto de negocio de su información perteneciente, incluyendo la notificación a sus empleados de evitar, tanto la publicación como la divulgación de tal información. El Consorcio consiente que la Información Perteneciente estará sujeta a tal política y procedimiento. Además, el Consorcio consiente en no divulgar la Información Perteneciente alguna a cualquier tercero ni utilizar la Información Perteneciente a no ser en nombre del Estado, excepto que el Estado de otra manera lo autorice por escrito.

#### 15.2 Información Confidencial del Consorcio

Está convenido que cualquier información que el Consorcio o los Subcontratistas suministren al Estado, estará sujeta a cualquier obligación de confidencialidad aunque se especifique lo contrario en los planos, propuestas, gráficos, tablas y especificaciones.

El Estado será responsable por el uso o divulgación de cualquiera de esas informaciones. El Estado no deberá revelar ninguno de los diseños, planos, especificaciones, datos, documentos, informes, croquis, manuales, programas y otros elementos producidos por el Consorcio en relación con el diseño de las Instalaciones (colectivamente los "Documentos") ni utilizar los Documentos para otro propósito que no sea relacionado con la operación, mantenimiento y reparación de las Instalaciones, en cada caso sin

---

el previo consentimiento por escrito del Consorcio, siempre que las obligaciones del Estado conforme al presente, estarán sujetas a las mismas excepciones, tal como se establecen en la Sección 15.1.1.

Es entendido que el Estado puede dar a conocer al público cualesquier informaciones relativas al Proyecto.

Sin embargo, en esas informaciones no serán incluidos los detalles técnicos de las Instalaciones.

### 15.3 Sobrevivencia

Las estipulaciones de este Capítulo 15 sobrevivirán la terminación de este Contrato.

## CAPITULO 16. FUERZA MAYOR

### 16.1 Fuerza Mayor – Generalidades

Si ocurriese cualquier circunstancia fuera del control de una o ambas partes (“Eventos de Fuerza Mayor”), que retrase el cumplimiento de cualquier obligación por una o ambas partes en la fecha o fechas previstas en este Contrato, tal fecha o fechas serán pospuestas por el tiempo que haya sido necesario suspender o retrasar el cumplimiento de dichas obligaciones.

### 16.2 Eventos de Fuerza Mayor

Los Eventos de Fuerza Mayor Serán:

- (1) Casos fortuitos, incluyendo explosiones, fuegos, inundaciones, huracanes, tormentas, terremotos, tempestades, granizadas, condiciones climáticas inclementes, y otras calamidades naturales.
- (2) Expropiación, confiscación o requisitoria de instalaciones o cumplimiento de alguna orden, mandato o petición de alguna autoridad gubernamental o persona que actúe por aquellos, que afecta el suministro, la disponibilidad o la utilización de los materiales o mano de obra.
- (3) Acciones de guerra o del enemigo público, ya sea que la guerra sea declarada o no.
- (4) Desórdenes públicos, insurrección, rebelión, sabotaje, motines o demostraciones violentas.
- (5) Huelgas, ya sean directas o indirectas, legales o ilegales. Sin embargo, las huelgas originadas por el personal del Consorcio o cualesquier Subcontratistas no constituirán un Evento de Fuerza Mayor, exceptuando aquellas que se originen como parte de cualesquier huelgas generales, nacionales, provinciales o municipales.
- (6) Cualesquier circunstancias, ya sean o no de la clase o género antes mencionados específicamente, incluyendo pero no limitando, el congestionamiento de puertos, que escape del control razonable

---

de la parte afectada, no obstante las diligencias que ésta haga para prevenirlo, evitarlo o eliminarlo.

### 16.3 Notificación de Fuerza Mayor y Terminación

Tan pronto sea posible, pero en cualquier caso dentro de los quince (15) días laborables contados a partir de la fecha del inicio de cualquier Evento de Fuerza Mayor que esté causando una demora, la parte afectada por tal evento avisará a la otra parte sobre la ocurrencia del mismo, y dentro de los treinta (30) días que sigan a la fecha de terminación de tal Evento de Fuerza Mayor, la parte que lo haya invocado como causa para la postergación deberá entregar a la otra parte una prueba razonable de la naturaleza de tal demora y sus efectos sobre el tiempo de ejecución. Ambas partes harán todos los esfuerzos razonables para prevenir y reducir a un mínimo y mitigar el efecto de cualquier demora ocasionado por un Evento de Fuerza Mayor.

Si cualquiera de las partes fallara en avisar la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor dentro del período de 15 días arriba especificado, dicha parte no tendrá derecho a reclamar ajuste de tiempo y compensación según lo especificado en las Secciones 16.1, 16.4 y 16.5. Además si cualquier parte fallare en someter la arriba mencionada prueba dentro del período de 30 días arriba especificado, dicha parte no tendrá derecho de reclamar ajuste de tiempo y compensación según lo especificado en las Secciones 16.1, 16.4 y 16.5.

### 16.4 Costos Durante la Paralización de los Trabajos

Durante un período de paralización de los Trabajos en parte o en total causado por un Evento de Fuerza Mayor, el Estado deberá pagar al Consorcio los costos siguientes:

- (1) Los costos que no puedan ser evitados o reducidos razonablemente por parte del Consorcio.
- (2) Los costos incurridos como resultado de la entrega de los Equipos y Materiales y para los efectos de la salvaguarda de los Trabajos y de los Equipos y Materiales en tránsito o en el Lugar de Obra.
- (3) Costos de ociosidad del personal de campo del Consorcio y los Subcontratistas y de los Equipos de Construcción, los cuales son mantenidos para los Trabajos.

### 16.5 Ajustes del Precio del Contrato

Si el tiempo para la ejecución de los Trabajos es extendido de acuerdo con este Capítulo 16, el Precio del Contrato y el programa de pagos serán ajustados de forma equitativa por las partes de manera que incluya cualesquier costos adicionales de los Trabajos ocasionados y el costo debido al atraso de pago del Precio del Contrato.

Tal ajuste tomará en cuenta, entre otras cosas, la habilidad del Consorcio de replantear las actividades del Proyecto, para así evitar o minimizar las demoras totales que resultaren del evento de Fuerza Mayor.

---

## CAPITULO 17. SUSPENSION

### 17.1 Suspensión

El Estado puede en cualquier momento y de tiempo en tiempo y por cualquier razón, mediante una notificación escrita o telex al Consorcio, suspender la ejecución de los Trabajos restantes. Las notificaciones de suspensión deberán especificar la fecha de suspensión y la duración estimada de la misma. Al recibir dicha notificación de suspensión, el Consorcio deberá suspender rápidamente la ejecución de los Trabajos y durante el período de tal suspensión, deberá cuidar apropiadamente y proteger todo el trabajo en progreso y toda aquella propiedad del Estado, la cual, conforme a los términos de este Contrato está sujeto a la supervisión del Consorcio en cualquier estado de terminación. El Consorcio deberá enviar prontamente al Estado, copias de todos los trabajos en progreso y toda aquella propiedad que así requiera el Estado. El Estado puede terminar en cualquier momento la suspensión mediante notificación escrita o telex enviado al Consorcio especificando la fecha efectiva de terminación, y el Consorcio deberá usar sus mejores esfuerzos para reasumir la realización de sus obligaciones relativas a este Contrato, inmediatamente después del recibo de tal notificación.

### 17.2 Costos Causados Durante la Suspensión

Durante una suspensión, el Estado compensará al Consorcio los costos referidos en la Sección 16.4 a menos que tal suspensión se atribuya solamente a una falla, acto u omisión por parte del Consorcio.

### 17.3 Ajuste del Precio del Contrato

Si el Consorcio tiene derecho a ser compensado por los costos referidos en la Sección 17.2, el Precio del Contrato será ajustado equitativamente por las partes de manera apropiada, para tomar en cuenta cualesquier costos adicionales de los Trabajos ocasionados por el reajuste del tiempo para la ejecución de los Trabajos y por atrasos en el pago del Precio del Contrato, surgido como consecuencia de tal suspensión.

En dicho ajuste se tomará en cuenta, entre otras cosas, la habilidad del Consorcio para reprogramar las actividades de proyecto, para así evitar o minimizar las demoras resultantes de la suspensión.

## CAPITULO 18. TERMINACION

### 18.1 El Derecho del Estado a Rescindir

El Estado podrá rescindir este Contrato de la forma siguiente:

#### 18.1.1 Conveniencia

El Estado puede rescindir este Contrato para su conveniencia en cualquier momento y sin causa.

En tal caso, el Estado deberá dar una notificación escrita al Consorcio con no menos de 30 días de anticipación de la decisión de rescindir este Contrato.

### 18.1.2 Fuerza Mayor

En el caso de que cualquier Evento de Fuerza Mayor continúe por más de dos meses después de haber notificado el Evento de Fuerza Mayor y si éste ha hecho imposible la ejecución de los Trabajos, el Estado podrá rescindir este Contrato, dando una notificación escrita al Consorcio, no menos de cinco (5) días antes de la terminación.

### 18.1.3 Incumplimiento

En el caso de que el Consorcio cediere o transfiriere este Contrato o cualquier derecho o interés aquí contenido, a excepción de lo permitido bajo la Sección 22.2; o si el Consorcio fallare sin causa justificada de hacer los pagos a tiempo para el personal obrero, los servicios, los equipos, los materiales; o persistentemente descuidarse las leyes y ordenanzas de cualquier autoridad gubernamental competente o las instrucciones del Estado impartidas convenientemente de acuerdo a este Contrato; o si, a excepción de las razones expuestas en el Capítulo 17, el Consorcio descuidare, rehusare o estuviere incapacitado durante cualquier etapa de los Trabajos, a realizarlo a un ritmo suficiente como para completarlo en concordancia con el tiempo de la Terminación Mecánica; o si el Consorcio ocasionare una violación material de sus obligaciones bajo este Contrato; y en el caso de cualesquier de los eventos antedichos: (a) si pudiendo remediarlo, el Consorcio no tratare de reparar tal violación dentro de los treinta (30) días después de recibir una notificación escrita de esto por parte del Estado o (b) si no pudiendo remediarlo dentro de dicho período, el Consorcio dentro de los cinco (5) días después de haber recibido dicha notificación no tratare de establecer los procedimientos diseñados para reparar tal violación, dentro del período razonable más corto del tiempo bajo las circunstancias, el Estado podrá, habiendo notificado por escrito su decisión, rescindir inmediatamente este Contrato.

## 18.2 Derecho del Consorcio a Rescindir

### 18.2.1 Incumplimiento

El Consorcio puede rescindir este Contrato si el Estado comete una violación material de sus obligaciones bajo este Contrato y no tratar de remediar tal violación dentro de los noventa (90) días posteriores al recibo de la notificación escrita de ello, por parte del Consorcio.

El incumplimiento por parte del Estado de pagar los montos debidos aquí estipulados, dentro de los lapsos indicados, constituirá una falta para los propósitos de esta Sección 18.2.

### 18.2.2 Fuerza Mayor

Si un Evento de Fuerza Mayor se prolonga por más de tres (3) meses después de proporcionada la notificación del Evento de Fuerza Mayor y si este ha hecho imposible la realización del Proyecto, el Consorcio puede rescindir este Contrato proporcionando al Estado una notificación escrita de terminación por lo menos con quince (15) días de anticipación.

### 18.2.3 Suspensión

---

Si la ejecución de los Trabajos fuere suspendida por el Estado en virtud de lo establecido en la Sección 17.1, por un período de por lo menos sesenta (60) días calendarios consecutivos y si al final de dicho período de sesenta (60) días, el Estado no ha emitido una notificación de terminación de tal suspensión de acuerdo con la Sección 17.1, el Consorcio puede rescindir este Contrato notificando un aviso por escrito al Estado, por lo menos con treinta (30) días de anticipación para tal efecto.

#### 18.3 Efecto de Terminación por Parte del Estado

Si este Contrato es rescindido por el Estado en virtud de las disposiciones de la Sección 18.1, el Estado pagará al Consorcio: (w) cualquier porción del Precio del Contrato vencida pero no pagada en la fecha de la terminación; (x) cualquier porción del Precio del Contrato ganada por los Trabajos realizados hasta la Fecha de la Terminación y por lo tanto sin cancelar hasta entonces; (y) los costos de los Equipos y Materiales que han sido entregados al Consorcio o de los cuales el Consorcio está legalmente obligado a recibirlos, y (z) los cargos de terminación apropiados y razonables, incluyendo los costos de regreso del personal del Consorcio a sus países de domicilio y cualquier cargo de cancelación que el Consorcio deba pagar a sus Subcontratistas y proveedores como resultado de dicha terminación. El Consorcio deberá realizar cualquier esfuerzo para minimizar tales cargos, incluyendo la utilización de los equipos en otros proyectos donde sea posible.

#### 18.4 Efecto de Terminación por Parte del Consorcio

Si este Contrato es rescindido por el Consorcio de acuerdo a las disposiciones de la Sección 18.2, el Estado tendrá las mismas obligaciones establecidas en la Sección 18.3.

#### 18.5 Efecto de Terminación en General

Si este Contrato es rescindido por alguna razón de acuerdo a este Capítulo 18, el Consorcio tomará medidas inmediatas para finalizar sus servicios de una manera rápida y ordenada, realizará todos los esfuerzos por mantener en un mínimo los gastos al respecto, preservará y protegerá todos los Trabajos y toda la posesión del Estado que esté sujeta a la supervisión del Consorcio, entregará o cederá dichos Trabajos y dicha propiedad al Estado y por último, cederá al Estado los subcontratos del Consorcio, las órdenes de compra y otros compromisos que solicitare el Estado.

### CAPITULO 19. SUBCONTRATO

El Consorcio no subcontratará o subarrendará la totalidad de los Trabajos cubiertos por este Contrato a ninguna entidad o persona sin un previo consentimiento por escrito del Estado.

A excepción de lo establecido anteriormente se permitirá al Consorcio celebrar subcontratos con los Subcontratistas de su predilección, con la condición de que el Consorcio continuará asumiendo la responsabilidad primaria de concluir los Trabajos conforme a lo establecido en este Contrato, y que no será liberado de sus obligaciones y responsabilidades contraídas en este Contrato por el hecho de la subcontratación.

---

El Consorcio exigirá a los Subcontratistas que realicen sus trabajos de conformidad con toda las estipulaciones aplicables en este Contrato.

## CAPITULO 20. SEGUROS Y FIANZAS

### 20.1 Seguros

El Consorcio contratará y mantendrá, o hará que se contrate y mantenga, a expensas del Consorcio, los siguientes seguros, con las limitaciones especificadas para cada tipo de seguro.

#### 20.1.1 Seguro de Accidente de Trabajo y de Responsabilidad Patronal y Seguros Sociales

El seguro de accidente de trabajo y seguros sociales de acuerdo con los requerimientos de las leyes dominicanas.

#### 20.1.2 Seguro de Automóvil

El seguro de automóvil de responsabilidad hacia terceros incluyendo la cobertura de vehículos propios, alquilados o utilizados por el Consorcio de acuerdo a los requerimientos de las leyes dominicanas.

#### 20.1.3 Seguro de Responsabilidad por Daño General

El seguro de responsabilidad por daño general, con límite de ¥ 1,000,000,000 por cada ocurrencia, en el caso de seguro de responsabilidad por daños a propiedades está sujeto a deducible de ¥ 100,000.

Las pólizas deberán contener cláusulas de “Responsabilidad Cruzada” con respecto a cada parte así asegurada. La cobertura deberá incluir una cobertura completa contractual y de operaciones.

#### 20.1.4 Seguro de Carga Marítima a “Todo Riesgo”

El seguro de carga marítima a “Todo Riesgo” que cubre todos los Equipos y Materiales y los Equipos de Construcción comprados o alquilados según este Contrato, que estén sujetos a tránsito por aire o mar (incluyendo la porción terrestre de cualquier cargamento marítimo o aéreo), tomando como base desde el patio del fabricante hasta el Lugar de Obra (incluyendo el depósito en el camino), hasta una suma equivalente a ciento diez por ciento (110% ) del valor CIF Lugar de Obra.

#### 20.1.5 Seguro del Contratista a “Todo Riesgo”

Hasta un año después de la Terminación Mecánica de cada Unidad, el seguro a “Todo Riesgo” del contratista (incluyendo los riesgos de fuego, explosión y daño en la maquinaria) el cual cubre todos los Equipos y Materiales y las Instalaciones que tengan el riesgo por pérdida o daño hasta el valor total de reemplazo, sujeto a deducciones de ¥ 500,000 para el período de construcción ¥ 1,000,000 para el período de mantenimiento y ¥ 1,000,000 para los trabajos de reparación del muelle.

---

Este seguro incluirá una cláusula de subrogación de renuncia a favor de Estado, sus directores, empleados, agentes, consultores y representantes aprobados.

## 20.2 Fianza de Anticipo

Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la Fecha Efectiva del Contrato, el Consorcio someterá al Estado una fianza de anticipo en la forma especificada en el Anexo E de este Contrato, que será expedida por una compañía aseguradora dominicana, como forma de garantizar la devolución, por el Consorcio al Estado, de los pagos iniciales hechos acorde a las Secciones 8.1.1 (1), 8.1.2 (1), 8.1.3 (1) (a) y 8.1.3 (2) (a).

El monto que la compañía aseguradora estará obligada a pagar no excederá, en ningún caso ni en conjunto, a una suma igual al total de los cuatro pagos iniciales arriba mencionados, cuyo total será automáticamente reducido en proporción al progreso de los Trabajos.

Todos los pagos sujetos a fianza de anticipo podrán ser hechos en pesos oro de la República Dominicana. La fianza de anticipo estará vigente hasta la fecha de la Terminación Mecánica de las Instalaciones y será devuelta a la compañía aseguradora a la expiración de su vigencia.

## 20.3 Fianza de Fiel Cumplimiento y de Vicios Ocultos

Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la Fecha Efectiva del Contrato, el Consorcio someterá al Estado una fianza de fiel cumplimiento y de vicios ocultos en la forma especificada en el Anexo F de este Contrato, la cual será expedida por una compañía aseguradora dominicana, como medio de garantizar el debido y fiel cumplimiento de este Contrato por parte del Consorcio.

El monto del pago y desembolso que la compañía aseguradora estará obligada a apagar acorde a la fianza de fiel cumplimiento y de vicios ocultos no excederá, por cada una, de un diez por ciento (10%) del Precio del Contrato a la fecha de la firma de este Contrato, especificada en la Sección 7.1.

Todos los pagos acorde a la fianza de fiel cumplimiento y de vicios ocultos pueden ser hechos en pesos oro de la República Dominicana. La fianza de vicios ocultos estará vigente por un período de doce (12) meses contados a partir de la Terminación Mecánica de las Instalaciones y será devuelta a la compañía aseguradora a la expiración de su vigencia.

# CAPITULO 21. DISPUTA

## 21.1 Arreglo Amistoso

Todas las disputas que surjan de o en relación con este Contrato o por su ejecución, incluyendo la validez, alcance, significado, interpretación o aplicación del mismo, serán solucionadas amistosamente por medio de la negociación y discusión entre las partes.

## 21.2 Arbitraje

---

A falta de un entendimiento amigable entre las partes, como consecuencia de desavenencias surgidas en los términos de la ejecución del presente Contrato, las partes someterán éstas a la decisión de tres árbitros (Comisión de Arbitraje), actuando conjuntamente, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de cualquiera de las partes a la otra parte, informando que la controversia será resuelta por medio de arbitraje y el tercero será designado de común acuerdo por los dos árbitros ya nombrados, quienes deberán hacerlo dentro de los quince (15) días que sigan a su designación.

En caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el tiempo indicado, o en caso de que los dos (2) árbitros no se pongan de acuerdo para la elección del tercero, dentro del plazo de quince (15) días, el árbitro o árbitros designados requerirán mediante instancia dirigida al Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la designación del árbitro o árbitros necesarios para completar la debida integración de la Comisión de Arbitraje, sometiéndole al efecto, una lista de cinco (5) profesionales debidamente calificados para tales funciones.

Una vez constituida la Comisión de Arbitraje, esta adoptará el procedimiento a seguir, y podrá por propia iniciativa designar uno o más peritos, ordenar la comparecencia de los representantes de las partes, así como disponer cualquier otra medida de instrucción que considere útil para una edificación de la Comisión.

De igual manera, dará oportunidad a las partes en conflicto de presentar exposiciones por escrito y otorgará plazos a cada una de ellas para replicar los argumentos de la otra. Fallará el asunto en un plazo de quince (15) días, luego de instruido el caso, fundamentando siempre su decisión, en el presente Contrato, las disposiciones generales, las especificaciones técnicas, los planos y diseños del Proyecto, sus anexos y demás documentos contractuales reguladores de la adjudicación de la misma, según han sido elaborados.

La Comisión de Arbitraje, sólo tendrá competencia para conocer del punto o puntos en controversia.

Toda notificación relativa al arbitraje, incluyendo el laudo arbitral o fallo, será practicada a diligencia de la Comisión de Arbitraje al Estado y al Consorcio.

Queda entendido entre las partes, que cada una de ellas pagará los honorarios al árbitro nombrado a su requerimiento y que los honorarios del tercer árbitro, así como los gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje serán cubiertos de manera proporcional, vale decir 50% cada una de las partes. Además, cada una de las partes cubrirá sus propios costos de asistencia legal. En todos los casos en que se habla de notificación en este Capítulo 21, se refiere a hacer del conocimiento de las partes, real y efectivamente, los argumentos que en caso de conflicto esgriman cada una de ellas, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa, utilizando o un alguacil, para la notificación en el domicilio elegido, o entre-

gando una copia directamente donde se hará constar al pie, el recibo por persona calificada y la fecha de su recepción, con el sello del beneficiario.

El apoderamiento a la Comisión de Arbitraje, de las situaciones de controversia no suspenderá los Trabajos, sino en lo que se refiere al punto en conflicto y sólo en el caso de que sea absolutamente necesario.

La sede del arbitraje será Santo Domingo, República Dominicana.

El laudo que se produzca deberá decidir sobre los arreglos necesarios a la ejecución o liquidación definitiva de este Contrato y el mismo deberá tener el voto, de por lo menos dos de los árbitros y será definitivo y obligatorio para las partes e inapelable por las partes, excepto en los casos que el arbitraje haya sido conducido en violación de los principios de justicia natural y/o del debido procedimiento legal generalmente reconocido.

Será causa de rescisión del presente Contrato, el no acatamiento por cualquiera de las partes de una decisión de la Comisión de Arbitraje sujeto a la audiencia de cualquier apelación permitida bajo este Contrato, siendo competencia de los tribunales ordinarios, decidir lo que procede en el caso, de acuerdo al derecho común.

### 21.3 El Laudo Arbitral Debe Ser Definitivo y Concluyente

El laudo arbitral que surgiere de cualquier arbitraje llevado a cabo de conformidad con este Contrato será definitivo y concluyente y el juicio, de allí en adelante, puede ingresar en cualquier corte que tenga jurisdicción para su ejecución.

Tanto el Estado como el Consorcio convienen que ninguna de las partes tendrán ningún derecho a comenzar o mantener cualquier demanda o procedimiento legal concerniente a una disputa sobre este Contrato hasta que la disputa haya sido determinada de acuerdo con un arbitraje previsto aquí y luego solamente para el acatamiento del laudo arbitral que surja de tal arbitraje.

## CAPITULO 22. MISCELANEOS

### 22.1 Contratistas Independientes

El Consorcio es un contratista independiente en este Contrato y se hará cargo de todo el personal que labora en cualquier trabajo relacionado con este Contrato.

El Consorcio realizará todos los Trabajos de acuerdo con sus propios métodos y será completamente responsable por los Trabajos realizados por él o en su nombre bajo este Contrato de acuerdo con los términos del mismo. Al Consorcio no se le designará como agente del Estado de ninguna forma en cuanto a este Contrato.

---

## 22.2 Cesión

Este Contrato será obligatorio y producirá derechos en beneficios de las partes y sus cesionarios debidamente autorizados.

Ninguna de las partes podrá ceder este Contrato o algunos de sus derechos u obligaciones a ninguna tercera parte sin el permiso escrito de la otra parte.

A pesar de lo antedicho, el Estado podrá ceder cualquiera de sus derechos y obligaciones bajo este Contrato a una nueva entidad estatal a ser establecida por el Estado para operar y administrar la Terminal de GLP, entendiéndose que tales cesiones no liberarán al Estado de ninguna de sus obligaciones en virtud de este Contrato y el Estado seguirá siendo responsable solidariamente con dicha entidad estatal del debido cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato.

## 22.3 Contrato Completo; Modificaciones; Arreglos

Este Contrato y sus anexos constituyen un convenio completo entre el Estado y el Consorcio.

Todos los documentos previos, compromisos, convenios, bien sean verbales, escritos o de otro modo, que hayan celebrado las partes, quedan derogados por este Contrato y no afectarán o modificarán ninguno de los términos u obligaciones establecidas en este Contrato, con excepción de que los mismos se conviertan en partes de este Contrato de acuerdo con sus términos, incluyendo los términos de cualquiera de los anexos.

Cualquier enmienda o suplemento a este Contrato será efectiva sólo cuando ésta sea hecha por escrito y suscrita por las partes aquí firmantes.

En el caso de cualquier discrepancia entre el texto de este Contrato y los anexos del mismo, prevalecerá el texto de este Contrato.

## 22.4 Renuncia

La falta de cualquiera de las partes de insistir sobre una estricta adherencia a una parte o la totalidad de los términos de este Contrato en cualquier ocasión no deberá considerarse una renuncia de ningún derecho de la misma para insistir en la estricta adherencia a este término o cualquier otro de este Contrato. Cualquier renuncia debe ser hecha por escrito.

## 22.5 Idioma

### 22.5.1 Contrato

Este Contrato (incluyendo los anexos), así como cualesquier enmiendas o suplementos serán redactados en español e inglés. De existir discrepancias entre las versiones del español e inglés, prevalecerá el primero sobre el segundo.

#### 22.5.2 Comunicación

Todas las comunicaciones, incluyendo las notificaciones oficiales y propuestas requeridas bajo este Contrato serán hechas en español, excepto aquellas relacionadas a asuntos técnicos, las cuales serán hechas en inglés.

#### 22.6 Notificaciones

Todas las notificaciones a ser hechas bajo este Contrato por el Estado al Consorcio, serán por escrito y dirigidas al Consorcio, a la dirección indicada a continuación o a otra dirección que sea señalada de tiempo en tiempo, y todas las notificaciones que deban ser hechas bajo este Contrato por el Consorcio al Estado, deberán ser por escrito y dirigidas al Estado, a la dirección indicada a continuación o a cualquier otra dirección que sea indicada de tiempo en tiempo.

El Consorcio:

JGC CORPORATION

14-1, Bessho 1-Chome, Minami-Ku

Yokohama, Japón

Attention: MR. Takeshi Maetani-Project Manager  
International Project Division.

El Estado:

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Ave. San Cristóbal esq. Horacio Blanco Fombona,  
Ensanche La Fe, Santo Domingo, D. N.

Atención: Ing. Pedro Delgado Malagón  
Secretario de Estado de Obras Públicas  
y Comunicaciones

Las notificaciones serán enviadas por entrega directa a telex y el destinatario, en todo momento, tendrá la obligación de recibirlas. La confirmación del recibo de las notificaciones importantes deberá ser enviada por correo aéreo. Una notificación con relación a un cambio de dirección deberá ser efectiva solamente cuando sea recibida por el destinatario.

#### 22.7 Ley a Ser Observada

Este Contrato deberá estar regido e interpretado de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana.

## 22.8 Efectividad del Contrato

Este Contrato se hará efectivo, y las partes del mismo serán obligadas por todas las condiciones aplicables a su conducta según este Contrato, en la fecha cuando se cumplan las condiciones establecidas a continuación (la “Fecha Efectiva”):

- (1) Que este Contrato y el Contrato de Préstamo a ser convenido separadamente a este Contrato entre el Estado, de una parte, y la Nissho Iwai Corporation y la Marubeni Corporation, de la otra parte, para cubrir los fondos destinados para los Trabajos, sean firmados entre las partes correspondientes.
- (2) Que el Contrato de Préstamo arriba mencionado sea debidamente ratificado por el Congreso Nacional de la República Dominicana.
- (3) Que este Contrato y el Contrato de Préstamo arriba mencionado sean aprobados por el Gobierno del Japón.
- (4) Que una nueva entidad estatal que opere y administre la Terminal de GLP sea debidamente establecida por el Estado.

## 22.9 Responsabilidad Solidaria

Cada miembro del Consorcio, entre sí será responsable solidariamente de la realización de todas las obligaciones del Consorcio bajo este Contrato.

## 22.10 Liderazgo y Fuerza de la JGC

Todas las notificaciones, comunicaciones y reclamos requeridos a ser hechos por el Estado al Consorcio, y viceversa, en conexión con este Contrato, y todas las negociaciones requeridas a ser hechas entre el Estado y el Consorcio, en relación con este Contrato, serán realizadas por mediación de la JGC.

## 22.11. Retraso de la Fecha Efectiva

Si debido a retrasos atribuibles solamente al Estado o a cualquiera de las autoridades referidas en la Sección 22.8, la Fecha Efectiva no ocurre dentro de los noventa (90) días después de la firma de este Contrato por las partes, el Precio del Contrato y el Tiempo para la Terminación Mecánica deberán ser renegociados por las partes, de donde este Contrato será corregido para reflejar la revisión del Precio del Contrato y del Tiempo para la Terminación Mecánica.

En testimonio de lo cual, las partes han dado lugar a que este Contrato sea firmado en los idiomas español e inglés, cada uno en cuadruplicado, por sus representantes debidamente autorizados en el día dieciocho del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco.

ESTADO DOMINICANO

CONSORCIO

SECRETARIADO TECNICO DE LA  
PRESIDENCIA

JGC CORPORATION

Ing. Orlando Haza del Castillo  
Secretario Técnico de la  
Presidencia.

Teiji Shibatsuji  
Gerente del Departamento de  
Ventas, División de Proyec-  
tos Internacionales.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS  
PUBLICAS Y COMUNICACIONES

NISSHO IWAI  
CORPORATION

Ing. Pedro Delgado Malagón  
Secretario de Estado de Obras  
Públicas y Comunicaciones.

Hideki Fujino  
Gerente de la Sección No. 1  
del Proyecto de Petróleo y  
Gas del Departamento de  
Proyecto de Energía.

MARUBENI CORPORATION

Yunosuke Misukami  
Sub-Gerente del Departamen-  
to del Proyecto de Energía  
y Química.

YO, LIC. MARIA A. FERNANDEZ DE SENIOR, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Ings. ORLANDO HAZA DEL CASTILLO Y PEDRO DELGADO MALAGON y Mr. TEIJI SHIBATSUJI, Mr. HIDEKI FUJINO y Mr. YUNOSUKE MIZUKAMI, de calidades que constan, quienes me han declarado que han firmado libre y espontáneamente y que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

LIC. MARIA A. FERNANDEZ DE SENIOR  
Abogado Notario Público.

“ANEXO A”

“ALCANCE DE TRABAJOS”

Este Alcance de Trabajos está relacionado a las actividades a ser ejecutadas por el Consorcio para el Proyecto de Construcción de una Terminal de Almacenamiento de GLP en Puerto Viejo, Azua, República Dominicana.

---

## 1. GENERALIDADES

Los Trabajos incluirán:

- Diseño de proceso
- Ingeniería de proceso
- Diseño e ingeniería detallada
- Investigaciones del Lugar de Obra
- Compra, inspección en fábrica, transporte y almacenamiento en la República Dominicana de los Equipos y Materiales requeridos para el Proyecto
- Trabajos de construcción e inspección de campo
- Terminación Mecánica de la Terminal

## 2. INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE GLP

La Terminal de GLP contendrá las siguientes instalaciones, sistemas y sus relacionados trabajos:

- (1) Tanques de almacenamiento de GLP (tipo esférico) 3 unidades x 3.750 m<sup>3</sup>.
- (2) Brazos de descarga de GLP en el muelle existente.
- (3) Bombas de descarga de GLP.
- (4) Edificio de administración y control.
- (5) Oficinas de las compañías distribuidoras de GLP y sala para los choferes.
- (6) Sistema de suministro de energía eléctrica.
- (7) Sistema de suministro de agua.
- (8) Sistema de suministro de aire para instrumentos.
- (9) Sistema contra incendio.
- (10) Sistema eléctrico
- (11) Sistema de instrumentación.
- (12) Tuberías.
- (13) Brazos de carga para la carga de GLP a los camiones tanques.
- (14) Sistema de medición de peso de los camiones tanques.
- (15) Sistema de inyección de odorantes.
- (16) Sistema de telecomunicación.
- (17) Estudio del suelo.
- (18) Desarrollo del Lugar de Obra.
- (19) Fundaciones.
- (20) Cerca y portones.
- (21) Equipos de laboratorio.
- (22) Almacén.
- (23) Modificación de las instalaciones del muelle existente e instalación de boyas en Puerto Viejo incluyendo:
  - Reparación de las partes dañadas de las instalaciones

- Colocación de nuevos duques de alba y de amarre para los cargueros de GLP.
  - Plataforma de descarga.
  - Instalación de nuevas boyas no iluminadas.
- (24) Terminación de la carretera de acceso de 12.5 kms. entre Los Jobillos y Puerto Viejo.
- (25) Asistencia en “Commissioning” y puesta en marcha a ser llevada a cabo después de la Terminación Mecánica y el entrenamiento de los operadores.
- (26) Plan maestro para la futura Terminal de Almacenamiento de fuel oil, gas-oil y gasolina.

### 3. ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Las siguientes actividades no están incluidas en el Alcance de Trabajo y estas serán realizadas por terceros:

- (1) Suministro de vehículos y otros equipos móviles.
- (2) Suministro de muebles y equipos de oficinas.
- (3) Iluminación de la carretera de acceso.
- (4) Desmantelamiento y mudanzas de las casas en las áreas de construcción de Puerto Viejo.
- (5) Inspección por terceros en la compra de equipos y materiales.
- (6) Suministro de barcos cargueros de GLP y camiones tanques.

### “ANEXO B”

#### “PROPUESTA DEL CONSORCIO”

La Propuesta del Consorcio es la propuesta titulada “Propuesta para el Proyecto de Terminal de GLP en Puerto Viejo, Azua, República Dominicana, presentada por la JGC Corporation y Nissho-Iwai Corporation en mayo de 1984.

### “ANEXO C”

#### “BASE DE DISEÑO”

#### PROYECTO TERMINAL DE GAS LPG PUERTO VIEJO, REPUBLICA DOMINICANA

NOVIEMBRE, 1984  
JGC CORPORATION

### 1. GENERAL

Este documento expone las bases tomadas para el diseño de la terminal para buques cisternas de gas LPG, camiones para el transporte, tanques esféricos de almacenamiento, etc. para el proyecto de la Terminal de Gas LPG en la República Dominicana.

## 2. BASES DEL DISEÑO

### 2.1 Condiciones ambientales

|             |                        |
|-------------|------------------------|
| Temperatura | Mín. 17°C<br>Máx. 40°C |
|-------------|------------------------|

### 2.2 Composición del LPG

| Componentes             | Caso normal | Caso con máximo contenido de propano |
|-------------------------|-------------|--------------------------------------|
|                         | (mol %)     | (mol %)                              |
| Propano                 | 29,7        | 65,0                                 |
| i-butano                | 18,7        | 9,3                                  |
| n-butano                | 45,9        | 22,9                                 |
| Otros                   | 5,7         | 2,8                                  |
| Total                   | 100,0       | 100,0                                |
| Peso molecular promedio | 54,6        | 48,6                                 |

Hemos asumido que la composición del LPG, en el caso normal, es la misma que la composición especificada del LPG de la refinería REFIDOMSA.

La composición del LPG, en el caso con máximo contenido de propano, ha sido calculada asumiendo que los tanques bajo almacenamiento serán diseñados con una presión de trabajo de  $12\text{kg/m}^2$ ; este caso muestra, en otras palabras, el porcentaje máximo permitido de propano que puede contener el LPG.

### 2.3 Condiciones para los buques cisternas

|     |                             |                                                  |
|-----|-----------------------------|--------------------------------------------------|
| (1) | Capacidad de carga:         | $1.000\text{m}^3 - 4.000\text{m}^3$              |
| (2) | Bombas de carga             |                                                  |
|     | Capacidad:                  | $400\text{m}^3/\text{hr}$                        |
|     | Carga hidrostática:         | 120m LPG                                         |
| (3) | Calado:                     | 6m                                               |
| (4) | Presión de diseño de carga: | $18\text{kg/cm}^2\text{G}$                       |
| (5) | Tamaño de las conexiones:   | 152mm (6") para líquido<br>102mm (4") para vapor |

### 2.4 Condiciones generales de la carga

---

|                     |                               |
|---------------------|-------------------------------|
| Capacidad de carga: | Máx. 3.000 toneladas de carga |
|---------------------|-------------------------------|

## 2.5 Condiciones para los camiones LPG

- |     |                    |                                                        |
|-----|--------------------|--------------------------------------------------------|
| (1) | Capacidad:         | 9.000 – 10.000 galones<br>(34,1 – 37,9m <sup>3</sup> ) |
| (2) | Presión de diseño: | 18,0Kg/cm <sup>2</sup> G                               |

## 2.6 Condiciones de los tanques de almacenamiento

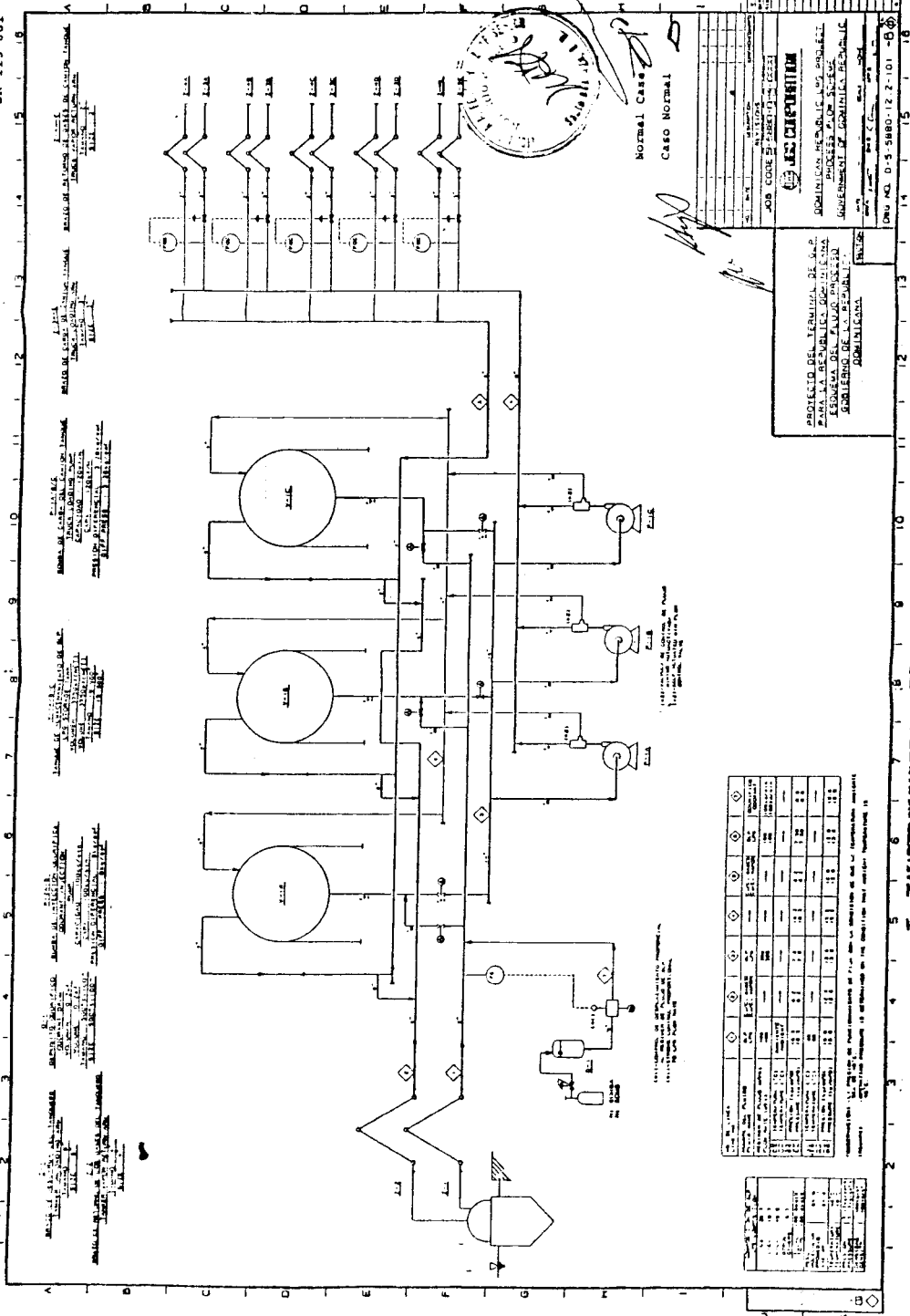
- |     |                    |                                            |
|-----|--------------------|--------------------------------------------|
| (1) | Tipo:              | Esféricos<br>(almacenamiento bajo presión) |
| (2) | Cantidad:          | 3                                          |
|     | Capacidad:         | 3.750m <sup>3</sup> netos cada uno         |
| (3) | Presión de diseño: | 12kg/cm <sup>2</sup> G (*)                 |

- (\*) La presión de diseño de los tanques ha sido determinada teniendo en cuenta la variación en la composición del LPG y la elevada temperatura producida por radiación solar. Más precisamente, es posible almacenar LPG con un contenido máximo de propano de 65 mol%

## 3. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO

El diagrama de flujo adjunto debe tomarse como una de las bases de diseño del Proyecto.

SK-113-001





## 1.2 Area alrededor del punto de sondeo 2

Esta área parece consistir de una capa de arena de segunda sedimentación formada en el borde exterior de la capa de arena y grava. El valor N para esta área varía entre 12 a 25, lo que sugiere un suelo arenoso suelto en comparación con otras áreas. La capa arenosa alcanza una profundidad de 12m por debajo del nivel de la superficie. Debajo de esta capa hay una capa de arena bien compacta. Esta última capa de arena bien compacta se encuentra extendida en toda el área. El valor N para esta última capa es superior a 50, lo que nos sugiere un estrato estable.

## 1.3 Area entre los puntos de sondeo 3 y 4

Esta área está ubicada donde se encuentra el espigón. Hay una capa húmeda de barro y arena del lado de la playa.

El lecho del mar consiste de una capa de barro arenoso. Debajo de esta capa hay una capa delgada de arcilla marina. Hay también otra capa fangosa de arena fina.

A profundidades superiores a los 10m hay un estrato relativamente estable de arena con un valor N superior a 23. El valor N de la arcilla marina fluctúa entre 2 y 5 y por lo tanto puede esperarse que suministre una cohesión de 3 a 4 t/m<sup>2</sup>.

## 1.4 Area cerca del punto de sondeo 7

El manto rocoso, el cual consideramos está formado por rocas de sedimentación, aflora en los alrededores del punto de sondeo 7. La investigación adicional del subsuelo cerca de los puntos 8, 9 y 10, ha sido realizada con el efecto de determinar el alcance de este manto rocoso. Como resultado de estudios comparativos realizados con datos de suelos similares a estos, consideramos que la zona del punto de sondeo 7 es la más apropiada para la ejecución del Proyecto.

Capas muy compactas de alta densidad se extienden desde la superficie natural del terreno en el punto 7 hasta niveles más profundos cerca de los puntos 8, 9 y 10. Los estratos de todos los puntos de sondeo, excepto el 10, ofrecen resistencia suficiente para soportar las estructuras planeadas y permiten utilizar fundaciones directas.

Una capa de poca resistencia existe a 2,4m de profundidad en el punto 10. Sin embargo, el valor N de la capa es igual o superior a 22 sobrepasando esta profundidad y por ende esta capa resulta también factible. En este caso será necesario estudiar detenidamente el tipo de fundación a emplear.

## 1.5 Area cerca del punto de sondeo 5

Las condiciones del subsuelo de esta área son similares a las encontradas en las áreas de los puntos 1 y 6, pero debemos tener en cuenta que al estar próximo al mar, existe la posibilidad de ser embestidos por las olas en el caso de desatarse grandes vientos o huracanes. Esta es la razón por la cual la hemos descartado.

## 1.6 Problemas

Como en el informe recibido no se menciona el valor N del suelo en la superficie, nos ha sido imposible conocer las condiciones del terreno en su estado natural. No hay forma de saber si la superficie por ser tan blanda no ha sido posible efectuar mediciones o si existen otras razones.

Sin embargo, a juzgar por las fotografías de las áreas exploradas, todas, excepto el área alrededor del punto de sondeo 7, se encuentran cubiertas de juncos y arbustos, lo que indica que deben ser blandas hasta una profundidad de aproximadamente 1,5m, de acuerdo con los datos del registro geológico. El registro muestra también que el nivel freático en estas áreas es generalmente elevado.

Si cualquiera de estas áreas fuese seleccionada para la construcción de la Terminal de LPG, sería necesario efectuar una investigación adicional de las condiciones del suelo en la superficie y también hacer un estudio completo del asentamiento y relleno del terreno y el tipo de fundación a emplearse.

## 2. SELECCION DEL SITIO

Para elegir el sitio más apropiado para la construcción de la Terminal de LPG, debemos tener en cuenta la distancia y acceso a las facilidades del puerto, las condiciones del tráfico en las zonas circundantes, la presencia de estructuras existentes, la altura del terreno, las características topográficas y los requerimientos funcionales de la planta deseada. Otro factor importante es la condición subsuelo.

Teniendo en cuenta los factores arriba mencionados y basándonos en el informe de prospección realizado y en el registro geológico, hemos seleccionado las tres áreas siguientes:

### 2.1 Area recomendada en primer término

Esta área es la adyacente a la carretera a Los Negros que pasa cerca del punto de sondeo 7. Podemos decir que esta área donde aflora el manto rocoso (rocas de sedimentación) ofrecerá un terreno estable con buena resistencia; con estas condiciones, el sitio y la forma de las fundaciones serán las mínimas necesarias.

Sin embargo, como en esta zona se encuentra un almacén abandonado y un canal de agua, será necesario tomar una decisión con respecto a la utilización o erradicación de estos.

Será necesario, también, rellenar el terreno para que la altura de la superficie sea un poco superior a la de los alrededores, con el fin de evitar que el agua de lluvia drene hacia esta zona y para facilitar los trabajos de construcción subterráneos.

Un tema que queda para estudio, es la posibilidad de descargar el agua de lluvia y otras filtraciones que afectan esta área en el pequeño canal existente.

---

La altura del terreno, la ubicación de los caminos de acceso a construirse, los puntos de drenaje de aguas y otros factores serán determinados después de efectuar un detallado estudio topográfico del área en cuestión.

## 2.2 Área recomendada en segundo término

Esta área es la adyacente a la carretera a Los Negros entre los puntos de sondeo 1 y 6. Esta área es la recomendada en el informe del ingeniero consultor. Como esta área enfrenta la carretera, la construcción de caminos de acceso no presentaría ninguna dificultad. Geológicamente, la capa superior del terreno parece ser bastante blanda hasta una profundidad de aproximadamente 1,5m. Subyacente a esta capa hay un estrato delgado de arena limosa. A profundidades superiores a los 5m hay una capa de arena y grava con un valor N superior a 50. Sin embargo, debemos tener en cuenta que hay parcialmente una capa intermedia con un valor N que fluctúa entre 21 y 27.

No se ha ejecutado la prospección de este terreno desde su superficie hasta una profundidad de 1,5m.

Por lo tanto, si una próxima prospección prueba que la superficie de este terreno es blanda, será necesario reemplazar toda la capa blanda y usar fundaciones anchas o pilotes; hecho que aumentaría los costos de construcción.

## 2.3 Área alrededor del punto de sondeo 2

Esta área está cubierta completamente de caminos. El nivel freático es elevado. Las condiciones del suelo son peores que las de las dos áreas anteriores. La resistencia del terreno no permitirá construir fundaciones anchas y será necesario usar pilotes.

# 3. TIPO DE FUNDACIONES

## 3.1 Área cerca del punto de sondeo 7

Si una exploración adicional puede determinar claramente la distribución del manto rocoso y si esta área resulta seleccionada, pueden utilizarse fundaciones anchas para todas las estructuras.

## 3.2 Áreas cerca de los puntos de sondeo 1 al 6

El valor N para profundidades superiores a 1,5m muestra que el subsuelo es de densidad media. El valor N para una capa intermedia de fango arenoso es relativamente elevado (6 al 13). Si una exploración adicional puede determinar la profundidad de la capa superficial blanda, después de eliminar esta capa podemos considerar dos casos: a) uso de fundaciones anchas para todas las estructura y b) fundaciones anchas para estructuras de poco peso y pilotes (longitud aprox. 7m) para estructuras pesadas.

### 3.3 Area cerca del punto de sondeo 2

En esta área que se extiende como un cinturón con centro en el punto 2, podrá utilizarse solamente pilotes. A juzgar por el registro geológico y los cortes transversales del subsuelo asumidos, será necesario hincar pilotes de 12 a 15 metros de longitud.

## 4. CONCLUSION Y RECOMENDACION

### 4.1 Ubicación del sitio propuesto

Después de efectuar un estudio completo de las condiciones del terreno, costo de la construcción y programa de las tareas a realizar, incluyendo los datos de la investigación adicional del suelo obtenidos en septiembre pasado, hemos determinado que el área del punto de sondeo 7 es la más apropiada para la construcción de la Terminal de Gas LPG.

Desearíamos recomendar, no obstante, dos casos y sitios según se describen en los gráficos adjuntos. Las razones para seleccionar cada caso y los puntos del estudio subsiguiente en cada caso son a saber:

#### Caso Area I (Fig. 7)

Teniendo en cuenta los resultados del sondeo en el punto 10, el sitio seleccionado ha sido reubicado hacia el sur porque la resistencia del subsuelo en este punto y a una profundidad de 2,4m es bastante pobre.

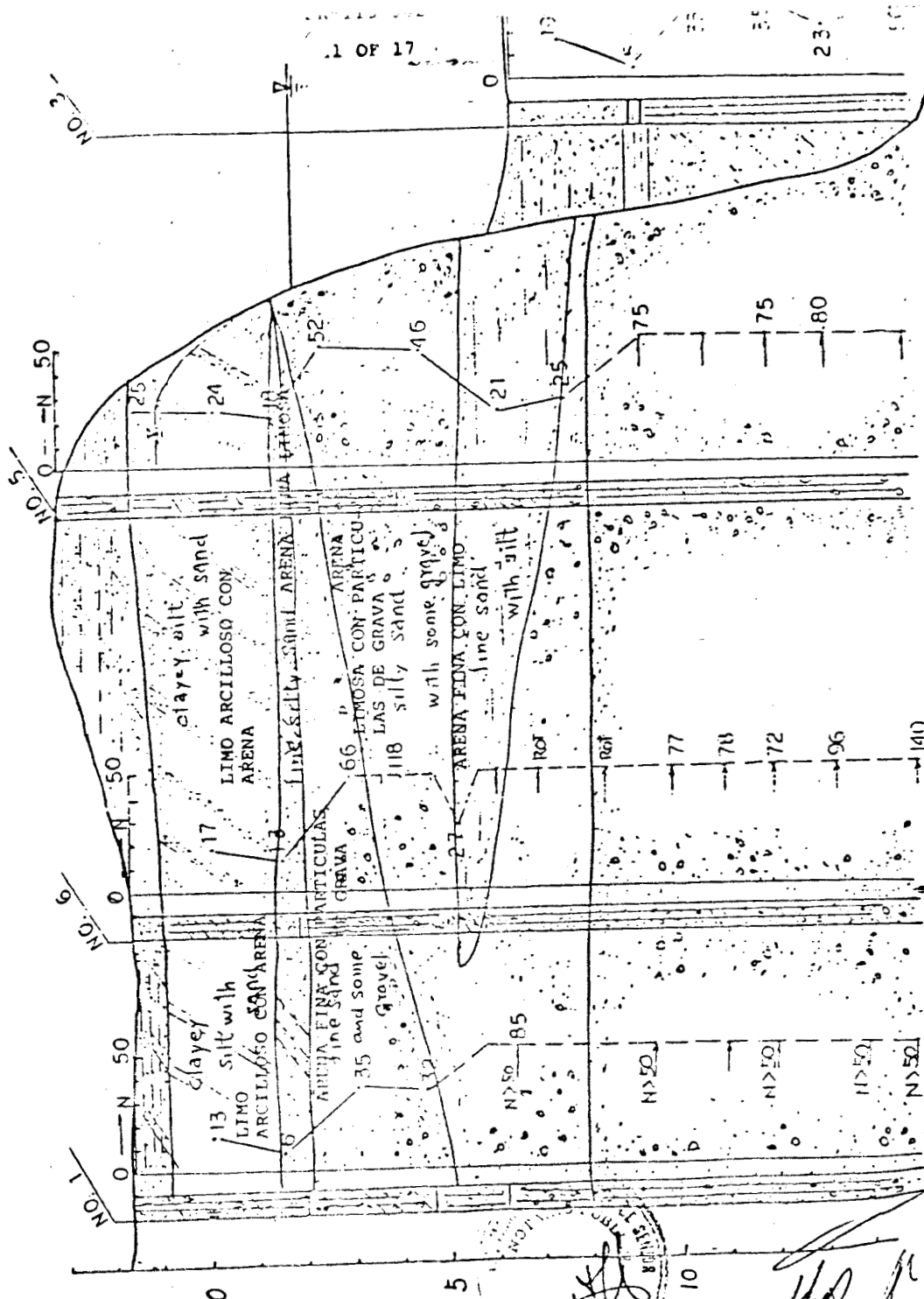
Sin embargo, como hasta el momento no se ha efectuado ninguna investigación del suelo hacia el sur de este punto, será necesario una investigación adicional para confirmar las condiciones del terreno en el sitio de los tanques de almacenamiento y el tipo de fundaciones a utilizar.

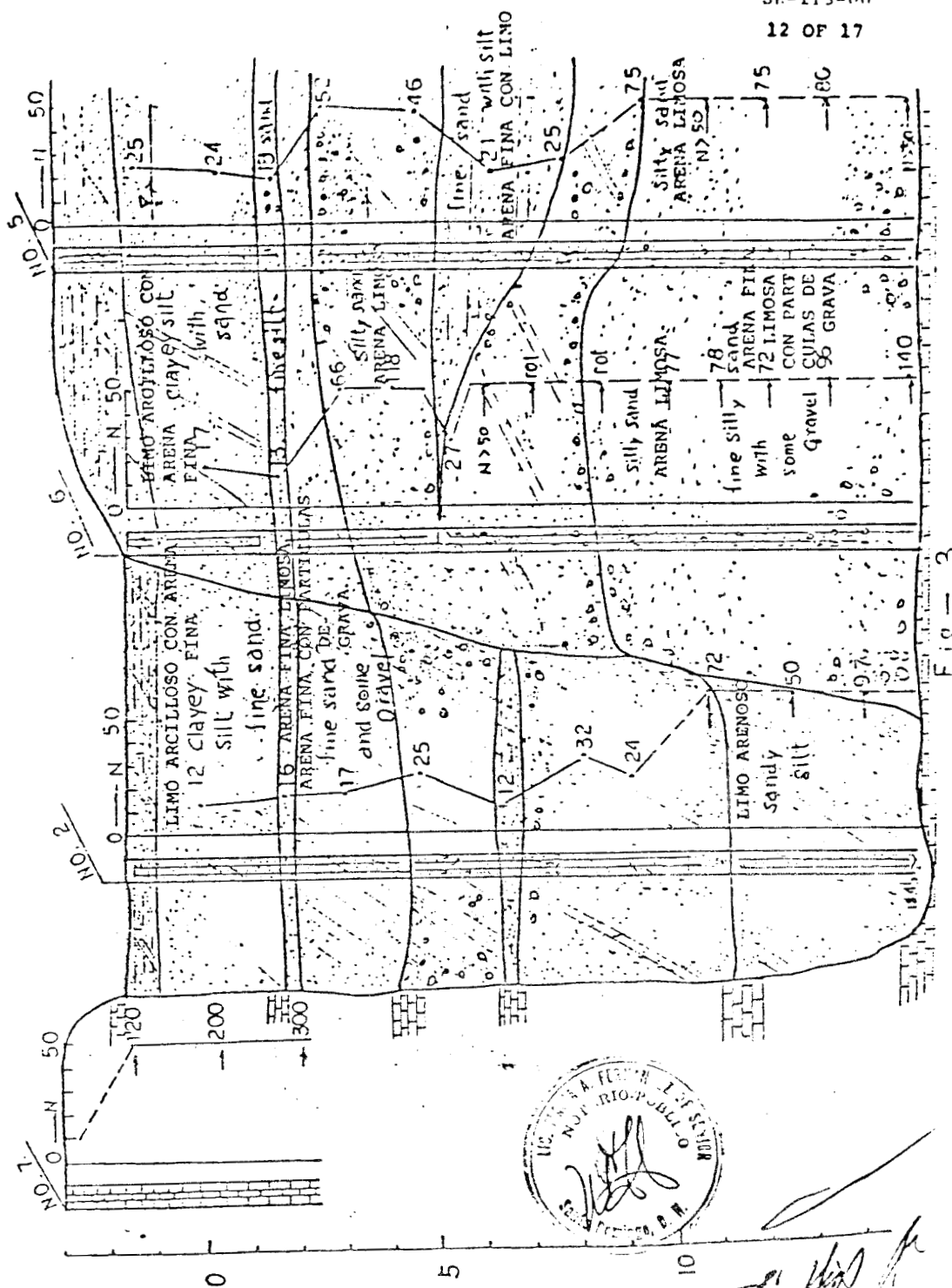
#### Caso Area II (Fig. 8)

Los tanques de almacenamiento se ubican cerca de los puntos de sondeo 7 y 8, donde el suelo es resistente. Es posible usar fundaciones directas para los mismos.

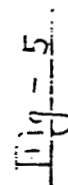
Como esta área se encuentra próxima a la ruta interprovincial, será necesario estudiar el movimiento del tráfico y considerar futuras carreteras de acceso para automotores y espacios para aparcamiento.

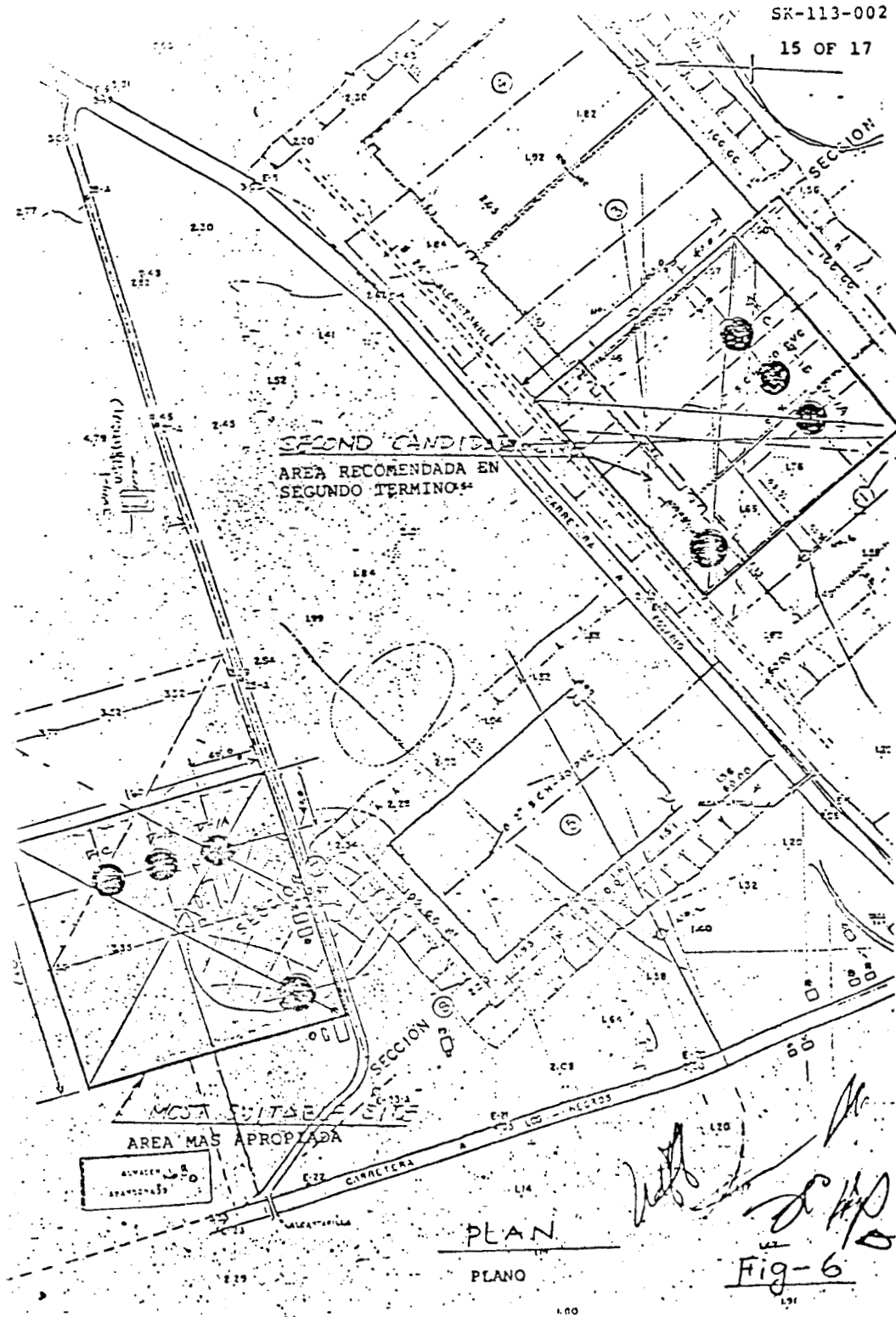
PLANO DI: UBICACION DE LOS SONDEOS (Fig. 1)





4-18





16 OF 17

1.32

٠٠٣

25-4

123  
124

222

3.52

3.7

27

CASO I

622

2.33

2.14

2013/07/27

No. 7

●

SECTION

1994

5-23

2025-11-11

403

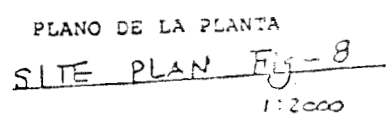
AR29254230-4.00

225

1.75

SITE PLAN Fig-7

 $1:2000$



“ANEXO E”

POLIZA DE FINANZA

1. POR CUANTO: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 (denominado en lo sucesivo (“Afianzado”), ha elevado en fecha \_\_\_\_\_ de 1985  
 a \_\_\_\_\_ (denominado en lo sucesivo  
 “Compañía”) una solicitud de una Fianza por una suma en conjunto de \_\_\_\_\_  
 como garantía para el reintegro a \_\_\_\_\_ (denominado  
 en lo sucesivo “Beneficiario”) por el Afianzado del anticipo recibido con arreglo a las Secciones  
 8.1.1 (1), 8.1.2 (1), 8.1.3 (1) (a) y 8.1.3 (2) (a) de un Contrato fechado \_\_\_\_\_  
 de 1985, suscrito entre el Beneficiario y el Afianzado para la construcción de una terminal de  
 gas licuado de petróleo (GLP) en Puerto Viejo, Azua (denominado en lo sucesivo “Anticipo”)  
 en caso de cualquier incumplimiento por parte del Afianzado bajo dicho Contrato (denominado  
 en lo sucesivo “Contrato”);
  
2. POR CUANTO: El Afianzado y el Beneficiario de la presente Fianza aceptan las siguientes condi-  
 ciones especiales:
  - a) La responsabilidad de la Compañía bajo esta Fianza se limitará al monto original del Anticipo,  
 pero reduciéndose automáticamente en la misma proporción en que avancen las Obras ejecu-  
 tadas por el Afianzado bajo el Contrato antes del pago bajo esta Fianza y certificadas como  
 tales en la correspondiente constancia que debe expedir el Beneficiario de conformidad con el  
 Contrato.
  
  - b) La responsabilidad de la Compañía no será efectiva con respecto a cualquier ampliación o ex-  
 tensión del Contrato a menos que se dé aviso previo de la misma a la Compañía y que la Com-  
 pañía haga constar su aceptación por medio de un endoso a esta Fianza con el correspondiente  
 cargo de una prima adicional, si hubiere alguna.
  
  - c) Cualquier obligación que el Afianzado asuma frente a terceras partes, incluso obligaciones fis-  
 cales, queda excluida de la presente Fianza.
  
  - d) El Beneficiario de esta Fianza remitirá a la Compañía copia de cualquier aviso dado al Afian-  
 zado que contenga observaciones sobre el Trabajo en ejecución y obtendrá de la Compañía  
 el correspondiente aviso escrito de recibo.

El Beneficiario debe asimismo informar a la Compañía cualquier aviso dado al Afianzado res-  
 pecto de la terminación, modificación o alteración del Contrato, así como cualquier extensión  
 o dilación del mismo por razones de fuerza mayor. El Beneficiario, en cualquier caso, tendrá  
 un plazo de diez (10) días, después de haber avisado al Afianzado para notificar por cualquier  
 medio a la Compañía las observaciones que se hayan hecho al Afianzado. El incumplimiento de

---

la precedente obligación eximirá a la Compañía de cualquier responsabilidad bajo la presente Fianza que pueda surgir de tales circunstancias.

- e) Esta Fianza no tendrá validez a menos que haya sido refrendada en el original y en todas las copias por el Beneficiario como señal de aceptación y acuerdo con sus términos y condiciones, con la cual finalidad la Compañía remitirá los mismos al Beneficiario.
  - f) La Compañía no será responsable por ningún daño o pérdida que sufra el Trabajo por demora en las Obras causadas por defecto o mora de pago por el Beneficiario, de los certificados de progreso del Trabajo presentados por el Afianzado. En tales circunstancias esta Fianza no tendrá ningún efecto.
  - g) El Beneficiario debe deducir de la suma a pagar para cada una de las facturas un porcentaje por lo menos igual al representado por el Anticipo en relación con el valor total de Contrato hasta su completa amortización.
- 3. POR CUANTO: el original de la presente Fianza debe ser depositado en las oficinas del Beneficiario y quedará en vigor desde la fecha en que el Beneficiario notifique a la Compañía la entrega del Anticipo al Afianzado para comenzar las Obras hasta la fecha en que concluya la construcción de las mismas de conformidad con el Contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, debidamente notificadas a la Compañía;
  - 4. POR CUANTO: esta Fianza sólo será cesionable a los Prestamistas, quienes otorgarán un préstamo desde el Japón a favor del Beneficiario por el precio del Contrato, sujeto a un aviso previo por escrito del Beneficiario al Afianzado y a la Compañía;
  - 5. POR CUANTO: la Compañía asume la responsabilidad por reclamación de la persona con derecho a indemnización por cualesquier pérdidas o daños que sufra por incumplimiento de las obligaciones contractuales legales del Afianzado de reintegrar al Anticipo hasta el valor total de la presente Fianza especificado en el Párrafo 2. (a) de esta Fianza;
  - 6. POR CUANTO: la Compañía no hará ningún retorno del importe de la prima o de cualquier gasto incurrido, sea cual fuere la razón que para ello alegare el Afianzado;
  - 7. POR CUANTO: el Afianzado ha pagado la prima para esta Fianza y todos los gastos requeridos por las leyes vigentes;
  - 8. POR CUANTO: bajo la Ley No. 3788 del 24 de marzo de 1954 las Compañías de Seguros legalmente autorizadas están facultadas para emitir este tipo de Fianza;
  - 9. POR TANTO: la Compañía aseguradora que suscribe, legalmente constituida y autorizada a operar en la República Dominicana, por este medio extiende esta Fianza para \_\_\_\_\_ requerida por \_\_\_\_\_ para el período del \_\_\_\_\_ y para todos los fines y efectos de la presente elige domicilio en \_\_\_\_\_

En fe de lo cual la presente es debidamente firmada y sellada al pie de la misma en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ del año mil novecientos ochenta y cinco.

“ANEXO F”

“POLIZA DE FIANZA”

1. POR CUANTO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
(denominado en lo sucesivo “Afianzado”), ha elevado en fecha \_\_\_\_\_  
de 1985 a \_\_\_\_\_ (denominado  
en lo sucesivo “Compañía”) una solicitud de una Fianza por una suma en conjunto de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ como garantía para el debido y fiel cumplimiento por el Afianzado de  
las obligaciones que se derivan del Contrato de fecha \_\_\_\_\_ de 1985 suscrito  
entre \_\_\_\_\_ (denominado  
en lo sucesivo “Beneficiario”) y el Afianzado para la construcción de una terminal de gas licuado  
de petróleo (GLP) en Puerto Viejo, Azua (denominado en lo sucesivo “Contrato”);
2. POR CUANTO: el Afianzado y el Beneficiario de esta Fianza aceptan las siguientes condiciones  
especiales:
  - (a) La responsabilidad de la Compañía con respecto a la ejecución de las Obras se limitará al  
porcentaje de las Obras que falte por ejecutar y será exigible, siempre que con anterioridad  
haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con las leyes en la República Dominicana, y cuan-  
do el Beneficiario remita a la Compañía las pruebas de que el Afianzado, no obstante el  
hecho de haber recibido todos los fondos a pagar según el Contrato, no ha ejecutado el  
mismo por completo a los precios y por la suma estipulada en el Contrato.  
  
Por consiguiente, la Compañía asume en este caso la obligación de completar el Trabajo de  
conformidad con las especificaciones consignadas en el Contrato o poner a disposición del  
Beneficiario, dentro de un período máximo de treinta (30) días a contar de la fecha de no-  
tificación, los fondos necesarios para concluir completamente las Obras, sujeto siempre al  
límite del valor de esta Fianza indicado más arriba en el Párrafo 1.
  - (b) La responsabilidad de la Compañía no será efectiva respecto de cualquier ampliación o ex-  
tensión del Contrato a menos que se dé aviso previo de la misma a la Compañía y que la  
Compañía haga constar su aceptación por medio de un endoso a esta Fianza con el corres-  
pondiente cargo de una prima adicional, si hubiese alguna.
  - (c) Cualquier obligación que el Afianzado asuma frente a terceras partes, incluso obligaciones  
fiscales, queda excluida de la presente Fianza.

- 
- (d) El Beneficiario de esta Fianza remitirá a la Compañía copia de cualquier aviso dado al Afianzado que contenga observaciones sobre el trabajo en ejecución y obtendrá de la Compañía el correspondiente acuse de recibo.

El Beneficiario debe asimismo informar a la Compañía cualquier aviso de terminación, modificación o dilación del mismo por razones de fuerza mayor. El Beneficiario, en cualquiera de los casos, tendrá un plazo de diez (10) días, después de haber avisado al Afianzado para notificar por cualquier medio a la Compañía las observaciones que se hayan hecho al Afianzado. El incumplimiento de esta obligación eximirá a la Compañía de toda responsabilidad bajo la presente Fianza que pueda surgir de tales circunstancias.

- (e) Esta Fianza no tendrá validez a menos que haya sido refrendada en el original y en todas las copias por el Beneficiario como señal de aceptación y acuerdo con sus términos y condiciones, con la cual finalidad la Compañía remitirá los mismos al Beneficiario.
- (f) La Compañía no será responsable por ningún daño o pérdida que sufra el trabajo por demora en las Obras causados por defecto o mora de pago por el Beneficiario de los certificados de progreso de trabajo presentados por el Afianzado. En tales circunstancias esta Fianza no tendrá ningún efecto.
3. POR CUANTO: el original de la presente Fianza debe ser depositado en la oficina del Beneficiario y quedará en vigor desde la fecha en que el Beneficiario notifique a la Compañía el pago de un anticipo al Afianzado para comenzar las Obras hasta la fecha en que concluya la construcción de las mismas de acuerdo con el Contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, debidamente notificadas a la Compañía. El Beneficiario debe notificar a la Compañía la fecha de aceptación de las Obras a más tardar 15 días después de suceder dicho evento;
4. POR CUANTO: esta Fianza sólo será cesionable a los prestamistas, quienes otorgarán un préstamo desde el Japón a favor del Beneficiario por el precio del contrato, sujeto a un aviso previo por escrito del Beneficiario al Afianzado; y a la Compañía.
5. POR CUANTO: la Compañía asume la responsabilidad por reclamaciones de la persona con derecho a indemnización por cualesquier pérdida o daños objeto de la presente Fianza que sufra por incumplimiento de las obligaciones contractuales legales del Afianzado frente al Beneficiario hasta el valor total de la presente Fianza;
6. POR CUANTO: la Compañía no hará ninguna devolución del importe de la prima o de cualquier gasto incurrido, sea cual fuere la razón que para ello alegare el Afianzado;
7. POR CUANTO: el Afianzado ha pagado la prima para la Fianza y los gastos requeridos por las leyes vigentes;
8. POR CUANTO: bajo la Ley No. 3788 del 24 de marzo de 1954 las Compañías de Seguros legalmente autorizadas están facultadas para emitir este tipo de Fianza;

9. POR TANTO: la Compañía aseguradora que suscribe, legalmente constituida y autorizada a operar en la República Dominicana, por este medio extiende esta Fianza para \_\_\_\_\_ requerida por \_\_\_\_\_ para el período del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ y para todos los fines y efectos de la presente elige domicilio en \_\_\_\_\_ ;

En fe de lo cual la presente es debidamente firmada y sellada al pie de la misma en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año mil novecientos ochenta y cinco.

“ANEXO F”

POLIZA DE FIANZA

1. POR CUANTO \_\_\_\_\_ (denominado en lo sucesivo “Afianzado”) ha elevado hoy día \_\_\_\_\_ de 1985 a \_\_\_\_\_ (denominado en lo sucesivo “Compañía”) una solicitud de una Fianza por una suma en conjunto de \_\_\_\_\_ para cumplir con las siguientes obligaciones: \_\_\_\_\_

Para cubrir VICIOS OCULTOS en relación con la construcción de una terminal de gas licuado de petróleo (GLP) en Puerto Viejo, Azua, República Dominicana, la cual deberá ser ejecutada por el Afianzado de acuerdo con un Contrato de fecha \_\_\_\_\_ de 1985 suscrito entre \_\_\_\_\_ (denominado en lo sucesivo “Beneficiario”) y el Afianzado (el cual se denominará en lo sucesivo “Contrato”);

2. POR CUANTO: la presente Fianza debe ser depositada en \_\_\_\_\_ y tiene un período de validez del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ o antes, si el Afianzado ha cumplido sus obligaciones;
3. POR CUANTO: esta Fianza sólo será cesionable a los prestamistas, quienes otorgarán un préstamo desde el Japón a favor del Beneficiario por el precio del contrato, sujeto a un aviso previo por escrito del Beneficiario al Afianzado y a la Compañía;
4. POR CUANTO: la Compañía asume responsabilidad por reclamación de la persona con derecho a indemnización con pérdidas o daños que sufra por incumplimiento de las obligaciones contractuales legales del Afianzado frente al Beneficiario por VICIOS OCULTOS en las Obras ejecutadas por el Afianzado bajo este Contrato hasta el límite de la presente Fianza y siempre que con la anterioridad haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con las leyes de la República Dominicana;

(a) Se especifica que toda reclamación bajo esta Fianza debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que pueda ser declarada legalmente ejecutoria.

5. POR CUANTO: la Compañía no hará ninguna devolución del importe de la prima o de cualesquier gastos incurridos, sea cual fuere la razón que para ello alegare el Afianzado;
6. POR CUANTO: el Afianzado ha pagado la prima para esta Fianza y todos los gastos requeridos por las leyes vigentes;
7. POR CUANTO: la Ley No. 3788 del 24 de marzo de 1954 faculta a las Compañías de Seguros legalmente autorizadas a otorgar Fianzas a favor del Estado, de los municipios, del Distrito Nacional o de sus dependencias;
8. POR CUANTO: la Compañía leglamente constituida y autorizada a operar en la República Dominicana por este medio emite la presente Finanza para \_\_\_\_\_ requerida por \_\_\_\_\_ ;

En fe de lo cual la presente acta es debidamente firmada y sellada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ días \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y cinco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142<sup>o</sup> de la Independencia y 123<sup>o</sup> de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp  
Presidente

Eladia Medina  
Secretaria

José María Díaz  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142<sup>o</sup> de la Independencia y 123<sup>o</sup> de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar  
Presidente

Juan Belarminio Rodríguez Álvarez  
Secretario

Rafael Fernando Correa Rogers  
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

---

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142<sup>o</sup> de la Independencia y 123<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 3541 que otorga exequátur a varios profesionales.**

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3541

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones,

VISTA la Ley del Notariado No.301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Artículo 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADO:

Reynaldo Antonio Alvarez Polanco, Israel Santana Santana, Henry Familia, Alberto Matos Batista,